

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

126° PERÍODO LEGISLATIVO

6 de julio de 2.005

REUNIÓN Nro. 2– ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

**SECRETARIO:** ELBIO ROBERTO GÓMEZ

**PROSECRETARIO:** DANIEL RAÚL BESCOS

---

Diputados Presentes

ADAMI, Rubén Francisco  
ALDAZ, Julio César  
ALLENDE, José Ángel  
ALMADA, Juan Carlos  
BAHILLO, Juan José  
BOLZAN, Jorge Daniel  
CASTRILLÓN, Emilio Aroldo  
CRESTO, Enrique Tomás  
DEMONTE, Beatriz  
ENGELMANN, Orlando Víctor  
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel  
FONTANA, Marcos Américo  
FUERTES, Adrián Federico  
GIORGIO, Horacio  
GRILLI, Oscar Antonio  
GRIMALT, Lucia Francisca

H AidAR, Alicia Cristina  
LÓPEZ, Clidia Alba  
MAINEZ, Antonio Eduardo  
MONZÓN, Hugo  
ROGEL, Fabián Dulio  
SOLANAS, Raúl Patricio  
SOLARI, Eduardo  
TRAMONTIN, Ángel  
VERA, Arturo  
VILLAVERDE, Rubén  
VITTULO, Hernán Darío  
ZACARÍAS, Juan Domingo

**SUMARIO**

- 1 - Apertura
- 2 - Izamiento de la Bandera
- 3 - Actas
- 4 - Asuntos Entrados

**I - Comunicaciones Oficiales****II - Dictamen de comisión**

- 5 - Proyectos venidos en revisión y de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión
- 6 - Régimen de Coparticipación de Impuestos Provinciales a los Municipios. (Expte. Nro. 14.912). Reserva. Moción de sobre tablas (16). Consideración (18). Aprobada.
- 7 - Proyecto de resolución. Diputados Engelmann y Cresto. Declarar de interés la integración de la representación de la Delegación Argentina en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande. (Expte. Nro. 14.963). Ingreso. Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.
- 8 - Código Procesal Penal. Testigo de identidad reservada. Orden del Día Nro. 1. (Expte. Nro. 14.591 y 14.689). Reserva. Consideración (22). Aprobada.
- 9 - Proyecto de ley. Diputados Rogel, Vera, Fernández, Solari, Monzón, Giorgio, Villaverde y diputada López. Prorrogar por 180 días los alcances de la Ley Nro. 9.580. (Expte. Nro. 14.952). Ingreso. Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Aprobada.
- 10 - Proyecto de resolución. Diputado Vittulo. Declarar de interés el mérito alcanzado por la señorita Camila Correa alumna del Colegio San José D 48 de la ciudad de Gualaguay. (Expte. Nro. 14.964). Ingreso. Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.

**III - Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley devuelto en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a la Municipalidad de Villa Urquiza, Dpto. Paraná una fracción de terreno ubicada en Colonia Vieja de Villa Urquiza. (Expte. Nro. 14.225).
- b) Proyecto de ley. Instituir el Seguro de Vida Solidario y de Adelanto del seguro por edad avanzada con carácter obligatorio para los empleados de la Administración Pública Provincial y Municipios adheridos. (Expte. Nro. 14.917).
- c) Proyecto de ley. Crear el Fondo de Educación, Ciencia y Tecnología (FONECYT), el que será destinado para cubrir los gastos de los estudiantes seleccionados que representen a la Provincia en eventos culturales, científicos y de tecnología. (Expte. Nro. 14.918).
- d) Proyecto de ley. Modificar el Artículo 3° de la Ley Provincial Nro. 9.596 -Licencia Profiláctica para agentes de enfermería y escalafón general del área de Salud-. (Expte. Nro. 14.919).
- e) Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.916 Gestión integral de residuos domiciliarios. (Expte. Nro. 14.920).
- f) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 047/05 por medio de la cual se modifica el Presupuesto para el Ejercicio 2.005 de la Municipalidad de Hernandarias. (Expte. Nro. 14.921).
- g) Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.675 Ley general de ambiente. (Expte. Nro. 14.923).
- h) Proyecto de resolución. Aprobar el cierre del Ejercicio Económico Financiero correspondiente al año 2.004 de la Municipalidad de General Campos. (Expte. Nro. 14.924).
- i) Proyecto de resolución. Aprobar los balances de inversión de las rentas correspondiente al Ejercicio 2.004 de la Municipalidad de Villa Aranguren. (Expte. Nro. 14.925).
- j) Proyecto de resolución. Aprobar la ejecución presupuestaria del Ejercicio 2.004 remitido por la Municipalidad de Villa Mantero. (Expte. Nro. 14.926).

**Proyecto del Poder Ejecutivo**

- IV - Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a contraer créditos hasta la suma de Pesos 35 millones para financiar la compra de equipamientos y maquinarias viales, las que serán destinadas a la Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Nro. 14.928). Moción de preferencia (13). Aprobada.

**Proyectos de los señores diputados**

- V - Pedido de informes. Diputados Fernández, Villaverde, Monzón y diputada López. Sobre cupones del Plan Alimentario Familiar usados por sus titulares para la adquisición de

mercadería, y presentados para el cobro en la tarjeta SIDECREER son usados en forma ilegal nuevamente. (Expte. Nro. 14.903).

VI – Pedido de informes. Diputados Fernández, Villaverde, Monzón y diputada López. Sobre la carencia de infraestructura adecuada y la falta de condiciones higiénico-sanitarias en los comedores comunitarios. (Expte. Nro. 14.904).

VII – Proyecto de resolución. Diputados Fernández, Villaverde, Monzón y diputada López. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice las gestiones necesarias para refaccionar y adecuar las condiciones higiénico-sanitarias de los comedores comunitarios. (Expte. Nro. 14.905).

VIII – Pedidos de informes. Diputados Fernández, Villaverde, Monzón y diputada López. Sobre la cobertura del cargo de Jefa de Enfermería, el que es atendido por una auxiliar en Hospital Eva Duarte de la localidad de Ceibas, y no por una enfermera profesional que se encuentra trabajando allí. (Expte. Nro. 14.906).

IX – Proyecto de resolución. Diputados Fernández, Solari, Monzón y Giorgio. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice las gestiones necesarias para lograr la construcción en Autopista Mesopotámica de la Ruta Nacional Nro. 14 en el tramo Ceibas - Gualaguaychú. (Expte. Nro. 14.907).

X – Proyecto de ley. Diputados Villaverde, Monzón, Rogel y diputada López. Crear el Fondo de Comunicación Social para fomentar expresiones gráficas, audiovisuales o electrónicas. (Expte. Nro. 14.908).

XI – Proyecto de ley. Diputado Villaverde. Revisar la legislación vigente en la Provincia. (Expte. Nro. 14.909).

XII – Proyecto de resolución. Diputados Solanas, Vittulo y Cresto. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y a la Cámara de Senadores que designe los miembros que integrarán la Comisión Bicameral según lo establece la Ley Nro. 9.607. (Expte. Nro. 14.911). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.

XIII – Proyecto de ley. Diputados Castrillón, Cresto y Bolzán. Ministerio Público. (Expte. Nro. 14.913).

XIV – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Modificar el inciso b) del Artículo 15° de la Ley Nro. 8.492 Régimen de Coparticipación para los Municipios y Juntas de Fomento. (Expte. Nro. 14.914).

XV – Proyecto de resolución. Diputada Grimalt. Apoyar el proyecto de Sitio Ramsar “Humedales Entrerrianos del Paraná”. (Expte. Nro. 14.915). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Castrillón. Declarar de interés el “II Encuentro Departamental de Danzas Árabes”. (Expte. Nro. 14.922). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.

XVII – Proyecto de resolución. Diputado Rogel. Declarar de interés el “Torneo Nacional de Estilos de Karate”. (Expte. Nro. 14.927). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.

XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice las gestiones necesarias para arribar a una solución en el conflicto suscitado entre los choferes de camiones y la empresa Calimboy S.A. (Expte. Nro. 14.929). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.

XIX – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Incorporar el Artículo 2° bis a la Ley Nro. 3.289 – Estatuto del Empleado Público, Anexo I- (Expte. Nro. 14.930).

XX – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Declarar de interés las “Jornadas Interamericanas de la Educación y el lenguaje de la Danza”. (Expte. Nro. 14.931). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.

XXI – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Reglamentar la Ley Nro. 9.343 –Prohibición de fumar en ambientes cerrados- (Expte. Nro. 14.932). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.

XXII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Declarar de interés las Segundas Jornadas Entrerrianas de Historia “América Latina en la encrucijada”. (Expte. Nro. 14.933). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.

XXIII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar al Congreso de la Nación que se estudie la posibilidad de reformar el Artículo 4° de la Ley Nro. 18.248. (Expte. Nro. 14.934). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.

XXIV – Proyecto de ley. Diputadas Demonte y Grimalt y diputados Zacarías, Fernández, Rogel y Solari. Crear la Asignación Familiar Universal para los menores que sus padres o tutores no perciben asignaciones familiares por estar desocupados o estén inscriptos como monotributistas. (Expte. Nro. 14.935). Pronto despacho (19).

XXV – Proyecto de resolución. Diputada Grimalt. Declarar de interés la celebración del “Día Internacional del Cooperativismo”. (Expte. Nro. 14.936). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.

XXVI – Proyecto de ley. Diputado Rogel. Definir las acciones para la asistencia integral de padres y madres adolescentes y su grupo familiar. (Expte. Nro. 14.937).

XXVII – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Expresar adhesión al proyecto de ley por medio del cual se recupera la educación técnica y formación profesional, cuya autora es la diputada nacional señora Olinda Montenegro. (Expte. Nro. 14.938).

XXVIII – Proyecto de ley. Diputados Fernández, Solari y diputada López. Identificar como transporte oficial a todas las unidades vehiculares de entes autárquicos y descentralizados. (Expte. Nro. 14.939).

XXIX – Proyecto de resolución. Diputados Solari y Fernández. Otorgar un subsidio para la compra de un tractor a la Junta de Gobierno de Cuchilla Redonda, Dpto. Gualaguaychú. (Expte. Nro. 14.940).

XXX – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Enripiar el camino que une la Escuela Nro. 33 ubicada en la Junta de Gobierno de Cuchilla Redonda en el Dpto. Gualaguaychú con la Ruta Provincial Nro. 16. (Expte. Nro. 14.941).

XXXI – Pedido de informes. Diputados Fernández, Solari y diputada López. Sobre los contratos de arrendamiento, estado de las negociaciones y conflicto suscitado entre los arrendatarios y la Comisión Administradora del Legado Vasallo ubicado en el Dpto. Victoria. (Expte. Nro. 14.942).

XXXII – Proyecto de ley. Diputado Cresto. Otorgar 6 meses de licencia a la madre que tenga un hijo con Síndrome de Down y que trabaje en dependencias del Estado Provincial. (Expte. Nro. 14.943).

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Declarar de interés el libro “Villa Urquiza – La Primera Colonia Agrícola Argentina”-. (Expte. Nro. 14.944). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.

XXXIV – Pedido de informes. Diputados Solari, Fernández y diputada López. Sobre trabajos de reparación en la Ruta Internacional Nro. 136 que une la ciudad de Gualaguaychú con la República Oriental del Uruguay. (Expte. Nro. 14.945).

XXXV – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Declarar de interés la “1° Fiesta Provincial del Agricultor”. (Expte. Nro. 14.946). Moción de sobre tablas (11). Consideración (12). Aprobada.

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Solicitar al Poder Ejecutivo que se dé cumplimiento a lo establecido por la Ley Nro. 9.486 –Ordenamiento, promoción y desarrollo de las artesanías-. (Expte. Nro. 14.948).

XXXVII – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Prorrogar por 180 días los alcances del Artículo 1° de la Ley Nro. 9.607 –Suspensión de subastas a entidades deportivas y civiles- (Expte. Nro. 14.949). Moción de sobre tablas (14). Consideración (15). Aprobada.

XXXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Giorgio, Monzón, Vera, Villaverde, Rogel y diputada López. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que realice las gestiones correspondientes para reparar la Ruta Nacional Nro. 18 en el tramo que va desde San Salvador hasta la intersección con la Ruta Nacional Nro. 14. (Expte. Nro. 14.950).

17 – Régimen de coparticipación impuestos provinciales a los Municipios. (Expte. Nro. 14.039). Reserva.

20 – Moción. Alteración del orden de la sesión

21- Asociación Sindical Poder Judicial. Licencia Art. 48° Ley Nro. 23.551. Consideración (Expte. Nro. 14.882). Aprobada.

23 – Inmuebles ubicados en Gualaguaychú. Expropiación. (Ampliación edificio tribunales). (Expte. Nro. 14.895). Consideración. Aprobada.

24 – Orden del Día Nro. 2. Registro único de transporte automotor. Adhesión Ley Nro. 24.563. (Expte. Nro. 14.291). Consideración. Aprobada.

25 – Orden del Día Nro. 4. Ley Orgánica del Notariado. (Expte. Nro. 14.269). Consideración. Aprobada.

26 - Homenajes

A Forja y a Arturo H. Illia

A los Padres Palatinos asesinados en 1.976

A los empleados legislativos

27 – IOSPER. Envío copia versión taquigráfica a la Justicia

-En Paraná, a 6 de julio, se reúnen los señores diputados.

-Siendo las 11 y 29, dice el:

1

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Con la presencia de quince señores diputados, queda abierta la primera sesión ordinaria del 126 ° Período Legislativo.

2

**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Invito al señor diputado Raúl Patricio Solanas a izar la Bandera Nacional.

-Así se hace (Aplausos)

3

**ACTAS**

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Por Secretaría se dará lectura a las actas de las sesiones del día 22 de junio de 2005.

-A indicación del señor diputado Castrillón, se omite la lectura y se las da por aprobadas

-Ingresan al Recinto las señoras diputadas López y Grimalt y el señor diputado Monzón

4

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

I

**COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes relacionado con la utilización en la Dirección General de Rentas de claves reservadas.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que hace referencia al reemplazo de la pastilla agotada de la Bomba de Cobalto que se encuentra en el Hospital San Martín de la ciudad de Paraná.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución la que hace referencia al equipo de Atención Respiratoria Mecánica de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital San Antonio de Gualaguay.

- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución relacionada con la defensa de las industrias que trabajan con seda fabril, y que el Gobierno Provincial realiza ante las autoridades nacionales por los inconvenientes que pueden surgir a partir de la firma de los convenios comerciales efectuados con la República Popular China.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que hace referencia al traslado del Respirador Artificial de última generación que se encontraba en el Hospital San Antonio de la ciudad de Gualaguay, y que sería ubicado en el Hospital San Martín de la ciudad de Paraná.

- El Superior Tribunal de Justicia remite copia de la resolución la que hace referencia a la causa caratulada "Honorable Cámara de Diputados S/Cumplimiento Ley Nro. 9.540".

-A sus antecedentes.

- El Concejo Deliberante de la ciudad de Federal remite copia de la resolución la que hace mención a la situación del IOSPER.
- El Ministerio de Hacienda, Economía y Finanzas remite copia del Decreto Nro. 3.402/05 MEHF por medio del cual de aprueba el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Provincial.
- El Ministerio de Hacienda, Economía y Finanzas remite copia del Decreto Nro. 3.403/05 MEHF por medio del cual se establece la vigencia del Artículo 1° del Decreto Nro. 3.713/02 GOB desde el 1° de marzo de 2.004, el mismo trata sobre la antigüedad en el sector público.
- El Ministerio de Hacienda, Economía y Finanzas remite informe relacionado con el Régimen de Regularización Fiscal y facilidades de pago de deudas tributarias, según establece el Artículo 14° de la Ley Nro. 9.576.
- El Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia remite copia de la Resolución Nro. 3.661 por medio de la cual se solicita la creación de una residencia para familiares de los pacientes que deban tratarse e internarse en el Hospital Masvernat de la ciudad de Concordia.
- Los senadores Firpo, Garbelino y Orlandi aportan comentarios para incorporarlos en la discusión del proyecto de ley de Concesiones Viales.
- La Secretaría de Salud remite copia de la Resolución Nro. 1.653 S.S. por medio de la cual se otorga un subsidio a la señora Margarita Martínez, el que será destinado para la compra de medicamentos.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Poder Ejecutivo remite ejemplar de la Cuenta General del Ejercicio 2.004 detallando cada capítulo, el que fue elaborado por la Contaduría General de la Provincia.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

- Ordenanza Nro. 152/05 – Modificación Presupuesto Ejercicio 2.005- de la Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 14.947).

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

-Ingresa al Recinto el señor diputado Solari.

## II

### DICTAMEN DE COMISIÓN

#### **De la de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes**

- Proyecto de ley. Crear el Registro Único de Personas Trasplantadas el que se realizará en forma conjunta con el Centro Único de Ablación e Implantes de la Provincia de Entre Ríos (CUCAIER). (Expte. Nro. 14.509).

-Al Orden del Día de la próxima sesión.

-Ingresan al Recinto los señores diputados Giorgio y Rogel.

## 5

### PROYECTOS VENIDOS EN REVISIÓN Y DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión

#### **SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Es para formular una moción, señor Presidente, respecto de los proyectos venidos en revisión y de los señores diputados.

Solicito, señor Presidente, que los proyectos venidos en revisión sean girados a las comisiones respectivas conforme figura en la nómina de Asuntos Entrados.

Con respecto de los proyectos de los señores diputados, solicito que para todos los pedidos de informes se realicen las comunicaciones pertinentes conforme al Artículo 77 de la Constitución. Respecto de los Exptes. Nros. 14.905 14.907, 14.908, 14.909 14.913, 14.914, 14.930, 14.935, 14.937, 14.938, 14.939, 14.940 14.943, 14.948 y 14.950 solicito sean girados a las comisiones respectivas; y en cuanto a los Exptes. Nros. 14.911, 14.915, 14.922, 14.927, 14.929, 14.931,

14.932, 14.933, 14.934, 14.936, 14.944, 14.946 y 14.949 que sean reservados en Secretaría. Posteriormente se dé ingreso a los proyectos que los señores diputados soliciten.

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

¿Se refiere a los proyectos de resolución de los señores diputados?

**6**

**RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN IMPUESTOS PROVINCIALES A LOS MUNICIPIOS**

Reserva. (Expte. Nro. 14.912)

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se reserve en Secretaría, el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.912– autoría del Poder Ejecutivo, que modifica el régimen de coparticipación a los Municipios en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se encuentra en comisión.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda reservado, señor diputado.

**7**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Ingreso. (Expte. Nro. 14.963)

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.963–, por el que se declara de interés legislativo la integración de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, y que quede reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declarar de interés legislativo provincial el mantenimiento de la actual integración de cinco miembros, la representación de la Delegación Argentina en la Comisión Técnica Mixta (C.T.M.) de Salto Grande, como forma de asegurar la participación provincial en defensa de los intereses de la región afectada por la represa, teniendo objetivo pendiente de cumplimiento hasta la fecha con ribereños afectados y Municipios damnificados.

**Art. 2º** - Remitir copia al Poder Ejecutivo Nacional, al Congreso de la Nación, a la Cancillería Argentina, a la Secretaría de Energía de la Nación, al Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, a la Cancillería y al Congreso de la República Oriental del Uruguay.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

CRESTO – ENGELMANN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Nuevamente noticias que decisiones centralistas afectarían la integración de la C.T.M. , y la eventual participación de representantes de la Provincia y región, que en las actuales circunstancias verían avanzando en el cumplimiento de los objetivos básicos que originó la construcción de la represa, que afectó y afecta a miles de entrerrianos, Municipios, ribereños y productores; es que expresamos la firme, clara y total oposición a que se altere, perjudicando a la región, la integración y el número de representantes de la Delegación Argentina.

Por todo lo antes expuesto es que solicito a mis distinguidos pares el estudio, tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

Enrique T. Cresto – Orlando V. Engelmann

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda reservado

## 8

**CÓDIGO PROCESAL PENAL. TESTIGO DE IDENTIDAD RESERVADA**

Reserva. (Exptes. Nros. 14.591 y 14.689)

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se reserven en Secretaría los proyectos de ley –Exptes. Nros. 14.591 y 14.689–, referidos a la introducción de la figura del testigo de identidad reservada en el Código Procesal Penal. Sobre este asunto hay otro proyecto del Bloque Radical y pedimos que sean considerados en forma unificada de acuerdo al texto final que hemos acercado a la Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Quedan reservados, señor diputado.

## 9

**PROYECTO DE LEY**

Ingreso. (Expte. Nro. 14.952)

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé ingreso al proyecto de ley –Expte. Nro. 14.952– que fue presentado el 1º de julio, referido a la prórroga de la Ley Nro. 9.580, para que sea compatibilizado con el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.949–, presentado por el diputado Solanas, referido a la prórroga de la Ley Nro. 9.607.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Con el asentimiento del Cuerpo, le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Prorrógase por un plazo de ciento ochenta (180) días los alcances de la Ley Nro. 9.580 (B.O. 2.7.2.004), en su Artículo 2º, que refiere a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades comprendidas en el Artículo 1º de la mencionada norma.

**Art. 2º** - Comuníquese, etc.

VILLAVERDE – ROGEL – GIORGIO – MONZÓN – SOLARI – LÓPEZ –  
VERA – FERNÁNDEZ**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda reservado.

## 10

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Ingreso. (Expte. Nro. 14.964)

**SR. VITTULO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.964–, referido al premio que la Comisión Nacional de Energía le otorgó a la señorita Camila Correa. Como esta joven entrerriana partirá el 22 de julio hacia los Estados Unidos para participar de un campamento en la Nasa, es oportuno que este proyecto sea tratado antes de que ella realice ese viaje; por lo tanto, también solicito que se reserve en Secretaría para mocionar su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Con el asentimiento del Cuerpo, se le dará ingreso y quedará reservado.

–Asentimiento.

–Se lee:



**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declarar de interés legislativo al mérito alcanzado por la señorita Camila Correa, alumna de 5º año del colegio San José D48 de la ciudad de Gualaguay, quien resultada ganadora del concurso organizado por la CONAE (Comisión Nacional de Energía) y cuyo premio consiste en un curso de capacitación en la NASA, en los Estados Unidos.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

## VITTULO

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución pretende poner de relieve los méritos de esta joven ciudadana de Gualaguay, que hoy más que nunca debemos como representantes del pueblo de la provincia destacar.

Camila Correa, alumna de 5º año del Colegio San José D48, de Gualaguay, que ganó un concurso de investigación sobre astronomía y como premio participa de un curso de capacitación en la NASA (Agencia Nacional Espacial de los EEUU), para lo que debe viajar hacia los EEUU el día 22 de julio del corriente año.

Camila Correa de 17 años, comenzó a interesarse por las estrellas desde muy chico, comentando a su madre que le gustaría ser astronauta, para lo cual su madre le expresó que debería prepararse en inglés y astronomía, tarea que realiza en forma particular desde que concurría a la escuela primaria.

Camila, desde el año 2.003 ha participado en el certamen organizado por la CONAE, siendo en el presente año seleccionado su trabajo, centrado en las estrellas sobre "cómo obtener su luminosidad, intensidad, magnitud, distancia y también un tema sobre las variables esfeidas como estimuladoras de distancias. Asimismo se refirió a la constante de Hubble, la velocidad de recepción del universo y cómo obtener así la edad del universo. Siendo elegido entre cuatrocientos trabajos presentados por alumnos de todo el país.

Por lo expresado precedentemente, solicito a mis distinguidos pares, la pronta aprobación del presente proyecto de resolución.

Hernán D. Vittulo

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda reservado.

**SRA. GRIMALT** – Pido la palabra.

Solicito que se dé ingreso a una nota dirigida a la Presidencia de la Cámara para que por su intermedio se requiera al Tribunal de Cuentas de la Provincia el informe que efectuara en el mes de marzo sobre el estado de los depósitos y de las mercaderías de los diferentes planes sociales. Este pedido se encuadra en el Artículo 46 de la Ley Nro. 5.796.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Quiero precisar, señor Presidente, la moción que había formulado: que los proyectos venidos en revisión pasen todos a comisión; que los pedidos de informes que cuentan con las firmas requeridas por el Artículo 77 de la Constitución de la Provincia, se comuniquen al Poder Ejecutivo; que los proyectos que hemos referenciado que pasaran a comisión, pasan a comisión, y para los que habíamos pedido que se reserven en Secretaría, más los proyectos que han ingresado los señores diputados en forma posterior y que han solicitado su reserva, quedan reservados en Secretaría e inmediatamente se ponga en consideración el pedido de tratamiento correspondiente.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar en primer lugar la moción de orden formulada por el señor diputado Castrillón.

–Resulta afirmativa.(\*)

## III

## PROYECTOS VENIDOS EN REVISIÓN.

a)

## PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.225)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º** - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir a título de donación, sin afectación específica a la Municipalidad de Villa Urquiza, departamento Paraná, una fracción de terreno identificada como Fracción Nro. 1, de una superficie de 1 Ha 01As 66 Cs (una hectárea con cero un área y sesenta y seis centiáreas), Plano de Mensura Nro. 109.643, Ficha de Transferencia Nro. 33.975 – 2, ubicada en el departamento Paraná, Distrito Tala, Colonia Vieja de Villa Urquiza, según los siguientes límites y linderos:

**Norte:** Recta (1-5) alambrada y amojonada al rumbo S 80º 04' E de 5,45 Mts. con propietario desconocido.

**Noreste:** Cuatro (4) rectas amojonadas: La primera (5-12) al rumbo S 1º 47' O de 74,15 Mts. La segunda (12-11) al rumbo S 2º 36' E de 37,85 m. La tercera (11-10) al rumbo S 11º 38' E de 70,70 Mts. La cuarta (10-9) al rumbo S 30º 53' E de 15,55 Mts., todas con fracción 2 del mismo propietario.

**Este:** Recta (9-3) amojonada al rumbo S 19º 13' O de 29,65 Mts., con propietario desconocido hasta los 27,77 Mts. y el resto con Camino General (tierra, a=26Mts).

**Sur:** Recta (3-4) amojonada al rumbo N 80º 04' O de 91 Mts. con Camino General (tierra, a=26Mts).

**Oeste:** Recta (4-1) alambrada y amojonada al rumbo N 19º 13' E de 220 Mts. con calle de la Colonia (tierra, a=variable de 13,15 Mts. hasta los 16,50 Mts.).

**Art. 2º** - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio de dicho inmueble.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de junio de 2.005.

-A la Comisión de Legislación General.

b)

## PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.917)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

## I-SEGURO DE VIDA SOLIDARIO Y DE ADELANTO DEL SEGURO POR EDAD AVANZADA

**Art. 1º** - Instituyese el seguro de vida solidario y de adelanto del seguro por edad avanzada, con carácter obligatorio para los empleados y obreros permanentes de la Administración Pública Provincial y Municipios adheridos, con estabilidad legal o sin ella, de Organismos Descentralizados, los que se jubilen en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia o en Cajas de Jubilaciones Municipales adheridas, siempre que al momento de obtener el beneficio previsional sean afiliados; y optativo para: a) interinos; b) los que se desempeñen en cargos o mandatos a término fijo; c) empleados y obreros de entidades Mixtas en las que tenga participación financiera la Provincia; d) el personal contratado. La opción en estos casos debe hacerse dentro del año de iniciarse el funcionario, mandatario o empleado en sus funciones; e) los ex empleados y los que estando afiliados se jubilen en un régimen distinto al provincial o al de las Cajas de Jubilaciones Municipales adheridas, debiendo en estos casos solicitar su continuidad en la afiliación dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a su retiro y/o jubilación.

## II-FINANCIACIÓN

**Art. 2º** - El seguro de vida solidario y de adelanto del seguro por edad avanzada, se financiará con el aporte de las primas de los asegurados descontándose su importe de los sueldos respectivos. El afiliado que percibiera más de una remuneración del Estado Provincial, debe abonar las primas de acuerdo al sueldo mayor.

**Art. 3º** - Las primas a que se refiere el artículo anterior, se formarán con la contribución de una suma igual al 2%o (dos por mil) de las remuneraciones correspondientes al cargo o haber

jubilatorio de los afiliados, aportada por cada uno de los que tengan asignaciones menores a la del fallecido y a la del afiliado que realice la opción de adelanto, y los que tengan la misma o mayor asignación que el extinto y/o el solicitante del adelanto, aportarán la suma igual a la correspondiente a los agentes de idéntica remuneración que ellos.

Al momento de la jubilación, los afiliados continuarán adheridos al seguro con la remuneración correspondiente al cargo que perciben o hayan percibido en el momento de su retiro. Cuando la afiliación sea inferior a su haber jubilatorio, la asignación se fijará automáticamente sobre la base de éste y en lo sucesivo se elevará cada vez que el haber jubilatorio se aumente. Los ya incorporados con asignaciones inferiores a su haber jubilatorio podrán optar por revistar como afiliados al seguro con el importe mínimo de haber jubilatorio para su tipo de jubilación siempre que no hayan cumplido 70 (setenta) años a la fecha de su presentación.

**Art. 4°** - No habrá afiliaciones al seguro menores al equivalente del 10% (diez por ciento) del importe mínimo del haber jubilatorio.

### III-REGULACIONES DE LAS PRIMAS

**Art. 5°** - Cuando el aumento de los empleados acogidos determine un incremento significativo de la siniestralidad y/o de la solicitud de adelanto optativo, el Poder Ejecutivo regulará las primas con sujeción a las reglas de proporcionalidad establecidas en la presente Ley, de modo tal que en ningún caso, los aportes de los afiliados exceda de 5% (cinco por ciento) del monto de sus haberes, el cual nunca podrá ser superado.

Asimismo podrá hacerlo a solicitud motivada de las asociaciones gremiales de empleados y obreros comprendidos en esta Ley.

**Art. 6°** - Los riesgos cubiertos por la presente comprenden: A- Fallecimiento y B- Adelanto del Seguro por Edad Avanzada, al alcanzar el afiliado la edad de 80 años. Para el supuesto que así lo decidiera el afiliado podrá gestionar el adelanto contemplado en el presente inciso, mediante formulario que proveerá la Contaduría General, solicitando el pago del mismo sin que la percepción del beneficio del adelanto optativo signifique reducción en el importe de las primas a descontar.

El porcentaje otorgado en concepto de adelanto optativo, que no deberá exceder del 40% (Cuarenta por ciento) será descontado al momento de requerir el/los beneficiario/s el seguro comprendido en el inciso A del presente artículo.

**Art. 7°** - Los afiliados declararán obligatoriamente por escrito, en formulario especial que proveerá la Contaduría General, bajo su firma el nombre del o los beneficiarios del seguro pudiendo esta declaración ser secreta.

La institución de beneficiarios, a los efectos de su validez, deberá ser aceptada por el Organismo que administra el seguro antes de ocurrir la muerte del afiliado.

El seguro por fallecimiento o en el caso de solicitud de adelanto optativo no percibido efectivamente debido al deceso del afiliado, se abonará a los beneficiarios instituidos. A falta de beneficiario/s o por ausencia de estos a quien corresponda según las disposiciones del Código Civil.

**Art. 8°** - El importe del seguro será el que resulte, en cada caso, de las primas que deban hacerse efectivas al ocurrir la muerte del asegurado.

**Art. 9°** - En el supuesto del Seguro por Fallecimiento el pago del seguro se efectuará directamente al beneficiario o beneficiarios por el modo y la forma que determina la reglamentación de esta Ley, dentro de los 120 (ciento veinte) días de presentada la documentación exigida. Cumplimentados los trámites pertinentes, el Ministerio de Economía, si mediare solicitud expresa del o los beneficiarios, adelantará a los mismos, previo informe de la Contaduría General, el 50% (cincuenta por ciento) del monto total de la prestación estimada, o una suma aproximada. Este anticipo será deducido al efectuarse el pago y liquidación definitiva.

En el caso de Adelanto Optativo por Edad Avanzada se abonará a los solicitantes con derecho a acceder al adelanto de acuerdo al Artículo 6°, comenzando por los afiliados de mayor edad en forma gradual en base a las disponibilidades financieras del sistema, dándosele en todo los casos preeminencia al pago del seguro por fallecimiento.

La Contaduría General dictará la reglamentación que contenga la forma y modalidades para la recepción de las solicitudes, tramitación y otorgamiento de los beneficios.

**Art. 10°** - Las acciones tendientes al cobro del seguro de vida prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. Dicho plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que conoce la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el siniestro.

**Art. 11°** - Los ex empleados y jubilados que estando afiliados obtengan el beneficio provisional en un Régimen distinto al Provincial o al de las Cajas Municipales adheridas gozarán de la

cobertura del seguro durante 90 (noventa) días hábiles posteriores a su retiro y/o jubilación; término dentro del cual deberá manifestar expresamente la voluntad de continuar afiliados para seguir en el Sistema.

**Art. 12°** - La falta de pago de tres primas consecutivas será causa de caducidad del seguro para los ex empleados y jubilados que estando afiliados obtengan el beneficio previsional en Régimen distinto al Provincial o al de las Cajas Municipales adheridas.

**Art. 13°** - Los ex asegurados cuyos seguros hubieren caducado en un plazo no mayor de 5 años desde la fecha del pago de la última prima, podrán reafiliarse al seguro por única vez, previa manifestación por escrito ante la Contaduría General de la Provincia y abonando el total de las primas adeudadas actualizadas en (1) un pago único.

El Poder Ejecutivo reglamentará la forma de actualización de las primas adeudadas. Los que reingresen al Sistema Solidario del Seguro de Vida deberán presentar nueva Institución de Beneficiarios caducando la anterior.

**Art. 14°** - Los que ingresen a la Administración Pública Provincial y Organismos comprendidos en esta Ley con una edad hasta de sesenta años y no hubieren estado adheridos al seguro, gozarán del beneficio desde el nombramiento en planta permanente. Los que tengan más de sesenta años a la fecha de nombramiento, serán incorporados al seguro una vez que el examen médico correspondiente practicado por la Junta Médica, sea satisfactorio y los declare aceptables.

**Art. 15°** - La Contaduría General llevará una cuenta especial del seguro a que se refiere esta Ley que se denominará "Seguro de Vida Solidario", y otra cuenta especial que denominará "Adelanto del Seguro por Edad Avanzada", en la que se registrarán todos los ingresos y egresos.

**Art. 16°** - El seguro será inembargable y sus beneficiarios no podrán transferirlo en ningún caso.

**Art. 17°** - Los empleados y obreros de las Municipalidades de la Provincia podrán acogerse a los beneficios de esta Ley. A tal efecto, las Municipalidades respectivas dictarán una Ordenanza de carácter permanente, obligándose a sujetarse a las prescripciones de la presente Ley y a su reglamentación, y recaudar y depositar mensualmente en las oficinas que se determine, el importe de las primas que descontarán del sueldo de sus empleados.

**Art. 18°** - La Contaduría General de la Provincia quedará facultada a retener directamente de la coparticipación en impuestos Nacionales y Provinciales que le pudieren corresponder a los Municipios, los importes correspondientes a aportes personales de la Ley Nro. 3.011, descontados a sus empleados y no depositados en la cuenta especial del seguro dentro del plazo de 15 días del mes siguiente correspondiente al último período de liquidación.

**Art. 19°** - El Poder Ejecutivo deberá arbitrar todas las medidas necesarias a fin de dar efectivo cumplimiento a las prescripciones de esta Ley, conforme los requerimientos que formule la Contaduría General de la Provincia, ampliando la dotación de personal del Organismo, ya sea mediante la transferencia desde otras áreas o contratación de personal temporario, como así también en lo relativo a las partidas de funcionamiento y de bienes de capital.

**Art. 20°** - Las reparticiones oficiales dependientes del Estado Provincial se encuentran obligadas a suministrar diligentemente los informes requeridos por la Contaduría General de la Provincia referente a la administración del Sistema establecido en la presente Ley, como asimismo a dar cumplimiento a las reglamentaciones que se dicten al respecto.

**Art. 21°** - Derógase el Decreto - Ley Nro. 4.355, Ley Nro. 5.508 (Texto Ordenado Ley Nro. 3.011), Ley Nro. 6.296, Ley Nro. 8.176, y toda disposición que se oponga a la presente Ley.

**Art. 22°** - La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los 90 (noventa) días de su publicación.

**Art. 23°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de junio de 2.005.

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

c)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.918)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Créase el Fondo de Educación, Ciencia y Tecnología (FONECYT), el que estará destinado, en forma exclusiva y excluyente a cubrir los gastos de aquellos estudiantes que hayan sido seleccionados para representar a la Provincia de Entre Ríos en eventos culturales, científicos y/o tecnológicos organizados por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

**Art. 2º** - Dicho Fondo se compondrá de una suma equivalente a doscientos (200) sueldos básicos de maestro de grado, y la administración del mismo estará a cargo del INAUBEPRO.

**Art. 3º** - El financiamiento de gastos de estudiantes entrerrianos seleccionados para representar a la Provincia en aquellas será considerado y constituirá una "Beca al Mérito".

**Art. 4º** - El o los estudiantes seleccionados recibirán el monto correspondiente a la "Beca al Mérito" a través de la Institución Educativa a la que pertenezcan, la que será la encargada de gestionarla ente el INAUBEPRO.

**Art. 5º** - Este último deberá evaluar las referencias presentadas por la Entidad Educativa y fijar el monto específico a asignar en cada caso particular, debiendo ser este suficiente para costear como mínimo los gastos de transporte y alojamiento requeridos en cada ocasión.

**Art. 6º** - Quedan comprendidos en el marco de la presente ley todos los estudiantes pertenecientes al sistema educativo entrerriano, en cualquiera de sus niveles y modalidades.

**Art. 7º** - El INAUBEPRO reglamentará las modalidades de gestionamiento que deberán realizar los establecimientos educativos para obtener el beneficio.

**Art. 8º** - El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias destinadas a cumplimentar los fines de esta ley.

**Art. 9º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de junio de 2.005.

-A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

d)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.919)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Modifícase el Artículo 3º de la Ley Provincial Nro. 9.596, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El personal de enfermería y del Escalafón General gozarán de una Licencia Profiláctica de cinco (5) días hábiles anuales, obligatorios y no acumulativos, la que deberá ser utilizada con una diferencia no menor de cinco meses ni mayor de siete respecto a la Licencia Anual Ordinaria".

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de junio de 2.005.

-A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

e)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.920)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Adhiérase la Provincia de Entre Ríos en todas sus partes a la Ley Nacional Nro. 25.916 – Gestión Integral de Residuos Domiciliarios.

**Art. 2º** - El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá de los medios necesarios para su implementación y vigencia a la brevedad posible.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de junio de 2.005.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

f)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.921)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Apruébase la Ordenanza Nro. 047/05, por la cual se modifica el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.005, remitida por la Municipalidad de Hernandarias, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de junio de 2.005.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

g)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.923)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Adhiérese la Provincia de Entre Ríos en todas sus partes a la Ley Nacional Nro. 25.675 –Ley General del Ambiente– también conocida como de “los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente”.

**Art. 2º** - El Poder Ejecutivo Provincial deberá disponer las medidas necesarias para la inmediata entrada en vigencia de la presente ley.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de junio de 2.005.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

h)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.924)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Apruébase el Cierre del Ejercicio Económico Financiero del Año 2.004, remitido por la Municipalidad de General Campos, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138º de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de junio de 2.005.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

i)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.925)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE.**

**Art. 1º** - Apruébanse los Balances de Inversión de las Rentas correspondientes al Ejercicio Económico 2.004, remitidos por la Municipalidad de Villa Aranguren, de acuerdo a lo prescripto

por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de junio de 2.005.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

j)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.926)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°** - Apruébase la Ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos al 31/12/04, remitida por la Municipalidad de Villa Mantero, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de junio de 2.005.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

**PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO**  
**IV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.928)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°** - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la adquisición, en una o varias etapas, de equipamiento y maquinaria vial con destino a la Dirección Provincial de Vialidad, por la suma de hasta treinta y cinco millones de Pesos (\$ 35.000.000), pudiendo a tal fin utilizar los instrumentos de financiación que se autorizan por los artículos siguientes.

**Art. 2°** - Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a contraer empréstitos y/o financiamiento en Pesos o su equivalente en Moneda Extranjera, con empresas proveedoras, entidades u organismos financieros nacionales e internacionales, por hasta la suma total que por esta ley se autoriza a invertir.

**Art. 3°** - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a iniciar procedimientos de contratación y en su caso a la firma del contrato respectivo mediante leasing, con empresas proveedoras, entidades u organismos financieros nacionales e internacionales, para la provisión de maquinarias y equipos aptos para afectarlos al servicio vial.

La autorización dispuesta por el presente artículo importa la potestad de comprometer erogaciones en concepto de canon, tasas de interés, comisiones, gastos de escrituración, inscripciones, traslados, viáticos u otros que fueren necesarios para perfeccionar la operación en la forma y modo que en su caso se convenga.

**Art. 4°** - La adquisición de la maquinaria vial, ya sea mediante compra o mediante la modalidad de leasing, se efectuará en una o varias etapas, y conforme a los procedimientos de selección contemplados en el Título III de la Ley de Contabilidad Nro. 5.140 y sus modificatorias incluida la Ley Nro. 8.964 (T.O. Decreto Nro. 404/95 MEOSP) y sus concordantes del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nro. 795/96 MEOSP y sus modificatorios, cuyo proceso deberá formalizarse con la participación de la Dirección Provincial de Vialidad.

**Art. 5°** - El Poder Ejecutivo queda facultado a garantizar con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos Ley Nro. 23.548 o el Régimen Legal que la sustituya, así como con cualquier otro ingreso permanente de impuesto transferido mediante Ley Nacional, el pago de las obligaciones que asuma la Provincia con motivo de los créditos y demás contratos que se autoriza por la presente a realizar.

**Art. 6º** - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que se requieran conforme a lo dispuesto en esta ley y las que resulten necesarias realizar para cumplir con los compromisos que se generen.

**Art. 7º** - Comuníquese, etcétera.

BUSTI – URRIBARRI - VALIERO

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva en Secretaría de este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

### PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

#### V

#### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.903)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante la posibilidad de que cupones del PAF. (Programa Alimentario Familiar) una vez usados por sus titulares para la adquisición de alimentos y presentados para el cobro por los comerciantes adheridos al sistema SIDECREER vuelvan a ser ilegítimamente usados para consumo de mercaderías.

**Primero:** Si se han detectado situaciones como la descripta o si se han recibido denuncias en tal sentido.

**Segundo:** En caso afirmativo, se sirva precisar los casos, lugar donde habrían ocurrido y fecha de los mismos.

**Tercero:** Si se mantiene vigente la modalidad de ejecución del Programa Alimentario Familiar (PAF) creado mediante el Decreto Nro. 410/02 MAS.

**Cuarto:** Si se han introducido modificaciones en el mecanismo de rescate de las cuponeras usadas en el programa, con posterioridad a diciembre de 2.003.

**Quinto:** Si todavía participa el agente financiero de la Provincia en la recepción de los tickets–cupones por compra, que presentan para el cobro los comerciantes adheridos a SIDECREER.

**Sexto:** Cuáles son los recaudos que debe cumplir SIDECREER. S.A. respecto de la inutilización de las cuponeras recepcionadas y pagadas a los comerciantes para que los tickets–cupones no vuelvan al circuito comercial.

**Séptimo:** Si la autoridad de aplicación del programa controla la efectividad de esta última etapa de la ejecución del PAF.

VILLAVERDE - LÓPEZ – MONZÓN – FERNÁNDEZ

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

#### VI

#### PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 14.904)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante la grave situación de carencia de infraestructura adecuada y de falta de condiciones higiénico-sanitarias de los comedores comunitarios entrerrianos que son asistidos con fondos de la Provincia.

**Primero:** Si se efectúan inspecciones periódicas respecto del cumplimiento de condiciones elementales exigibles en materia higiénico-sanitarias en dichos comedores.



**Segundo:** Si la autoridad de aplicación del Programa de Comedores Comunitarios ha recepcionado reclamos o denuncias respecto de las malas condiciones de infraestructura o sanitarias y en su caso, qué medidas ha adoptado al respecto.

**Tercero:** Si ha habido solicitudes de recursos materiales destinados a afrontar las refacciones necesarias para mejorar las condiciones edilicias y ambientales de los comedores comunitarios, por parte de los titulares de los Comedores Comunitarios.

**Cuarto:** Si se controlan las condiciones de higiene y seguridad laboral en que desarrollan sus actividades los agentes de cocina de dichos comedores.

**Quinto:** Si la autoridad de aplicación ha provisto, en el último año y medio, de enseres y bienes de infraestructura para mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de los comedores y de la cocina de éstos.

VILLAVERDE – LÓPEZ – MONZÓN – FERNÁNDEZ

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## VII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.905)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Requerir al Poder Ejecutivo que disponga lo necesario para garantizar las condiciones higiénico sanitarias de los comedores escolares y comunitarios a los que asiste en el marco del Programa de Comedores Escolares e Infantiles, de modo que asuman desde el Estado las refacciones y trabajos necesarios para dotar a dichos ámbitos de las condiciones edilicias adecuadas para funcionar.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE – LÓPEZ – MONZÓN – FERNÁNDEZ

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las condiciones higiénico-sanitarias de los comedores sociales de la provincia son inquietantes.

Esta situación se puede constatar tanto en el ámbito de los comedores escolares como en el de los comunitarios a los que el Estado asiste. Pero también de la degradación de dichos ámbitos dan cuenta sus responsables y los beneficiarios que denuncian el estado de deterioro y riesgo.

Parece conveniente entonces solicitarle al Poder Ejecutivo que asuma las refacciones y trabajos necesarios para acondicionar las instalaciones de los comedores. Ello así dada la importante función social que cumplen al asistir a los sectores más vulnerables de nuestra población y atendiendo a la escasez de recursos con que cuentan para afrontar tan noble tarea.

Sin embargo, la consideración más importante para instar esta actividad estatal es la necesidad de dignificar el espacio en el que los sectores más pobres de la sociedad reciben la más fuerte prestación nutricional diaria.

Por lo expuesto descontamos un pronto tratamiento de esta iniciativa.

Rubén A. Villaverde – Alba López – Héctor H. Monzón – Osvaldo D. Fernández

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 14.906)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Por qué motivo en el Hospital "Eva Duarte" de la localidad de Ceibas, Departamento Islas, a seis meses de sancionada la Ley de Enfermería y contando con una enfermera universitaria, ya matriculada, y un estudiante de la profesionalización de auxiliares de enfermería, se encuentra cumpliendo funciones de Jefa de Enfermería, una auxiliar sin haberse realizado el correspondiente concurso, teniendo pleno conocimiento de ello las autoridades de la Secretaria de Salud de la Provincia.

**Segundo:** Si no considera un acto discriminatorio autorizar la suspensión de la cena para el personal de enfermería que cumple horario nocturno, quedando exentos de la medida los médicos que cumplen idéntico horario.

**Tercero:** Por qué motivo el Servicio de Trauma del Hospital "Eva Duarte" de la localidad de Ceibas, Departamento Islas, se encuentra prácticamente desprovisto de elementos fundamentales para la inmovilización y posterior traslado de accidentados, teniendo en cuenta la cantidad de accidentes de tránsito que se producen en el área de cobertura del mencionado Hospital, sobre la Ruta Nacional Nro. 14.

**Cuarto:** Si tiene conocimiento que el Director del Hospital "Eva Duarte" de la localidad de Ceibas, Departamento Islas, Dr. Roberto Rupani ordenó que la ambulancia Ford Ranchero fuera desprovista de los elementos necesarios para realizar traslados de pacientes, destinando dicho vehículo a usos no específicos, siendo que ésta es una ambulancia que perfectamente puede funcionar de apoyo, en traslados locales mientras las otras ambulancias están en derivaciones.

**Quinto:** Si tiene conocimiento del estado edilicio en el que se encuentra el Hospital "Eva Duarte" de la localidad de Ceibas, Departamento Islas, donde las paredes de las habitaciones de internación presentan moho, humedad y parte del cielorraso de las mismas se ha desprendido quedando huecos en el techo; el agua la mayoría de las veces se encuentra cortada o no hay; las tapas sépticas están rotas quedando a la vista el contenido de las mismas y la emanación de gases, cabe señalar que las mismas se encuentran ubicadas frente a una ventana de internación y al mismo tiempo representan un peligro para la población, al no estar perimetrado, ni iluminado el hospital y ser lindero a un camino de tránsito peatonal diario; la sala de recién nacidos presenta humedad en sus paredes y también como en la Sala de Internaciones, parte del cielorraso se ha desprendido quedando huecos en el techo.

**Sexto:** Por qué motivo las Salas de Internación y de Recién Nacidos no cuentan con calefacción.

**Séptimo:** Por qué razón las estufas que posee el Hospital se encuentran bajo llave y no son utilizadas.

**Octavo:** Si tiene conocimiento de que en el Hospital "Eva Duarte" de la localidad de Ceibas, Departamento Islas, los pacientes ya sean de tránsito o locales son atendidos pero no se le registran los datos, para no consignar que han pasado por allí y muchas veces son atendidos por el médico por intermedio de la enfermera, vía telefónica, dejados en observación y luego de algunas horas, inclusive toda la noche, son evaluados por el médico, cuando el profesional debería estar las veinticuatro horas presente.

**Noveno:** Si tiene conocimiento que en el Hospital "Eva Duarte" de la localidad de Ceibas, Departamento Islas, en horario nocturno la puerta de ingreso al mismo se cierra con traba, debiendo los pacientes tocar timbre ante cualquier urgencia y así se imposibilita a los familiares que cuidan a los internados el ingreso o salida.

**Décimo:** Por qué motivo las autoridades del Hospital "Eva Duarte" de la localidad de Ceibas, Departamento Islas, hostigan al Enfermero Titular Marcelo Paredes tratando de buscar motivos para despedirlo.

**Undécimo:** Por qué motivo la Bioquímica del Hospital "Eva Duarte" de la localidad de Ceibas, Departamento Islas, contratada, con una carga horaria de treinta y seis (36) horas semanales, sólo realiza extracciones y análisis un día a la semana.

**Duodécimo:** Por qué motivo el Técnico Radiólogo del Hospital "Eva Duarte" de la localidad de Ceibas Departamento Islas, contratado con una carga horaria de treinta y seis (36) horas semanales, concurre sólo un día a la semana.

**Decimotercero:** Por qué motivo los dos Odontólogos del Hospital "Eva Duarte" de la localidad de Ceibas, Departamento Islas, contratados con una carga horaria de treinta y seis (36) horas

semanales cada uno, sólo atienden los días lunes uno y los días jueves el otro y aproximadamente cuatro horas cada uno.

**Decimocuarto:** Si tiene conocimiento que el Director del Hospital "Eva Duarte" de la localidad de Ceibas, Departamento Islas, Dr. Roberto Rupani, quien debería cumplir con horario de Dirección de treinta (30) horas semanales y además por ser médico full time, cuarenta y cuatro (44) horas más, sólo cumple con tres (3) o cuatro (4) horas los días lunes, miércoles y cada quince (15) días, los jueves y viernes.

MONZÓN – LÓPEZ – VILLAVERDE – FERNÁNDEZ – SOLARI

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

## IX

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.907)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a efectos de solicitar con urgencia que gestione ante el Ministerio de Planificación General, Inversión Pública y Servicios de la Nación; la Dirección Nacional de Vialidad y el Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI) la solución al diferendo existente entre el Estado Nacional y la empresa concesionaria del peaje de la Ruta Nacional Nro. 14, "Caminos del Río Uruguay", con el objeto de lograr la prosecución de la obra de construcción de la "Autopista Mesopotámica", en el tramo Ceibas-Gualeguaychú.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

GIORGIO – SOLARI – FERNÁNDEZ – MONZÓN

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto solicitar la urgente gestión por parte del Poder Ejecutivo Provincial ante el Gobierno Nacional a los efectos de lograr una solución al diferendo existente con la empresa concesionaria del peaje de la Ruta Nacional Nro. 14, "Caminos del Río Uruguay", y de esta manera obtener que se prosigan las obras en el tramo Ceibas-Gualeguaychú.

Cabe destacar que estos organismos tienen un plazo perentorio para alcanzar una solución de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nacional Nro. 311.

Asimismo, mientras se están llevando a cabo audiencias públicas al norte de este corredor vial con la finalidad de superar las instancias técnicas y así poder efectuar el llamado a licitación para construir nuevos tramos de la "Autopista Mesopotámica", no se destraba el entuerto que impide la concreción del sector comprendido entre Ceibas y Gualeguaychú, pese a las reiteradas promesas formuladas por voceros de la Administración Nacional.

Es por ello que requerimos que el Poder Ejecutivo Provincial articule los mecanismos necesarios a los efectos de arribar a una solución lo más pronto posible en el marco de la renegociación de los contratos de concesión de peaje que dé lugar al reinicio de los trabajos para que sea realidad la finalización de la autopista hasta la ciudad de Gualeguaychú y su extensión hacia el norte.

Horacio Giorgio – Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández – Héctor H. Monzón

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

## X

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.908)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º** - Créase el Fondo de Comunicación Social destinado a fomentar expresiones gráficas o electrónicas, programas o programación audiovisual de carácter local que se difundan por medios masivos de comunicación y aborden temas de interés cultural, social o colectivo.

**Art. 2º** - Podrán acceder al auspicio del Fondo creado por la presente, aquellos Medios de Comunicación y Comunicadores que lo soliciten y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) no sean contratistas del Estado Provincial por publicidad de los actos de gobierno;
- b) acreditar que los medios o programas a auspiciar tengan sustentabilidad;
- c) demostrar que el espacio propuesto tiene un perfil acorde con los objetivos señalados en el artículo anterior.

**Art. 3º** - Los auspicios que se otorguen a los medios de comunicación disponiendo del Fondo deberán ser otorgados mediante acto fundado, indicando el monto atribuido a cada medio, programa o columna y la modalidad de transferencia de la partida correspondiente.

**Art. 4º** - Actuarán como autoridad de aplicación del Fondo conjuntamente los titulares de las respectivas áreas de Comunicación y Cultura del Poder Ejecutivo quienes coordinarán su actuación conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

**Art. 5º** - El Fondo para Medios de Comunicación se integrará de la siguiente manera:

a) Con un 2% (dos por ciento) de la partida presupuestaria que se asigna anualmente en la ley de Presupuesto a la Dirección de Información Pública para Difusión publicitaria del accionar de gobierno.

b) Con un 2% (dos por ciento) de las partidas presupuestarias previstas anualmente para solventar los gastos de publicidad y propaganda del resto de los organismos de la Administración Centralizada y Descentralizada, sociedades y empresas del Estado.

c) Todo otro aporte que las leyes o el Poder Ejecutivo en uso de sus atribuciones determinen.

En los supuestos previstos en el inciso a) y b) si las afectaciones resultaren insuficientes para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, facúltase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas que fueren necesarias para tal fin.

**Art. 6º** - La autoridad de aplicación enviará mensualmente a la Legislatura Provincial y al Tribunal de Cuentas de la Provincia un detalle analítico de cada asignación que hubiera realizado en dicho lapso, indicando: fecha de otorgamiento, identificación del medio beneficiario y duración de la asistencia estatal.

En el mismo período publicará en el Boletín Oficial y en el sitio electrónico oficial un detalle analítico de los auspicios dados y las especificaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Asimismo controlará que los que reciban el apoyo del Fondo den cumplimiento integral de los horarios, tiempos, perfil y contenido del espacio auspiciado.

**Art. 7º** - En la selección de los espacios o medios auspiciados por el Estado con el Fondo de Comunicación Social deberá preferirse a aquellos que:

- a) tengan asiento o cubran áreas geográficas de fronteras;
- b) tengan asiento o cubran área territorial de difícil acceso por falta de caminos u otros medios de comunicación;

**Art. 8º** - Comuníquese, etcétera.

MONZÓN – ROGEL – LÓPEZ – VILLAVERDE

### FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura:

El proyecto de Ley que acompañamos, es complementario del ya presentado, sobre regulación de la publicidad oficial.

No persigue éste, desnaturalizar aquel. La contratación de la publicidad oficial necesita salir de los márgenes de excesiva discrecionalidad con que cuenta el poder político hoy, para ajustarse a pautas normativas estrictas y razonables.

Esa razonabilidad de la contratación de publicidad está dada por su adecuación a criterios objetivos y técnicos que conllevan a establecer bases de proporcionalidad respecto de sus destinatarios.

Pues bien, dicho criterio orienta la difusión de actos oficiales prioritariamente a los grandes medios, lo cuál puede producir una profundización de una concentración económica periodística - tan o más lesiva que la discrecionalidad política - por lo que es necesario prever mecanismos correctivos que permitan fortalecer el servicio general de medios de difusión.

En ese camino se orienta esta iniciativa que promueve el pluralismo en los medios de comunicación de modo de compensar las posibles inequidades resultantes del régimen

objetivo, reseñado brevemente. Por eso se juzga conveniente proponer la constitución de un fondo de fomento para la actividad.

Creemos que es legítimo el apoyo estatal para el servicio de prensa a los fines de promover la profesionalización y la independencia de la labor periodística, en tanto ésta es la intermediaria entre las fuentes públicas y privadas de información y la sociedad. Aceptado esto lógicamente se asigna a dicha actividad una innegable función social, ligada a la vigencia plena del estado de derecho y a la autonomía de la opinión pública.

De modo que, para lograrlo, se impulsa la creación de un Fondo de Comunicación Social que estimule el servido pluralista de prensa, constituido por la afectación de un porcentaje de todos los recursos públicos previstos para publicidad oficial de la Administración Centralizada y Descentralizada. Con él se podrá asistir a medios medianos y pequeños –y comunicadores también– que, teniendo sustentabilidad, exploren vías alternativas y de interés social en su producción periodística. Los espacios comunicacionales de ese tenor podrán acceder a los beneficios de las asignaciones que disponga para ello el Fondo que se impulsa.

Se procurará así promover la producción cultural, de interés general o periodístico que colabore con la expresión de una población más crítica y por tanto formadora de una ciudadanía de mayor calidad.

Entendemos que este esfuerzo estatal debe ser ejecutado con total transparencia, sin discriminaciones y en resguardo de todas las expresiones de la comunidad; por lo que también se prevé la publicidad de los auspicios otorgados, de los beneficiarios y de los montos asignados.

En razón del espíritu que mueve esta iniciativa descontamos un tratamiento favorable a la misma.

Héctor H. Monzón – Fabián D. Rogel – Alba López – Rubén A. Villaverde

-A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

## XI

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.909)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º** - Dispónese la revisión de la totalidad de la legislación vigente de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - Las leyes que no fueren ratificadas expresamente hasta el día 31 de julio de 2007, quedarán derogadas automáticamente.

**Art. 3º** - Dentro del plazo previsto en el Artículo 2º, la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos podrá ratificar parcialmente aquellas leyes necesarias, debiendo manifestar expresamente en la oportunidad, qué aspectos quedan sujetos a revisión.

Si estos últimos aspectos no fueran revisados en idéntico plazo quedarán derogados automáticamente.

**Art. 4º** - Finalizado el proceso de revisión, las leyes que sean ratificadas total o parcialmente con más las que se dicten dentro del plazo fijado en el Artículo 2º, deberán ser reordenadas en su numeración y agrupadas temáticamente en un Repertorio que aprobará en conjunto la Legislatura, una vez finalizado el término citado.

**Art. 5º** - La coordinación del trabajo de revisión dispuesto por la presente será realizado por las autoridades de ambas Cámaras de la Provincia de Entre Ríos, debiendo todo el personal legislativo colaborar con la actividad revisora que se declara prioritaria.

**Art. 6º** - Los coordinadores invitarán a participar, en calidad de asesores de la revisión dispuesta por la presente, a representantes del Poder Ejecutivo, de los Colegios profesionales y de ONGs., como asimismo a especialistas según las materias sujetas a examen y a juristas expertos.

**Art. 7º** - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Ponemos a consideración del Cuerpo, el presente proyecto de ley de revisión de la totalidad de la legislación provincial.

La Provincia de Entre Ríos, según el nomenclador vigente, cuenta con aproximadamente más de 9600 leyes. La cifra permite presumir que muchas de ellas están enervadas por haber cumplido el objeto para el cual se dictaron, algunas que posiblemente figuren en la numeración pero pueden carecer de soporte documental, otras que quedaron desactualizadas o que regulan cuestiones anacrónicas.

Además de estas presunciones otros inconvenientes pueden presentarse como los derivados del sistema de derogación implícita o genérica que colaboran con la incertidumbre o aún, con la contradicción normativa.

Es por eso que se impone producir expresamente las derogaciones que correspondan y la sistematización –por materias– de la normativa vigente y útil para la Provincia.

La iniciativa se fundamenta en la necesidad de proporcionar orden legislativo, lo cuál tiene un valor instrumental pero también es un imperativo del Estado de Derecho proporcionar certeza y acabado conocimiento de las leyes que están vigentes y que son de aplicación por los órganos estadales.

La calidad de la gestión legislativa está atada a un buen servicio de organización normativa; pero también la calidad de la gestión pública en general, de sus operadores estatales y particulares dependen del acceso efectivo, transparente y confiable a las normas vigentes. De la misma manera, la calidad de la ciudadanía está involucrada en ello, puesto que un correcto sistema de información de los derechos y deberes individuales y sociales permite ejercerlos más plenamente.

Por todas estas conveniencias es que propiciamos la iniciativa de revisión legislativa. Respondemos también a una tendencia nacional y del derecho comparado provincial. En el plano federal la Ley Nro. 24.967 persigue similar finalidad pero delegando su factura en el Poder Ejecutivo, a través de la formación de una comisión ad-hoc encargada de producir un Digesto; el cuál hasta la fecha no se ha concretado pese a que la ley es de 1.998. En el ámbito de las provincias hay iniciativas afines en varias, de la cuales la más exitosa fue la de San Luis que ha conseguido dentro de los plazos prefijados contar con un Repertorio completo de su legislación revisada. Recientemente hemos participado en la presentación nacional de la obra en el recinto de la Cámara de Senadores de la Nación.

Tomamos este último modelo para la propuesta puesto que admite la revisión completa, la posibilidad de derogaciones y reordenamiento normativo y pone en cabeza del Poder Legislativo dicha actividad revisora. Consideremos que así se logrará mayor efectividad y no se sacará la tarea del ámbito propio de la Legislatura.

Proponemos que las autoridades de ambas Cámaras se constituyan en coordinadores del trabajo revisor para que se permita la representación de la mayoría y la minoría en la dirección del emprendimiento. También prevemos una instancia de participación extra-estatal mediante la convocatoria a especialistas de distintas disciplinas, ONGs., y juristas que colaboren con la revisión.

Debo, finalmente reconocer que la preocupación por la sistematización normativa la vengo sosteniendo desde otros espacios de representación. Así, cuando me desempeñaba como concejal de la Municipalidad de Paraná, entre los años 1.999/2.001 presenté una iniciativa similar para convocar el ordenamiento de las ordenanzas de la ciudad. Aquella no tuvo tratamiento legislativo, descuento que ahora que el tema ha adquirido una nueva vigencia pueda tener tratamiento parlamentario.

Rubén A. Villaverde

-A la Comisión de Legislación General.

**XII****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.911)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar a la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Entre Ríos y al Poder Ejecutivo Provincial, que designe los miembros que integrarán la comisión bicameral establecida por la Ley Nro. 9.607.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS – CRESTO – VITTULO

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al momento de la sanción de la Ley Provincial Nro. 9.607, por la que se dispuso la suspensión por el término de noventa (90) días a partir de la promulgación de las subastas y ejecuciones en curso contra bienes y entidades comprendidas en la Ley Nro. 9.580, en dicha instancia se estableció la creación de una comisión bicameral, la que estaría integrada por tres diputados y tres senadores por la mayoría y dos diputados y dos senadores por la minoría, dos representantes del Poder Ejecutivo Provincial, un representante de los clubes entrerrianos y un representante de los sindicatos que representan a los trabajadores del sector.

En esa oportunidad se convino la conformación de una comisión negociadora que pudiera solucionar el conflicto de las ejecuciones en marcha, la comisión bicameral antes señalada tendría por fin conciliar y debatir las posturas de las partes para el arribo de propuestas que solucionen las diferencias de las mismas.

Hasta la actualidad no se ha procedido a la constitución de dicha comisión, por lo que resulta de imperiosa necesidad su efectiva composición, máxime si se considera que el plazo de vigencia fenece el 20 de julio de 2.005.

Por lo tanto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Raúl P. Solanas – Enrique T. Cresto – Hernán D. Vittulo

### XIII

### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.913)

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º - DEFINICIÓN. MISIÓN:** El Ministerio Público es un órgano independiente, integrante del Poder Judicial, con autonomía funcional y autarquía financiera. Tiene por misión primordial promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de acuerdo con los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

**Art. 2º - COMPOSICIÓN:** El Ministerio Público está integrado por dos organismos diferentes e independientes entre sí:

1º) El Ministerio Público Fiscal, que estará a cargo del Procurador General de la Provincia, y los demás integrantes que se prevén en la presente ley.

2º) El Ministerio Público de la Defensa, que estará a cargo del Defensor General de la Provincia, y los demás integrantes que se prevén en la presente ley.-

**Art. 3º - ESTRUCTURA:** Los organismos previstos en el Artículo 2º de la presente ley, están compuestos de la siguiente manera:

1.- El Ministerio Público Fiscal:

El Procurador General de la Provincia;

El Fiscal General de la Provincia;

Los Procuradores Generales Adjuntos;

Los Fiscales Mayores;

Los Fiscales de Actuación Penal;

Los Fiscales de Actuación Civil;

Los Fiscales de Actuación Adjuntos;

Auxiliares Técnicos;

La Policía de Investigaciones, exclusivamente y sin pertenencia al Poder Judicial con relación a la dependencia funcional la Policía de Investigaciones en la forma que lo determine la ley respectiva.

2.- El Ministerio Público de la Defensa:  
El Defensor General de la Provincia;  
Los Defensores de Pobres y Menores;  
Auxiliares Técnicos.

**Art. 4º - AUTONOMÍA FUNCIONAL:** El Ministerio Público debe ejercer la defensa del interés social, de modo imparcial, observando los principios de legalidad y unidad de actuación, con plena independencia funcional, en coordinación con las demás autoridades de la Provincia, pero sin sujeción e instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura.

**Art. 5º - UNIDAD DE ACTUACIÓN:** El Ministerio Público es único y será representado por cada uno de sus integrantes en los actos y procesos en que actúe. El principio de unidad de actuación debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponde como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales y defensores, en razón de los diversos intereses que deben atender. En su labor satisfaciendo el interés general, velará por la normal prestación del servicio de justicia.

**Art. 6º - PRINCIPIO DE SUPERVISIÓN:** Los niveles jerárquicos, dentro de cada uno de los organismos que componen el Ministerio Público, y de cada fuero, tiene por fundamento permitir que cada integrante del Ministerio Público, controle el correcto desempeño de las funciones que le competen a los integrantes de menor nivel jerárquico y de quienes los asisten.

**Art. 7º - AUTARQUÍA FINANCIERA:** A efectos de asegurar su propia autarquía financiera, el Ministerio Público cuenta con crédito presupuestario propio, el que es atendido con cargo al presupuesto general del Poder Judicial y con recursos específicos.

## CAPÍTULO II

### DESIGNACIONES Y NOMBRAMIENTOS

**Art. 8º -** El Procurador General, el Fiscal General, el Defensor General, son designados por el Poder Ejecutivo Provincial, con el acuerdo del Senado, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 135 inc. 17) de la Constitución Provincial. De igual modo son designados los Procuradores Generales Adjuntos y los Fiscales Mayores.

Los demás funcionarios integrantes del Ministerio Público establecidos en el Artículo 3º, incisos 1) y 2) de esta ley, a excepción de los auxiliares técnicos que serán designados cumplimentando su especialización, ciencia u oficio y antigüedad en los mismos por el Procurador General, son designados por el poder Ejecutivo Provincial, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 135º inc. 19) de la Constitución Provincial.-

**Art. 9º - REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN:** Para ser Procurador General de la Provincia, Fiscal General de la Provincia, Defensor General, Procuradores Generales Adjuntos y Fiscales Mayores, se requiere ser argentino, tener treinta (30) años de edad como mínimo, tener título nacional de abogado, seis (6) años, por lo menos, de ejercicio activo de la profesión de abogado o en funciones judiciales en la Provincia de Entre Ríos.

Para la designación de los restantes cargos del Ministerio Público establecidos en el Artículo 3º, incisos 1) y 2) de esta ley, deben reunirse las siguientes exigencias: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad como mínimo, poseer título nacional de abogado, y dos (2) años, por lo menos, de ejercicio activo de la profesión de abogado o en funciones judiciales en la Provincia de Entre Ríos. En el caso de los auxiliares técnicos deberán contar con igual edad y una antigüedad acreditable de (2) años por lo menos, en el ejercicio profesional técnico que se requiere para su designación, que en todos los casos exigirá título y habilitación para el cumplimiento de la función técnica expedida por Organismo Oficial Autorizado a tal efecto.

**Art. 10º - JURAMENTO O COMPROMISO:** Los integrantes del Ministerio Público, en todos sus rangos, al tomar posesión de sus cargos prestan juramento o manifiestan compromiso ante sus superiores jerárquicos de desempeñarlos fielmente, cumpliendo y haciendo cumplir, en cuanto de ellos dependa, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y las leyes nacionales y locales.

El Procurador General, Fiscal General y el Defensor General prestan juramento o manifiestan compromiso, ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 11º - ESTABILIDAD:** El Procurador General de la Provincia, el Fiscal General y el Defensor General de la Provincia serán inamovibles en sus cargos mientras dure su buena conducta, estando sujetos a las mismas incompatibilidades y gozando de iguales inmunidades que los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Los demás integrantes del Ministerio Público enumerados en el Artículo 3º de la presente, a excepción de los auxiliares técnicos que gozarán del régimen de estabilidad del personal del



Poder Judicial, son también inamovibles en sus cargos y gozan de iguales inmunidades que los jueces.

Los integrantes del Ministerio Público solamente podrán ser removidos de sus cargos del mismo modo y con satisfacción de los mismos requisitos impuestos por la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios para los jueces.

**Art. 12° - AUXILIARES Y EMPLEADOS:** Los auxiliares técnicos y empleados del Ministerio Público son designados por el Procurador General o el Defensor General, según corresponda, de acuerdo a la reglamentación que al efecto se dicte y gozarán de la misma estabilidad de empleo que los empleados del Poder Judicial.

### CAPÍTULO III

#### FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

**Art. 13°** - Son funciones del Ministerio Público:

1°) Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad;

2°) Representar y defender el interés público en todas las causas y asuntos que conforme a la ley se requieran;

3°) Promover y ejercer la acción pública en las causas penales, salvo cuando para intentarla o proseguirla fuere necesario instancia o requerimiento de parte conforme las leyes penales;

4°) Promover la acción civil en los casos previstos por la ley;

5°) Intervenir en los procesos de nulidad de matrimonio y divorcio, de filiación y en todos los relativos al estado civil y nombre de las personas, venias supletorias, declaraciones de pobreza;

6°) Cuidar el cumplimiento de los plazos procesales, en especial en los procesos penales a los efectos de evitar su dilación injustificada;

7°) Velar por la observancia de la Constitución Nacional, las leyes de la República, la Constitución de Entre Ríos y las leyes dictadas con arreglo a la misma;

8°) Velar por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal;

9°) Promover o intervenir en cualesquiera causas o asuntos y requerir todas las medidas conducentes a la protección de la persona y bienes de los menores, incapaces e inhabilitados, de conformidad con las leyes respectivas, cuando carecieren de asistencia o representación legal o fuere necesario suplir la inacción de sus asistentes y representantes legales, parientes o personas que los tuvieran a su cargo; o hubiere que controlar la gestión de estos últimos;

10°) Defender la jurisdicción y competencia de los tribunales;

11°) Ejercer la defensa de la persona y los derechos de los justiciables toda vez que sea requerida en las causas penales, y en otros fueros cuando aquellos fueren pobres o estuvieren ausentes;

12°) Velar por la defensa de los derechos humanos, especialmente en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía, de menores y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación;

13°) Ejercer las demás funciones que las leyes y los reglamentos determinen.

**Art. 14°** - Los integrantes del Ministerio Público pueden, para el mejor cumplimiento de sus funciones, requerir informes a los organismos nacionales, provinciales y/o comunales; a los organismos privados; y a los particulares cuando corresponda, así como contar con el auxilio bajo su exclusiva dependencia funcional de la Policía de Investigaciones de la Policía de Entre Ríos, conforme las normas legales que reglamentan tal actividad en tal especialidad y asimismo fuera de tal caso específico, también recabar la colaboración de las autoridades policiales y de otras fuerzas de seguridad, para realizar diligencias, en específico cumplimiento de sus funciones. Los organismos policiales y de seguridad con la excepción de la Policía de Investigaciones que dependerá funcionalmente del Ministerio Público deberán prestar la colaboración que les sea requerida, adecuándose a las directivas impartidas por los miembros del Ministerio Público y destinando a tal fin el personal y los medios necesarios a su alcance.

Los fiscales ante la justicia penal, anoticiados de la perpetración de un hecho ilícito, ya fuere por la comunicación prevista en el Código Procesal Penal o por cualquier otro medio, deberán y/o podrán requerir de la Policía u otra fuerza de seguridad el cumplimiento de las disposiciones que tutelan el procedimiento y ordenar a la policía de investigaciones bajo su dependencia funcional la práctica de toda diligencia que estimen pertinente y útil para lograr el desarrollo efectivo de la acción penal. La investigación actuará bajo su dirección inmediata.

**Art. 15°** - El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministro correspondiente, podrá dirigirse al Procurador General o al Defensor General, según el caso, a fin de proponerles la emisión de instrucciones generales tendientes a coordinar esfuerzos para hacer más efectiva la defensa de la causa pública, la persecución penal y la protección de los incapaces, inhabilitados, pobres y ausentes.

**Art. 16°** - Los dictámenes, requerimientos y toda otra intervención en juicio de los integrantes del Ministerio Público deben ser considerados por los jueces con arreglo a lo que establezcan las leyes aplicables al caso.

**Art. 17°** - Cuando se tratare de una acción pública, el Ministerio Público actuará de oficio. La persecución penal de los delitos de acción pública deberá ser promovida inmediatamente después de la noticia de la comisión de un hecho punible y no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas en la presente ley.

**Art. 18°** - Los integrantes del Ministerio Público comunicarán al Procurador General o al Defensor General, según corresponda, y por vía jerárquica, los asuntos a su cargo que por su trascendencia o complejidad, requieran una asistencia especial, indicando concretamente las dificultades y proponiendo las soluciones que estimen adecuadas.

**Art. 19°** - Cuando un funcionario actúe en cumplimiento de instrucciones emanadas del Procurador General, del Fiscal General o del Defensor General, podrá dejar a salvo su opinión personal. Si no lo hiciera compartirá con el emisor de la instrucción la responsabilidad por el acto que realice. El integrante del Ministerio Público que recibiere una instrucción que considere contraria a la ley, pondrá en conocimiento del Procurador General, del Fiscal General o del Defensor General, según sea el caso, su criterio disidente mediante un informe fundado. Cuando la instrucción general objetada, concierna a un acto procesal sujeto a plazo o que no admita dilación, quien la recibiere la cumplirá en nombre del superior. Si la instrucción objetada consistiese en omitir un acto sujeto a plazo o que no admita dilación, quien lo realice actuará bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio del ulterior desistimiento de la actividad cumplida.

## **TÍTULO II**

### **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **NORMAS GENERALES**

**Art. 20° - PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN:** El Ministerio Público Fiscal ejerce sus funciones por medio de sus órganos propios, ajustado a los principios de legalidad, imparcialidad, especialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica con arreglo a las leyes.

**Art. 21° - PRINCIPIO DE PRIORIZACIÓN:** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Procurador General de la Provincia podrá establecer pautas objetivas de la investigación de determinados delitos, de acuerdo a las necesidades de cada circunscripción judicial, como así también teniendo en cuenta la insignificancia de los hechos, la conciliación entre las partes, el expreso pedido de la víctima para que el Fiscal se abstenga de ejercer la acción penal, y la reparación del perjuicio causado por parte del autor.

**Art. 22° - PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD:** El principio de especialidad se concreta dividiendo la competencia material de cada uno de los Fiscales de Actuación Penal en razón de:

- a) el bien jurídico protegido por la ley penal;
- b) la modalidad particular del delito;
- c) el tipo y número de delitos cometidos en cada circunscripción judicial

#### **CAPÍTULO II**

##### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

**Art. 23° - DEL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA:** El Procurador General de la Provincia es el titular del Ministerio Público Fiscal. Ejerce la acción penal pública y las demás facultades que la ley otorga a dicho Ministerio, por sí mismo o por medio de los órganos inferiores que establece la presente ley.

El Procurador General de la Provincia tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1°) Dictaminar en las causas que se tramitan ante el Superior Tribunal de Justicia, cuando se planteen los siguientes asuntos:

- a) En las causas de competencia originaria y en las de cualquier naturaleza en las que conozca el Superior Tribunal de Justicia en pleno, conforme a las leyes, por sí o delegando la intervención en los Procuradores Generales Adjuntos.
- b) En las cuestiones de competencia que deba dirimir el Superior Tribunal de Justicia en pleno o la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal de ese Tribunal, por sí o delegando la intervención en los Procuradores Generales Adjuntos.

c) Continuar ante la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, por sí o a través de los Procuradores Generales Adjuntos, la intervención que le cabe al Ministerio Público Fiscal en materia casatoria cuando se trate de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada. La intervención podrá ser conjunta o delegada en el Procurador General Adjunto, sin perjuicio de la potestad de asumir en cualquier proceso la función que le corresponde al Ministerio Público Fiscal, conforme determina esta ley.

d) En los procesos regulados por la Ley Nro. 8.369, durante el trámite de segunda instancia ante la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal de Justicia, y en los recursos de inaplicabilidad de ley cuando se desafíe la constitucionalidad de una norma, ley, decreto, ordenanza o reglamento, y –previo trámite ante las instancias ordinarias– se interpusiera dicho remedio casatorio, el que tramitará ante dicha Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal, cualquiera sea el fuero donde se haya sustanciado.

e) Sobre la concesión o denegación de los recursos extraordinarios federales que se interpongan contra las sentencias dictadas por el Superior Tribunal de Justicia en pleno o la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal de ese Tribunal.

f) En los procesos en los que su intervención resulte de normas legales específicas.

g) En las apelaciones contra las resoluciones recurribles dictadas por los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

h) En los trámites de libertad condicional, indultos y conmutación de penas y de revisión.

2°). La jefatura del Ministerio Público Fiscal que tiene conferida, importa el ejercicio de las facultades de gobierno del mismo para hacerla efectiva, respecto a su funcionamiento, los funcionarios inferiores que lo integran y los auxiliares técnicos y empleados que lo componen.

3°) Ejercer el control del funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, atender los reclamos que ante él se promuevan por la inacción, retardo o deficiente accionar de los demás órganos, funcionarios y empleados del mismo, a quienes exigirá el cumplimiento de sus deberes dentro de términos que fijará al efecto, pudiendo aplicar o solicitar los correctivos disciplinarios que correspondan.

4°) Vigilar la recta y pronta administración de justicia, denunciando las irregularidades que advierta. A tal fin podrá efectuar o requerir del Superior Tribunal de Justicia que efectúe inspecciones a tribunales inferiores u otros organismos judiciales. Podrá asistir a las inspecciones que realice el Superior Tribunal de Justicia o delegar tal cometido a otros funcionarios de su ministerio.

5°) Practicar al menos una vez al año, por sí o por otros funcionarios jerárquicos del ministerio, inspecciones a los fiscales inferiores.

6°) Denunciar ante el Jurado de Enjuiciamiento a los magistrados o funcionarios enjuiciables cuando considere que han incurrido en causales de destitución previstas en la ley, informando de ello al Superior Tribunal de Justicia, sin perjuicio de denunciar el hecho al Superior Tribunal de Justicia si estimara que corresponde una investigación previa, interesando a dicho Cuerpo que la ordene realizar, o bien que la infracción podría constituir, en definitiva, una falta disciplinaria corregible o sancionable por vía administrativa.

7°) Formular la acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia en los casos que dicho órgano disponga la formación de la causa contra el magistrado o funcionario denunciado, interesar medidas probatorias y demás diligencias que estime pertinentes realizar.

Producido el debate respectivo, en función de los elementos convictivos reunidos y/o la aplicación normativa que corresponda, podrá mantener la acusación o expedirse por la absolución del enjuiciado, en forma fundada. Podrá ser asistido en tal función por otros funcionarios de su ministerio, pero no podrá delegar tal cometido, sin perjuicio de su apartamiento por excusación o recusación si concurrieren las causales legales de inhibición.

8°) Solicitar al Superior Tribunal de Justicia lo que estime corresponder en las actuaciones vinculadas al ejercicio de la potestad disciplinaria respecto a magistrados, funcionarios y empleados que se sustancien ante el mismo, sean ordenadas por dicho Cuerpo o que arriben a él por vía recursiva, pudiendo interesar la aplicación de las sanciones correspondientes en todo supuesto que estimare que hubo ejercicio irregular de las funciones de los mismos.

9°) Aplicar a los funcionarios del Ministerio Público Fiscal las sanciones disciplinarias previstas en el Inciso 1° del Art. 9° del Decreto-Ley Nro. 6.902/82 (ratificada por Ley Nro. 7.504).

10°) Establecer los criterios de priorización y expedir instrucciones a los integrantes del Ministerio Público Fiscal, evacuar las consultas que los mismos le formulen y controlar su desempeño.

11°) Diseñar la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

12°) Intervenir en los asuntos de superintendencia en los que entienda el Superior Tribunal, en los que se le confiera intervención o se le corra vista para su dictamen.

13°) Fiscalizar el cumplimiento del artículo 19° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y denunciar al Superior Tribunal de Justicia las inobservancias o irregularidades que detectare.

14°) Asistir cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto, a los acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, sean generales o especiales, o cuando fuere convocado a ellas por dicho órgano para conocer –de ser posible emitirla– su opinión, en los asuntos de superintendencia. Es obligación de la Presidencia de dicho Alto Cuerpo anotar el temario a tratar en dichos acuerdos al Procurador General con la debida antelación.

15°) Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.

16°) Informar a la opinión pública, si lo estima conveniente, acerca de los hechos o asuntos de trascendencia o interés general referentes a los casos donde intervenga el Ministerio Público Fiscal, dentro de los límites fijados por las leyes.

17°) Remitir a cualesquiera de los poderes del Estado las sugerencias o propuestas que estime pertinentes para una mayor eficacia en el desenvolvimiento del Ministerio Público Fiscal, manteniendo entrevistas –si lo considerara conveniente– a tal efecto.

18°) Ordenar que, cuando el volumen, la complejidad o la trascendencia de un determinado caso lo requiriera, uno o más fiscales colaboren en la atención del mismo, pudiendo incluso afectar a miembros del Ministerio Público Fiscal con asiento en otra circunscripción Judicial, o disponer la supervisión directa en la etapa preparatoria por parte del Fiscal Mayor que corresponda, sin perjuicio de la potestad de asumir personalmente en cualquier instancia o estadio de una causa la representación del Ministerio Público Fiscal o delegarla en los Procuradores Generales Adjuntos, pudiendo hacerlo conjunta, separada, alternativa o indistintamente con el fiscal actuante.

19°) Conceder licencia a los integrantes del Cuerpo y sus empleados, por un plazo hasta de treinta días.

20°) Calificar anualmente a los empleados de su dependencia.

21°) Concurrir por sí o delegar en otro funcionario jerárquico del Ministerio Público Fiscal las visitas de inspección a Unidades Penales o Dependencias Policiales que practiquen miembros del Superior Tribunal de Justicia.

22°) Imponer a los empleados del Ministerio Público Fiscal las sanciones correctivas previstas en el Art. 9° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

23°) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Ministerio Público Fiscal, el que se remite al Superior Tribunal de Justicia para su consideración en el presupuesto general del Poder Judicial.

24°) Ejercer en forma directa sin intermediarios de la policía de Entre Ríos ni de ningún otro cuerpo ajeno al Ministerio Público, la dirección funcional con relación a las tareas investigativas y demás tareas inherentes al Ministerio público de la Policía de Investigaciones de la Policía de Entre Ríos.

25°) Ejercer las demás funciones que le asignen leyes especiales.

**Art. 24°** - La Procuración General de la Provincia es el ámbito el Poder Judicial donde tienen su sede de actuación el Procurador General de la Provincia y los Procuradores Generales Adjuntos quienes serán los actuales Fiscales Generales adjuntos. Allí se desempeñan también los Secretarios Letrados de la Procuración General, los relatores y los empleados que correspondan para ejercer las funciones asignadas por esta ley y las normas prácticas y reglamentos de actividad que dicte el Procurador General de la Provincia.

**Art. 25° - DEL FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA:** El Fiscal General interviene en todas las causas civiles, comerciales, de familia y laborales en las que deba tener intervención el Ministerio Público Fiscal y que se sustancien ante las Salas en lo Civil y Comercial y del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia, debiendo dictaminar cuando en ellas se planteen los siguientes asuntos:

1°) Causas en las que corresponda la intervención del Ministerio Público Fiscal arribadas a dichas Salas por vía de recurso de inaplicabilidad de la ley.

2°) Cuestiones de competencia que deban dirimir la Sala Civil y Comercial o la Sala del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia.

3°) Apelaciones contra las decisiones de orden disciplinario de los organismos de colegiación de profesionales que arriben al conocimiento de la Sala del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia.

4°) Amparos sindicales que arriben a conocimiento de la Sala del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia porque el amparista no haya optado por el trámite regulado por la Ley de Procedimientos Constitucionales Nro. 8.369.

5°) Solicitudes de desafuero de dirigentes de asociaciones profesionales de trabajadores.

6°) Sobre la concesión o denegación de los recursos extraordinarios federales que se interpongan contra las sentencias dictadas por las Salas del Superior Tribunal de Justicia antes mencionadas.

**Art. 26°** - Asistir con voz pero sin voto a los acuerdos de las Salas Civil y Comercial o del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia, cuando éstas deban considerar aspectos de superintendencia sobre el fuero respectivo, por advertirse problemas funcionales en organismos pertenecientes al mismo o por delegación o encomienda efectuada por el Superior Tribunal de Justicia.

Vigilar la correcta administración de justicia en los fueros civil y comercial, de familia y menores, del trabajo y de paz, y que la misma se desarrolle en tiempo razonable, informando a las Salas Civil y Comercial y del Trabajo las irregularidades que advierta, pudiendo requerir se efectúen visitas de inspección, o la promoción de actuaciones administrativas para la verificación de las deficiencias que notare en los organismos inferiores de dichos fueros.

**Art. 27°** - Dictaminar en todos los procesos que se sustancien ante las Salas en lo Civil y Comercial y del Trabajo de las Cámaras de Apelación que tengan su asiento en la capital de la Provincia, en los asuntos que corresponda la intervención del Ministerio Público Fiscal.

**Art. 28°** - La Fiscalía General, por la especificidad de su función, tendrá su asiento en el ámbito de las Salas Civil y Comercial o del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia o de las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial o del Trabajo de la ciudad de Paraná.

Allí se desempeñarán también los Relatores y los empleados que correspondan para ejercer las funciones asignadas por esta ley y las normas prácticas y reglamentos de actividad que dicte el Procurador General de la Provincia.

**Art. 29° - DE LOS PROCURADORES GENERALES ADJUNTOS:** Los Procuradores Generales Adjuntos colaboran con el Procurador General en el cumplimiento de sus funciones y en los asuntos que aquél les delegare o encomendare, en forma general o especial. La reglamentación que dictare el Procurador General fijará, de ser necesario, reglas o normas prácticas de actuación. A solicitud de la Fiscalía General, el Procurador General podrá disponer la colaboración de los Procuradores Generales Adjuntos en la actividad de la misma, cuando el volumen de su labor lo aconsejare.

**Art. 30°** - En caso de inhibición, recusación, vacancia, ausencia o impedimento del Procurador General, éste es reemplazado por uno de los Procuradores Generales Adjuntos.

También son los reemplazantes por tales motivos del Fiscal General.

Los Procuradores Generales Adjuntos se sustituyen entre sí, y en defecto de ello el reemplazo estará a cargo de uno de los Fiscales Mayores.

El Procurador General de la Provincia precisará en forma reglamentaria el modo, forma y sistema de reemplazos y lo informará al Superior Tribunal de Justicia para su toma de razón.

**Art. 31° - DE LOS FISCALES MAYORES:** Corresponde a los Fiscales Mayores:

1°) Evacuar las vistas que le corran las Cámaras de Apelación Civiles y Comerciales y del Trabajo de su jurisdicción, salvo en Paraná que lo realizará la Fiscalía General;

2°) Asistir, cuando lo estimare conveniente y conforme a la reglamentación que dicte el Procurador General de la Provincia, con voz pero sin voto, a los Acuerdos sobre cuestiones de superintendencia de las Cámaras;

3°) Evacuar las consultas que le formulen los Fiscales de Actuación Penal de la circunscripción que le corresponda según la reglamentación que dicte el Procurador General;

4°) Informar, periódicamente, al Procurador General de la Provincia sobre el cumplimiento de las prescripciones de esta ley, sobre la organización del Ministerio Público Fiscal en la circunscripción que le corresponda y acerca de la cuestión que le sea solicitada;

5°) Proponer modificaciones en la organización interna del Ministerio Público Fiscal de su circunscripción a fin de mejorar el cumplimiento de las prescripciones de esta ley;

6°) Supervisar la actuación de los Fiscales de Actuación Penal de su circunscripción;

7°) Cumplir toda función que le asigne el Procurador General de la Provincia en la circunscripción judicial de la justicia penal en la que actúe;

8°) Concurrir a los lugares de detención y a asistir a las visitas de cárceles que realicen las Cámaras Penales o por propia iniciativa.

9°) Proponer al Procurador General, el traspaso de otras áreas de la justicia o el nombramiento del personal de su Fiscalía.

10°) Conceder licencia a su personal por un plazo de hasta diez días.

11°) Concurrir a actos de la Investigación Penal Preparatoria en cualquier proceso que se tramite en su circunscripción cuando su participación en él la estimare necesaria para el mejor conocimiento y desarrollo de dicho proceso, sea por propia iniciativa, a solicitud del Fiscal de Actuación Penal actuante, o

cumpliendo instrucciones del Procurador General.

12°) Calificar a los empleados de su dependencia e imponerles sanciones correctivas hasta la de apercibimiento o solicitar a la Procuración General la aplicación de sanciones.

**Art. 32°** - Los Fiscales Mayores son suplidos en caso de inhibición, recusación, vacancia o impedimento, dentro de la circunscripción que le sea asignada, en el siguiente orden: por los demás Fiscales Mayores; por los Fiscales de Actuación Penal, en orden a su antigüedad; por los Fiscales de Actuación Civil, en orden a su antigüedad; por los abogados de la lista respectiva.

**Art. 33° - DE LOS FISCALES DE ACTUACIÓN PENAL:**

Corresponde al Fiscal de Actuación Penal:

1°) La preparación, promoción y continuación de la acción penal en la forma establecida por las leyes en los hechos que aparezcan como penalmente relevantes de acuerdo a la reglamentación que dicte el Procurador General de la Provincia.

2°) La dirección de la investigación de las causas penales, cuidando especialmente que no se dilaten en su sustanciación ni se prescriba la acción penal.

3°) Concurrir a los lugares de detención y asistir a las visitas de cárceles que realicen los órganos jurisdiccionales, conforme la reglamentación que dicte el Procurador General.

4°) Proponer al Procurador General de la Provincia el traspaso de otras áreas de la justicia o el nombramiento del personal de la Fiscalía a su cargo.

5°) Conceder licencia a su personal hasta 10 días.

6°) Calificar a los empleados de su dependencia e imponer las sanciones correctivas establecidas en la Ley Nro. 5.143 o solicitar a la Procuración General la aplicación de sanciones superiores.

7°) Encomendar a los Fiscales de Actuación Penal de otra jurisdicción y en casos particulares, la realización de tareas propias de la función que resulte necesario o conveniente delegar para la eficacia de la tarea del Ministerio Público Fiscal.

8°) Solicitar fundadamente que el Procurador General disponga la asignación de otro Fiscal de Actuación Penal o de un Fiscal Mayor de la circunscripción que le corresponda, para que colabore en una o varias causas determinadas, cuando el servicio así lo requiera.

9°) Practicar las tareas que les encomiende el Procurador General, los Procuradores Generales Adjuntos o el Fiscal Mayor en los términos que establece el Artículo 23°, inciso 18°) de esta ley.

10°) Intervenir en las cuestiones de competencia en el proceso penal, siendo nula la decisión que se dictare sin su intervención.

11°) Cuidar que se cumplan estrictamente los plazos procesales.

12°) Comunicar al Procurador General cualquier irregularidad que observe en los órganos judiciales ante los que actúen.

13°) Ejercer las demás funciones que las leyes o los reglamentos le asignen.

**Art. 34° - ÁMBITO DE FUNCIONAMIENTO:** Los Fiscales de Actuación Penal ejercen sus funciones en su circunscripción respectiva, de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte el Procurador General. Sin perjuicio de ello, podrá asimismo el Procurador General disponer la comisión de Fiscales de actuación Penal para intervenir en otras circunscripciones, a los fines de coadyuvar o colaborar con las tareas que cumple en la misma el Fiscal de Actuación Penal.

**Art. 35° - REEMPLAZO:** Los Fiscales de Actuación Penal serán suplidos en caso de inhibición, recusación, vacancia o impedimento, dentro de la ciudad asiento de sus funciones, por los demás Fiscales de Actuación Penal, por los Fiscales de Actuación Civil, en orden a su antigüedad, y por los abogados de la lista respectiva. En caso de ser necesario para el mejor servicio, el Procurador General designará el reemplazante provisional.

**Art. 36°** - El Procurador General dispondrá conforme las necesidades de cada circunscripción judicial el número de Fiscales de Actuación Penal, estableciendo la competencia material de cada uno de ellos de acuerdo al principio previsto en el Artículo 22° de esta ley.

Por razones de mejor atención de un proceso, cuando su complejidad, volumen, importancia o trascendencia lo hagan necesario o conveniente, podrá disponer que uno o más Fiscales de Actuación Penal asuman la atención del caso bajo la dirección de aquél al que por jurisdicción territorial o régimen de competencia material le corresponda.

**Art. 37° - DE LOS FISCALES DE ACTUACIÓN CIVIL:**

Corresponde al Fiscal de Actuación Civil:

- 1°) Intervenir en las cuestiones de competencia ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Trabajo, de Familia y de Menores, siendo nula la decisión que se dictare sin su intervención;
- 2°) Intervenir y evacuar las vistas que, por encontrarse previstas legalmente, dispongan los Jueces Civiles y Comerciales, del Trabajo, de Familia y de Menores, en asuntos que conforme a las leyes de la materia, sean de incumbencia funcional del Ministerio Público Fiscal;
- 3°) Intervenir en los juicios con arreglo a lo dispuesto por los Códigos Procesales y las leyes vigentes, debiendo hacer saber al Fiscal General los recursos que planteen.
- 4°) Cuidar que se cumplan estrictamente los plazos procesales;
- 5°) Proponer al Fiscal General el traspaso de personal de otras áreas del poder judicial y el nombramiento del personal de la Fiscalía a su cargo;
- 6°) Conceder licencia a su personal, por un plazo no mayor de siete (7) días;
- 7°) Calificar a los empleados de su dependencia e imponer las sanciones correctivas establecidas en la Ley Nro. 5.143, o solicitar al Fiscal General de la Provincia la aplicación de sanciones mayores;
- 8°) Practicar las tareas que le encomienden el Fiscal General de la Provincia, el Procurador General de la Provincia, los Procuradores Generales Adjuntos, los Fiscales Mayores o los Fiscales de Actuación Penal;
- 9°) Comunicar al Fiscal General cualquier irregularidad que observe en los órganos judiciales ante los que actúen.
- 10°) Ejercer las demás funciones que las leyes o los reglamentos le asignen.

**Art. 38° - ÁMBITO DE FUNCIONAMIENTO:** Los Fiscales de Actuación Civil ejercerán sus funciones en su circunscripción respectiva, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Fiscal General de la Provincia. Por razones de mejor atención de un proceso, cuando su complejidad, importancia o trascendencia lo hagan necesario, el Fiscal General de la Provincia podrá disponer que uno o más Fiscales de Actuación Civil asuman la atención del caso bajo la dirección de aquél al que por jurisdicción territorial o régimen de turnos corresponda.

El Procurador General de la Provincia podrá disponer, cuando existan razones que lo hagan necesario, que los Fiscales de Actuación Civil o los de Actuación Penal, cumplan alternativa o conjuntamente las funciones que les asigna esta ley.

**Art. 39° - REEMPLAZO:** Los Fiscales de Actuación Civil serán suplidos en caso de inhibición, recusación, vacancia o impedimento, dentro de la ciudad asiento de sus funciones, por los demás Fiscales de Actuación Civil, por los Fiscales de Actuación Penal, y por los abogados de la lista respectiva. En caso de ser necesario para el mejor servicio, el Fiscal General de la Provincia designará el reemplazante provisional.

**Art. 40° - DE LOS FISCALES DE ACTUACIÓN ADJUNTOS:** Los Fiscales de Actuación Adjuntos, poseen la misma competencia que los fiscales de actuación debiendo ajustarse a las previsiones establecidas en los artículos 33, con excepción de sus incisos 4°, 5° 6°, 7° y 8°, y 37, con excepción de sus incisos 5°, 6° y 7°, y les son propias las siguientes funciones:

- 1°) Sustituir y reemplazar al Fiscal de Actuación en el ejercicio de la acción, cuando por necesidades funcionales éste así lo resuelva;
- 2°) Informar al Fiscal de Actuación respecto de las causas en que intervenga y asistirlo en el ejercicio de sus funciones, en la medida de las necesidades del servicio.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

**Art. 41° - SECRETARIO GENERAL:** La Procuración General está asistida por uno o en caso de justificarlo necesario y efectuarse la previsión presupuestaria correspondiente dos Secretarios Generales Letrados.

Para ser Secretario General de la Procuración General, se deben reunir los mismos requisitos que para ser Secretario del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Será designado por el Procurador General de la Provincia, y cumplirá las funciones que éste disponga mediante la reglamentación que dicte a tal efecto.

**Art. 42° - RELATORES:** Los Relatores del Ministerio Público Fiscal, deben reunir las mismas condiciones que las previstas para ser Relator del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. Serán designados por el Procurador General en igual numero que el que le corresponda a cada Vocal del Superior Tribunal de Justicia, para que actúe con el mismo, con los Procuradores Adjuntos y de igual manera y número podrá ser designado por la Fiscal General, debiendo contar en todos los casos con las autorizaciones presupuestarias correspondientes y cumplirán las funciones que el Procurador General o el Fiscal General en su caso, dispongan mediante la reglamentación que a tal efecto dicte.

**Art. 43° - SECRETARIOS DE ACTUACIÓN:** Los Fiscales Mayores en los casos debidamente justificados por el Procurador General y con previas autorizaciones presupuestarias, podrán ser asistidos por Secretarios Letrados de Actuación.

Para ser Secretario de Actuación de los Fiscales Mayores, se deben reunir los mismos requisitos que para ser Secretario de las Cámaras de Apelación, será designado por el Procurador General, previo Concurso de Antecedentes y Oposición, y cumplirá las funciones que el Procurador General disponga mediante la reglamentación que dicte a tal efecto.

**Art. 44° - POLICÍA DE INVESTIGACIÓN:** La policía de investigación asistirá al Fiscal de Actuación Penal en todo el desarrollo de la investigación de hechos delictivos.

Dependerán funcionalmente del Procurador General de la Provincia, de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto dicte, y cumplirá las funciones que en ella se dispongan.

#### **TÍTULO IV**

### **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

#### **CAPÍTULO I**

### **FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA**

#### **Art. 45° - DEL DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA:**

El Defensor General de la Provincia es el jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1°) Ejercer ante el Superior Tribunal de Justicia y sus Salas, en los casos que corresponda, las facultades del Ministerio Público de la Defensa, ejercitando las funciones propias y emitiendo los informes y dictámenes pertinentes.

2°) Delegar sus funciones en los Defensores de Pobres y Menores cuando por haber intervenido en las instancias inferiores sea conveniente su continuidad en el ejercicio del ministerio, en casos concretos, pudiendo hacerlo en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente con el Defensor General, en mérito a la complejidad e importancia jurídica del asunto.

3°) Disponer por sí o mediante instrucciones generales o particulares, a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Nacional y la Constitución de Entre Ríos, las leyes y los reglamentos le confieran.

4°) Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos, adoptando todas las medidas para asegurar el acceso a la justicia de las personas carentes de recursos que le permitan lograr su asistencia jurídica de la forma ordinaria.

5°) Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados.

6°) Disponer fundadamente, de oficio o a pedido de cualquiera de los funcionarios que integran la Defensa Oficial, cuando la importancia o dificultad de los asuntos la hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público de la Defensa, de igual o diferente jerarquía, pudiendo –en casos necesarios– producir el desplazamiento de Defensores de otras jurisdicciones de esta Provincia para que colaboren en determinado caso radicado en otra circunscripción judicial. En los casos de formación de estos equipos de trabajo, la actuación de los defensores que se designen estará sujeta a las directivas del titular.

7°) Asumir personalmente o en forma conjunta, separada, alternativa e indistinta con otro Defensor el ejercicio de la función asignada al Ministerio Pupilar o de la Defensa ante cualquier instancia.

8°) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa oficial, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes, con arreglo al Inc 6) del presente artículo.

9°) Proponer los funcionarios y/o empleados provisorios, interinos o suplentes para ser designados por el Superior Tribunal en el ámbito de su ministerio, con arreglo al régimen de nombramientos del Poder Judicial.

10°) Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con menores incapaces el ejercicio de las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del Defensor de Pobres y Menores y la defensa técnica particular que, en su caso, pueda corresponder al mismo, impulsando su separación si excepcionalmente advirtiera intereses encontrados entre ambas funciones en una causa determinada.

11°) Promover el enjuiciamiento de los integrantes del Ministerio Público de la Defensa de conformidad con lo dispuesto en esta ley, cuando, a su juicio, se hallaren incurso en las causales que prevé la ley de Enjuiciamiento; y solicitar el enjuiciamiento de los integrantes del Poder Judicial –ante los órganos competentes– cuando se hallaren incurso en las conductas



contempladas en las causales de destitución –a su juicio– pudiendo asumir el rol de denunciante ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de Entre Ríos.

12°) Expresar la opinión del Ministerio Público a su cargo acerca de la conveniencia de determinadas reformas legislativas o reformas reglamentarias.

13°) Intervenir en los asuntos de superintendencia en los que se le corra vista para que emita opinión o dictamen. Asistir cuando lo estime conveniente, con voz pero sin voto, a los acuerdos del Superior Tribunal, sean generales o especiales, cuando se abordaran temas vinculados al ámbito de su ministerio, directa o indirectamente. Es obligación de la Presidencia de dicho Cuerpo anoticiarle del temario a tratar con la debida antelación.

14°) Coordinar las actividades del Ministerio Público de la Defensa y ejercer su representación con las diversas autoridades nacionales, provinciales y municipales, según sea del caso.

Igualmente con los organismos internacionales y autoridades de otros países.

15°) Ejercer las funciones de gobierno sobre los miembros del Ministerio Público a su cargo sin perjuicio de la potestad que incumbe al Superior Tribunal de Justicia; acordar licencias a los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa en los mismos casos en que puede hacerlo el Procurador General a los del Ministerio Público Fiscal; dictar los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes, supervisar su desempeño y lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las leyes le otorgan a dicho Ministerio, distribuyendo los ámbitos de competencia, horarios, lugares de atención, y demás medidas de gobierno que correspondan sobre los Defensores de Pobres y Menores y empleados del ministerio a su cargo.

16°) Imponer sanciones a los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa, en los casos en que por esta ley puede hacerlo el Procurador General con los que pertenecen al Ministerio Público Fiscal.

17°) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Ministerio Público de la Defensa, el que se remite al Superior Tribunal de Justicia para su consideración en el presupuesto general del Poder Judicial.

18°) Organizar, reglamentar y dirigir los organismos necesarios o convenientes para efectivizar los programas vinculados a la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad, los menores, incapaces y los excluidos socialmente, la preservación de los vínculos familiares y el afrontamiento de la problemática vinculada a la violencia familiar.

19°) Controlar que la defensa a los imputados se ejerza con corrección por los defensores públicos, asistir a las visitas de unidades penales que realice el Superior Tribunal de Justicia o sus miembros, y en caso de imposibilidad, delegar tal tarea en un Defensor de Pobres y Menores.

20°) Convocar, por lo menos una vez al año, a una reunión de consulta, a la que asistirán todos los funcionarios de su Ministerio en la provincia, en la cual se considerarán los informes anuales que se presenten; se procurará la unificación de criterios sobre la actuación del Ministerio Público de la Defensa y se tratarán todas las cuestiones que el Defensor General incluya en la convocatoria.

21°) Preservar la atención por parte de los Defensores de Pobres y Menores del interior de las circunscripciones judiciales, donde no tuvieran asiento estable tales organismos, a los fines de asegurar la concurrencia regular de los mismos a tales localidades para asistir a los sectores que requieran sus servicios.

22°) Representar al Ministerio Público de la Defensa en sus relaciones con las demás autoridades de la Provincia. Supervisar o programar el contralor por los funcionarios de su ministerio a los hogares o establecimientos de contención de menores y/u otras personas con problemas de subsistencia y/o violencia doméstica, informando al Superior Tribunal de Justicia.

23°) Responder las consultas que formulen los funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa.

24°) Coordinar con los organismos judiciales específicos, tales como los Juzgados que atiendan los temas de menores y familia, el abordaje de la problemática específica que deben atender en común.

25°) Coordinar con el Consejo Provincial del Menor y los organismos vinculados a la minoridad, la asistencia a la discapacidad, la policía del menor, los entes administrativos vinculados a la atención de la violencia familiar, los organismos de asistencia social y emprendimientos solidarios, la ejecución de programas destinados a encarar los problemas emergentes de la marginalidad y la exclusión de los sectores comunitarios.

**Art. 46°** - La Defensoría General de la Provincia es la sede de actuación del Defensor General de la Provincia, como Jefe del Ministerio Público de la Defensa.

En dicho ámbito se desempeñarán los Defensores de Pobres y Menores de la Capital de la Provincia que se determinen y los empleados que colaboren con el Defensor General tanto en las tareas de dictaminar en los asuntos Judiciales, cuanto en los asuntos relativos al gobierno del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con los planes, organigramas de trabajo y cometidos funcionales específicos que el Defensor General disponga encomendarles, sin perjuicio de otros asientos dentro o fuera del ámbito tribunalicio, en las distintas circunscripciones, para brindar mayor eficacia a las tareas de las defensorías.

**Art. 47° - DE LOS DEFENSORES DE POBRES Y MENORES:** Los Defensores de Pobres y Menores asistirán al Defensor General en todas aquellas funciones que éste les encomiende y sustituirán al mismo en caso de excusación, recusación, licencia, ausencia, omisión u otro motivo de vacancia temporaria en materia jurisdiccional.

En materia de gobierno del Ministerio Público de la Defensa, en los casos enumerados en párrafo precedente, el Defensor General será reemplazado por el Defensor de Pobres y Menores de mayor antigüedad.

**Art. 48° - FUNCIONES DE LOS DEFENSORES DE POBRES Y MENORES:** Los Defensores de Pobres y Menores e Incapaces en las instancias y fueros que actúen, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1°) intervenir en los términos del Artículo 59 del Código Civil en todo asunto judicial o extrajudicial que afecte la persona o bienes de los menores o incapaces, y entablar en defensa de estos las acciones y recursos pertinentes ya sea en forma autónoma o junto con sus representantes necesarios.

2°) Asegurar la necesaria intervención del Ministerio Público de la Defensa de los Menores e Incapaces, en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias, en toda oportunidad en que se encuentre comprometido el interés de la persona o los bienes de los menores o incapaces, emitiendo el correspondiente dictamen.

3°) Promover o intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de la persona y bienes de los menores, incapaces e inhabilitados, de conformidad con las leyes respectivas cuando carecieran de asistencia o representación legal, o fuere necesario suplir la inacción de sus asistentes o representantes legales, parientes o personas que los tuviesen a su cargo; o hubiere que controlar la gestión de estos últimos.

4°) Asesorar a menores e incapaces, inhabilitados y penados bajo el régimen del Artículo 12 del Código Penal, así como también a sus representantes necesarios, sus parientes y otras personas que puedan resultar responsables por los actos de los incapaces, para la adopción de todas aquellas medidas vinculadas a la protección de estos.

5°) Requerir a las autoridades judiciales la adopción de medidas tendientes a mejorar la situación de los menores, incapaces e inhabilitados, así como de los penados que se encuentren bajo la curatela del Artículo 12 del Código Penal, cuando tomen conocimiento de malos tratos, deficiencias u omisiones en la atención que deben dispensarles sus padres, tutores o curadores o las personas o instituciones a cuyo cuidado se encuentren. En su caso, podrán por sí solos tomar medidas urgentes propias de la representación promiscua que ejercen.

6°) Peticionar a las autoridades judiciales la aplicación de las medidas pertinentes para la protección integral de los menores e incapaces expuestos por cualquier causa a riesgos inminentes y graves para su salud física o moral, con independencia de su situación familiar o personal.

7°) Concurrir con la autoridad Judicial en el ejercicio del patronato del Estado Nacional, con el alcance que establece la ley respectiva, y desempeñar las funciones y cumplir los deberes que les incumben de acuerdo con la ley sobre internación y externación de personas, y controlar que se efectúen al Registro de Incapaces las comunicaciones pertinentes.

8°) Emitir dictámenes en los asuntos en que sean consultados por los Juzgados de Paz para el abordaje de los casos que se hallen en la circunscripción de los mismos donde no tengan asiento otros organismos judiciales.

9°) Citar y hacer comparecer a personas a su despacho, cuando a su juicio fuera necesario para pedir explicaciones o contestar cargos que se formulen, cuando se encuentre afectado el interés de menores e incapaces.

10°) Inspeccionar periódicamente los establecimientos de internación, guarda, tratamiento y reeducación de menores o incapaces, sean públicos o privados, debiendo mantener informados a la autoridad judicial y, por la vía jerárquica correspondiente, al Defensor General de la Provincia, sobre el desarrollo de las tareas educativas y de tratamiento social y médico propuestas para cada internado, así como el cuidado y atención que se les otorgue.

11°) Poner en conocimiento de la autoridad Judicial competente las acciones y omisiones de los jueces, funcionarios o empleados de los tribunales de justicia que consideren susceptibles de sanción disciplinaria y requerir su aplicación.

12°) Asistir a las visitas de unidades penitenciarias y/o comisarías que realicen los magistrados. Mensualmente, por lo menos, y en forma regular constituirse en las localidades del interior de su circunscripción donde hubiera Juzgados de Paz para la atención de las personas que requieran su asistencia.

13°) Ejercer la defensa y representación en juicio, como actores o demandados, de quienes invoquen y justifiquen pobreza o se encuentren ausentes en ocasión de requerirse la defensa de sus derechos.

14°) Ejercer la defensa de los imputados en las causas que tramitan ante la justicia en lo criminal y correccional, en los supuestos en que se requiera conforme lo previsto por el Código Procesal Penal de la Provincia. En el cumplimiento de esta función tendrán el deber de entrevistar periódicamente a sus defendidos, informándoles sobre el trámite procesal de su causa.

15°) Con carácter previo a la promoción de un proceso, en los casos, materias y fueros que corresponda, deberán intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos a la resolución de conflictos. En su caso presentaran al tribunal los acuerdos alcanzados para su homologación.

16°) Arbitrar los medios para hallar a los demandados ausentes. Cesarán en su intervención cuando notifiquen personalmente al interesado de la existencia del proceso y en los demás supuestos previstos por la ley procesal.

17°) Contestar las consultas que les formulen personas carentes de recursos y asistirles en los trámites judiciales pertinentes, oponiendo las defensas y apelaciones en los supuestos que a su juicio correspondan, y patrocinarlas para la obtención del beneficio de litigar sin gastos.

18°) Responder los pedidos de informes que les formule el Defensor General y elevar a éste el informe anual relativo a su gestión.

19°) Ejercitar todas las demás funciones y cumplir con los deberes que le determinen las reglamentaciones y normas prácticas que dicte el Defensor General y las que impartiere el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de la superintendencia general del Poder Judicial.

20°) Controlar la acción de tutores y curadores, pudiendo solicitar rendición de cuentas y la remoción de los mismos en interés del incapaz; solicitar el nombramiento de tutores y/o curadores y la suspensión y/o supresión de la patria potestad o de la tenencia de los incapaces en los casos previstos por la ley.

21°) Preservar los derechos de los incapaces en los marcos previstos por las leyes de minoridad, de salud mental, de violencia familiar, las que las sustituyan y/o todo orden normativo vigente o que se dictare, en defensa y preservación de los derechos fundamentales de los incapaces y de las personas carentes de recursos que se encuentren en situaciones de marginalidad o exclusión social.

22°) Cumplir con la obligación de agotar los recursos legales contra las resoluciones adversas a sus asistidos, salvo que consideren que la modificación de lo resuelto puede afectar en mayor grado el interés de su representado, en cuyo caso dejará constancia de la no interposición del recurso respectivo.

**Art. 49° - SUSTITUCIÓN Y REEMPLAZO:** En las circunscripciones donde hubiere varios Defensores de Pobres y Menores, éstos sustituirán a los que se excusaren o de otro modo legal se tuvieran que inhibir de intervenir en un proceso, o mediare ausencia, comisión, licencia u otro modo de vacancia transitoria. Si hubiere un solo Defensor será reemplazado por un abogado de la lista respectiva.

#### **TÍTULO V**

#### **DE LA OFICINA CONTABLE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA**

**Art. 50° - FUNCIONES:** La Oficina Contable del Ministerio Público de la Provincia tiene por función asistir al Procurador General y al Defensor General de la Provincia en los aspectos presupuestarios, contables y financieros de cada organismo del Ministerio Público

**Art. 51° -** Para llevar adelante las funciones previstas en el Artículo 50°, la Oficina Contable deberá:

1°) Asesorar al Procurador General y al Defensor General en la elaboración anual del Presupuesto de Gastos y Cálculo de cada Ministerio;

2°) Organizar los sistemas internos de control y de funcionamiento interno y generando en cuanto a la ejecución presupuestaria de los montos y conceptos asignados al Ministerio Público con la Oficina Contable del Poder Judicial la adecuación e interrelación funcional para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Ministerio público en el cumplimiento de la presente ley.

3°) Presentar la información contable y la documentación respaldatoria en concordancia con las exigencias de control y auditoría de los órganos competentes;

4°) Cualquier otra actividad vinculada a la faz contable que sea requerida por el Procurador General y/o el Defensor General de la Provincia.

**Art. 52° - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:** La Oficina Contable tiene una doble dependencia de la Procuración General y de la Defensoría General de la Provincia.

**Art. 53° - ESTRUCTURA ORGÁNICA:** La Oficina Contable del Ministerio Público estará a cargo de un Contador y del personal que la Procuración General o en su caso La Defensoría General de la Provincia le afecten y/ o designen conforme a disposiciones de cargos presupuestarios existentes o que se incorporen ampliando la planta de personal permanente o contratado, para el cumplimiento de las funciones previstas en los Artículos 50 y 51 de la presente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 54° -** A los efectos de la entrada en vigencia de la presente ley se requerirá la reglamentación correspondiente del Poder Ejecutivo, el que tomando como base las propuestas que deberá elevar al mismo el Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General, a los efectos de regular la conformación inicial del Ministerio Público con las correspondientes reasignaciones de cargos y funciones judiciales, de los actuales secretarios letrados, de los delegados judiciales y de todos otro funcionario y/o empleado del Poder Judicial que a los efectos del cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público Fiscal en base a las leyes procesales y orgánicas que lo hagan aplicable.

**Art. 55° -** A los efectos de la conformación inicial de la estructura establecida por el Artículo 3 de la presente no se aplicaran las disposiciones de la presente ley en cuanto a autoridad de nombramiento siempre y cuando se tratase de reubicaciones funcionales de funcionarios y empleados Judiciales que se encuentren prestando funciones en el Poder Judicial. En tales casos el Procurador General solo intervendrá para efectuar las evaluaciones personales profesionales y técnicas necesarias para asegurarse la aptitud de los mismos para el cumplimiento de sus funciones dentro del Ministerio Público a su cargo.

**Art. 56° -** Comuníquese, etcétera.

CASTRILLÓN – CRESTO – BOLZÁN.

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

#### **XIV PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 14.914)**

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1° -** Modifícase el inciso b) del Artículo 15° de la Ley Nro. 8.492 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) La participación de los Municipios en la recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos resultará de la aplicación de las siguientes disposiciones:

La participación será del nueve por ciento (9%) a partir del 1° de julio de 2.005; del diez por ciento (10%) a partir del 1° de enero de 2.006; del once por ciento (11%) a partir del 1° de julio de 2.006 y del doce por ciento (12%) a partir del 1° de enero de 2.007.

El monto del impuesto coparticipable será distribuido entre los Municipios de la siguiente forma: La proporción correspondiente a la recaudación del impuesto abonado por los contribuyentes directos será participada en un cincuenta por ciento (50%) según la jurisdicción municipal donde haya sido efectuado el pago; en un veinticinco por ciento (25%) en función de la proporción de la cantidad de población de cada Municipio sobre el total de la población de todos los Municipios y el veinticinco por ciento (25%) restante en función de la proporción de la cantidad de población con necesidades básicas insatisfechas de cada Municipio sobre el total de la población en tal condición correspondiente a la totalidad de los Municipios, según surja del último censo de población o de las encuestas de hogares que realicen los organismos competentes en la materia.

La proporción correspondiente a la recaudación del impuesto abonado por los contribuyentes adheridos al Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1.977 para evitar la doble imposición, su Protocolo Adicional aprobado por Decreto – Ley Nro. 6.665 y ratificado por Ley Nro. 7.495 y

disposiciones complementarias, será participada en un cincuenta por ciento (50%) en función de la proporción de la cantidad de población de cada Municipio sobre el total de población de todos los Municipios y el cincuenta por ciento (50%) restante en función de la proporción de población con necesidades básicas insatisfechas de cada Municipio sobre el total de la población en tal condición de todos los Municipios, según surja del último censo de población o de las encuestas de hogares que realicen los organismos competentes en la materia.

**Art. 2º** - Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con los Municipios de la Provincia la implementación de un sistema de fiscalización compartida de la tributación del impuesto sobre los Ingresos Brutos entre la Dirección General de Rentas de la Provincia y los organismos fiscales municipales. Asimismo, se lo faculta a concertar con los Municipios un régimen de participación diferente para el incremento que se produzca en la recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos como consecuencia de la implementación del mencionado sistema. A tal fin deberá computarse el incremento que se produzca en la recaudación del impuesto en el ejercicio fiscal del año 2.005 y siguientes respecto del importe recaudado en el ejercicio fiscal del año 2.004.

**Art. 3º** - Cualquiera fuera el monto resultante de las disposiciones precedentes, la participación de los Municipios en la recaudación del impuesto sobre los Ingresos Brutos no podrá ser inferior a los importes coparticipados a cada uno de ellos en el transcurso del ejercicio fiscal del año 2.004.

**Art. 4º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La imposibilidad de aplicar la distribución de lo recaudado por impuesto sobre Ingresos Brutos establecida por el inciso b) del Artículo 15º de la Ley Nro. 8.492, debido a que este artículo quedó derogado por la Ley Nro. 8.918 (Ley de Emergencia) y a pesar de existir la Ley Nro. 9.076, al dejar de tener vigencia la Ley de Emergencia, por haber vencido los plazos establecidos, estamos ante una situación de indefinición legal porque no existe una ley que establezca la forma en que se tiene que coparticipar a los Municipios lo recaudado por Ingresos Brutos.

La realidad económica-financiera de la Provincia, tampoco permite avanzar sobre una ley que restablezca el veinticuatro por ciento (24%) de lo recaudado anualmente en las respectivas jurisdicciones por el impuesto a los Ingresos Brutos (contribuyente directo), así como surgía del inciso b) artículo 15º de la Ley Nro. 8.492, por eso es que se ha disminuido el porcentaje de coparticipación a los Municipios emanados de este impuesto hasta llegar a porcentajes del siete o del ocho por ciento. Por eso y a los efectos de dejar perfectamente establecida la forma en que se tiene que realizar la distribución de la Coparticipación de los impuestos a los Municipios en concepto de lo recaudado por Ingresos Brutos y para que los mismos puedan tomar las prevenciones presupuestarias de manera menos aleatoria, es que hemos decidido avanzar en esta norma.

Teniendo en cuenta las diferentes reuniones que han realizado el señor Gobernador de la Provincia, los miembros del Gabinete provincial y los presidentes municipales, realizamos este proyecto de ley que nos parece lo más justo según lo que se desprende de esos encuentros. Por eso es que se establece un porcentaje a coparticipar con una progresión en alza para que no provoque un daño en el presupuesto provincial y que paulatinamente permita una mayor distribución para los Municipios.

También se aplica una nueva variable, que tiene que ver con la situación de crisis de algunos Municipios, que es que un veinticinco por ciento (25%) va a estar sujeto a la proporción de la cantidad de población con necesidades básicas insatisfechas de cada uno de ellos.

En el Artículo 2º, establecemos un sistema de fiscalización conjunta entre el Municipio y la Provincia, que seguramente permitirá un mayor control sobre la evasión fiscal y si esto se tradujera en un incremento, se faculta a concertar con esos Municipios un régimen de participación diferente para el incremento que se produzca.

Por último, pensando siempre en los presupuestos de cada Municipio, se determina que los recursos que reciban en concepto de coparticipación, aplicando las nuevas fórmulas, no sea inferior a los importes coparticipados a cada uno de ellos en el transcurso del ejercicio fiscal del año 2.004, esto le asegura la recaudación prevista en los respectivos presupuestos.

Raúl P. Solanas

-A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Asuntos Municipales.

**XV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.915)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Expresar el apoyo de esta Cámara al proyecto de Sitio Ramsar “Humedales Entrerrianos del Paraná” que consta de 1.700.000 has que abarcan la planicie aluvial del río Paraná en el territorio entrerriano y que fuera elaborado por técnicos del estado entrerriano con el apoyo de especialistas del Grupo de Investigaciones en Ecología de Humedales (GIEH) de la Universidad de Buenos Aires y del Director del Centro de Ecología Aplicada del Litoral (CECOAL – Conicet), Prof. Juan José Neiff, los dos equipos argentinos de científicos de mayor reconocimiento internacional en humedales fluviales y con 30 años de trabajo en el Delta.

**Art. 2º** - Expresarle al Poder Ejecutivo Provincial el apoyo de esta Cámara al Decreto 357/04 que dictara el 30 de enero de 2.004 para lograr el reconocimiento de Sitio Ramsar al proyecto arriba indicado, y solicitarle que a fin de dar cumplimiento al mismo, realice las gestiones necesarias ante el Gobierno Nacional para que éste cumpla con los trámites ante la Convención Internacional Ramsar para lograr que el proyecto “Humedales Entrerrianos del Paraná” sea incluido dentro de la lista de Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar).

**Art. 3º** - Remitir copia de la presente, incluyendo los fundamentos y anexos que la conforman, a la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia y a los Poderes Ejecutivos y Concejos Deliberantes de los Municipios entrerrianos de la costa del Paraná para su conocimiento, invitándolos a pronunciarse sobre el tema.

**Art. 4º** - Remitir copia de la presente resolución de esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud de la Nación y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación para su conocimiento.

**Art. 5º** - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La importancia vital que tiene el agua dulce para el desarrollo y el bienestar de las sociedades es un tema sobre el que existe un amplio consenso no sólo en nuestra región sino en el mundo entero. Es un tema, podría decirse, sobre el que no hay controversia. Sí, en cambio, pueden observarse distintas opiniones sobre cuáles son las formas más adecuadas de lograr su preservación, los sistemas de regulación y de uso, su propiedad, etcétera.

En este sentido la Convención Internacional Ramsar (firmada en esa ciudad de Irán en el año 1.971 y que fuera aprobada por nuestro país en 1.991) entendiendo la importancia que para la humanidad tiene la protección y preservación de las fuentes de agua dulce en el mundo, manifiesta la voluntad de todos los Estados signatarios de lograr la conservación y el uso racional de los humedales, entendiendo por esto “su utilización sostenible en beneficio de la humanidad de manera compatible con el mantenimiento de las propiedades naturales del ecosistema”. Para alcanzar estas metas establece la categoría de Sitios Ramsar, que son declarados en esta condición (humedales de importancia internacional) luego de un trámite que incluye una primera etapa de investigación y elaboración de los mapas y la Ficha Técnica Ramsar, que en el caso que nos ocupa consistió en el trabajo de equipos técnicos del Estado entrerriano con el apoyo de integrantes del Grupo de Investigación en Ecología de Humedales (GIEH) de la UBA –que cuenta con 30 años de trabajo en el Delta– y del Director del Centro de Ecología Aplicada del Litoral (CECOAL - CONICET) el prof. Juan José Neiff, los dos equipos argentinos de científicos de mayor reconocimiento internacional en humedales fluviales.

La preparación de la Ficha Informativa Ramsar (FIR) del Sitio Propuesto y los mapas correspondientes fue acompañada de un proceso participativo amplio promovido por ONGs

enterrerianas y PROTEGER que incluyó una serie de reuniones informativas y talleres con ONGs, funcionarios, actores sociales, productores y medios de comunicación de la provincia de Entre Ríos. Este proceso culminó con el Decreto Provincial del Gobernador Jorge Busti (Decreto 357/04, del 30 de enero de 2.004 que se adjunta como Anexo I)

El paso inmediato fue elevar la ya elaborada Ficha Técnica Informativa Ramsar (FIR) y los mapas a la Autoridad Nacional Ramsar, en nuestro caso la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) dependiente del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación. Esta a su vez debe girarlos a la Cancillería. De allí la documentación se envía al Bureau de la Convención Ramsar, con sede en Gland, Suiza, donde tiene lugar la designación. Al ser designado por la Convención Ramsar, el Sitio Ramsar "Humedales Entrerrianos del Paraná", pasaría a integrar la Lista Ramsar de Humedales de Importancia Internacional.

Este trámite, inexplicablemente, lleva más de un año y medio detenido en la SAyDS.

Cabe destacar aquí que de acuerdo a lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional corresponde a las provincias decidir sobre la utilización y preservación de los recursos naturales de su territorio, esto es establecer las condiciones y formas de su uso en beneficio de la comunidad y determinar las medidas de conservación y protección para que el mismo tenga un carácter sustentable. No es potestad del Gobierno Federal sino de los Gobiernos Provinciales, por lo que no debería obstaculizar la SAyDS el trámite, sino agilizarlo.

Cabe recordar que los sitios Ramsar representan compromisos voluntarios que no agregan exigencias legales por sobre la legislación vigente, y que se enmarcan en el concepto de Uso Racional (sustentable). Es decir la designación es compatible con y sirve para promover con una gran ventaja comparativa actividades amigables con el ambiente. Algunas de ellas altamente redituables para mejorar los ingresos de productores y comunidades locales: ecoturismo, pesca responsable, productos orgánicos (como por ejemplo, carne, leche y miel orgánica de alto valor en los mercados más importantes) y producción sustentable en general, entre otras.

El sitio Ramsar en Entre Ríos forma parte de la iniciativa Corredor de Humedales del Litoral Fluvial, impulsado por la Fundación Proteger (se adjunta informe de su autoría como Anexo II) en la región NEA con el objetivo de conservar la base de recursos en la principal reserva de agua dulce y mayor pesquería continental de la Argentina (el litoral fluvial y sus humedales), estimulando simultáneamente la preservación y creación de trabajo local, la alivianción de la pobreza y el desarrollo socioeconómico en las poblaciones ribereñas.

En función de lo expuesto y de quienes han sido los actores e impulsores de esta iniciativa para lograr la declaración de Sitio Ramsar de los "Humedales Entrerrianos del Paraná", entendemos que esta Cámara de Diputados en forma unánime debe manifestar su apoyo a la iniciativa del Sitio Ramsar "Humedales Entrerrianos del Paraná" y al Decreto Nro. 357/04 del Poder Ejecutivo Provincial solicitándole acelere las gestiones ante el Gobierno Nacional para que este levante los obstáculos y demoras que ha impuesto al trámite y sean remitidos a la Convención Internacional Ramsar para su aprobación tal cual figura en el proyecto original.

Lucía F. Grimalt

**XVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.922)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declárase de interés provincial y legislativo al II Encuentro Departamental de Danzas Árabes. En el marco del 10º Aniversario de la Biblioteca Popular, Santa Elena y II Intercambio de Danzas Árabes y sus orígenes conjuntamente con las II Jornadas de intercambio sobre Cultura Árabe, llevándose a cabo los días 15 y 16 de julio de 2.005.

**Art. 2º** - Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del y/o los organismos competentes se le otorgue el necesario y conveniente apoyo, a efectos de garantizar el éxito y la jerarquía que el acontecimiento merece.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

CASTRILLÓN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Los días 15 y 16 de julio se realizará en la ciudad de Santa Elena el II Encuentro Departamental de Danzas Árabes siendo el evento organizado por la directora del Centro de Estudio de la Cultura Árabe "SALAM", contando con la participación de escuelas del Departamento, de la Provincia, así como también escuelas de Santa Fe y de Corrientes.

Dicho Seminario está dictado por la profesora Araceli Ibarra, de Capital Federal, supervisado por Marcela Alejandra Vélez, de la ciudad de La Paz, Entre Ríos.

Por lo expuesto anteriormente y los antecedentes que obran en la nota que adjuntamos, es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución.

Emilio A. Castrillón

**XVII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.927)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declarar de Interés Legislativo Provincial el Torneo Nacional de Estilos de Karate que tendrá lugar en la ciudad de Paraná el día 16 de julio de 2.005, organizado por la Federación Única de Karate y Kobudo de Entre Ríos, entidad civil sin fines de lucro con Personería Jurídica Nro. 3.142.

**Art. 2º** - Remitir copia de la presente a la entidad organizadora.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

ROGEL

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Federación Única de Karate y Kobudo de Entre Ríos, entidad sin fines de lucro, con personería jurídica Nro. 3.142, organiza el Torneo Nacional de Estilos de Karate, que tendrá lugar en la ciudad de Paraná el día 16 de julio del año 2.005.

Este torneo está fiscalizado por la Federación Argentina de Karate y contará con la participación de aproximadamente 500 (quinientos) participantes de 16 provincias.

Está orientado a deportistas de ambos sexos, en todas las categorías: infantiles, cadetes, juveniles y mayores.

Vale recordar que el deporte en cualquiera de sus expresiones debe fomentar la educación, tendiente a la formación integral del hombre, potenciar su salud física y moral como elemento de recreación y esparcimiento, por lo que el mismo tiende a lograr la más amplia participación y el más alto nivel de competitividad, creando condiciones que permitan el acceso del mismo a todos los miembros de nuestra sociedad.

Fabián D. Rogel

**XVIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.929)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Gobierno, Educación, Obras y Servicios Públicos, inste a las autoridades de la Dirección de Trabajo de la Provincia, a realizar las gestiones legales pertinentes para arribar a un acuerdo en el conflicto suscitado entre el Sindicato de Camioneros de Entre Ríos, los chóferes de la firma Calimboy S.A. y dicha Empresa.

**Art. 2º** - Solicitar al Poder Ejecutivo para que por intermedio de la Dirección Provincial del Trabajo, se realicen los controles e inspecciones en el marco de la Ley Nro. 7.325, a la empresa Calimboy S.A., a efectos de determinar si la misma se encuadra dentro de las prescripciones legales, en cuanto a empleados declarados, aportes y demás cuestiones que dicho Organismo estime pertinentes.



**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Atento el conflicto suscitado entre el Sindicato de Camioneros de Entre Ríos, los chóferes de la empresa Calimboy S.A. y ésta, sita en la localidad de Villa Mantero, se torna necesario instar a las autoridades del Organismo Provincial competente, esto es la Dirección Provincial del Trabajo, para que efectivice todas las medidas que la legislación le permite para convocar a las partes en conflicto a fin de encontrar una solución acorde que satisfaga sus intereses.

Por ello el Organismo encargado de convocar a las partes a la mesa de negociación, debe tener una participación activa en el mismo, no sólo a través de la convocatoria que se impetra por el presente, sino también como órgano encargado del control y cumplimiento de las normas laborales, a través del Poder de Policía que la legislación le otorga debe ejercerlo en la medida que estime pertinente, exigiendo el cumplimiento por parte de la empresa Calimboy S.A. de las obligaciones laborales que debe cumplir, y que la Dirección Provincial del Trabajo debe velar para que ello suceda.

Por lo expuesto es que apelamos a que las partes en conflicto arriben prontamente a la solución de sus diferencias, debiendo la autoridad laboral de la Provincia jugar un papel preponderante para el logro de dicho objetivo, que no sólo traerá tranquilidad a la familia de los trabajadores, sino también permitirá normalizar la actividad económica que la empresa Calimboy S.A. brinda en la zona de actuación de la misma.

Raúl P. Solanas.

#### XIX PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 14.930)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º** - Incorpórese el siguiente artículo a la Ley Nro. 3.289, texto ordenado referente al Estatuto del Empleado Público, Anexo I

"Artículo 2 bis: En el caso de producirse el fallecimiento del Empleado Público, tendrán prioridad para el ingreso a la Administración Pública Provincial, un hijo (varón o mujer) mayor de dieciocho años.

Los requisitos que deberán reunir los mencionados son los que se exigen en el Artículo 2º de la norma aludida, debiendo en tal supuesto reunir todos y cada uno de ellos, sin excepción".

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 3.289 que estableció el Estatuto del Empleado Público a través de un texto ordenado, regula el régimen jurídico de los Agentes Públicos de la Provincia, en la Administración Central.

Dentro de sus normas establece una serie de derechos y obligaciones de los citados agentes, estableciendo en su Artículo 2º del Anexo I) los requisitos para el nombramiento de los empleados comprendidos en la norma mencionada.

No existe dentro de la aludida normativa resolución alguna que establezca que en caso de fallecimiento del Empleado Público, ya sea varón o mujer, tengan prioridad para el ingreso a la Administración Central los hijos del fallecido, lo que implica que debe proveerse esta situación a efectos de facilitar la continuidad laboral del titular a través de sus hijos, debiendo éstos reunir todos y cada uno de los requisitos que la norma establece en su articulado.

La presente es un acto de estricta justicia y tiende a que la estructura familiar y económica no se vea sensiblemente resentida cuando la persona que se desempeña en la

Administración Pública y que muchas veces es sostén familiar, fallece dejando en tal caso un vacío en la economía familiar, que debe ser prontamente restablecido a través del inmediato ingreso de un hijo del fallecido que cumpla los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Raúl P. Solanas

-A las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo y de Legislación General.

**XX**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.931)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declárese de Interés Legislativo las Jornadas Interamericanas de la Educación y el Lenguaje de la Danza, que se realizará en la Ciudad de Paraná los días 9 y 10 de julio del corriente.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto responde a la solicitud cursada por la Confederación Interamericana de Danza, en la cual se solicita la declaración de interés legislativo de las Jornadas a llevarse a cabo en nuestra Ciudad, los días 9 y 10 de julio del corriente.

Las Citadas Jornadas contarán con la presencia de prestigiosas figuras del teatro Colón, y se realizarán en la Sala Mayor del Teatro 3 de Febrero.

Raúl P. Solanas

**XXI**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.932)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, proceda a reglamentar la Ley Nro. 9.343 (B.O. 31.07.2001), en virtud de lo dispuesto en el Artículo Nro. 8 de la citada norma.

**Art. 2º** - Solicitar al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, establezca a través de la reglamentación respectiva de la Ley Nro. 9.343, los procedimientos y sanciones en caso de infracción a las disposiciones allí contenidas, de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 5º de la norma aludida.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Ley Nro. 9.343, publicada en el Boletín Oficial del día 31 de Julio de 2.001, estableció la prohibición del uso del tabaco en ambientes cerrados, tengan o no atención al público, que dependan de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como asimismo a Empresas del Estado, Entes Centralizados y Descentralizados.

Dentro de su normativa en el Artículo Nro. 8º, se estableció que el Poder Ejecutivo debía proceder a reglamentar la ley en un plazo de treinta (30) días de su sanción, fijando el procedimiento y sanciones por el incumplimiento de las disposiciones allí contenidas.

Dicha manda legal aun no se ha cumplimentando, tornándose necesario que el Poder Ejecutivo proceda en el menor tiempo a establecer vía reglamentación las obligaciones que la norma contiene en su articulado.

Por ello se insta por la presente al Poder Ejecutivo a que proceda a dictar la norma reglamentaria pertinente respecto de la Ley Nro. 9.343.

Raúl P. Solanas

**XXII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.933)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declárase de Interés Legislativo las Segundas Jornadas Entrerrianas de Historia "América Latina en la Encrucijada" que se realizará en la ciudad de Paraná los días 11 y 12 de agosto de 2.005.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto responde a una solicitud cursada por la Asociación Mutual de Trabajadores del Arte, la Cultura y Actividades Afines, Personería Jurídica IMACYM Nro. 232, en el sentido de declara de interés legislativo las jornadas referidas.

Raúl P. Solanas

**XXIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.934)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Congreso de la Nación Argentina, se estudie la viabilidad legal de reformar la Ley Nro. 18.248, en su Artículo 4º, a efectos de establecer la obligatoriedad de los padres al inscribir a sus hijos que se adicione al apellido del padre el de la madre, en el caso del hijo reconocido por ambos progenitores.

**Art. 2º** - Solicitar al Congreso de la Nación Argentina, se estudie la viabilidad legal de establecer la obligatoriedad aludida en el artículo anterior en el caso de adopción plena de menores.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Ley Nacional Nro. 18.248 regula todo lo relativo al nombre de las personas. Dentro de su Artículo 4º se ha establecido que los padres al momento de inscribir el nacimiento de sus hijos matrimoniales podrán, a su opción, adicionar al apellido paterno el de la madre.

Se torna necesario instar al Congreso Nacional, a efectos que se estudie la viabilidad que dicha opción se convierta en obligatoria, vale decir que sea una cuestión ineludible para los progenitores que hayan reconocido al hijo, que el apellido de la madre se le adicione al del padre.

Ello tiene su fundamento en que con este procedimiento siempre se preserva la identidad de la madre, la cual en la actualidad se pierde en el tiempo, además de ser una cuestión que se condice con la legislación actual en el sentido que se establece la igualdad de los padres en el caso de la patria potestad, la cual al ser compartida ambos progenitores gozan

de los mismos derechos y obligaciones hacia sus hijos y por lo tanto no tendría razón de ser que estos llevaran solamente el apellido del padre cuando en realidad los padres gozan de las mismas prerrogativas entre ellos, en cuanto a la educación, alimentación, etcétera, de sus hijos.

Raúl P. Solanas

**XXIV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.935)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Créase la Asignación Familiar Universal para los menores domiciliados en territorio de la Provincia de Entre Ríos cuyos padres, tutores, guardadores o responsables no perciban asignaciones familiares por estar desocupados, realizar trabajos informales, o encontrarse inscriptos como Monotributistas "Clase A".

a) Serán beneficiarios todos los menores cuyas madres, padres, tutores, guardadores o responsables se encuentren en la situación prevista en el primer párrafo, desde su nacimiento hasta la edad de 18 años.

b) La asignación reconocida por la presente ley se pagará a toda madre, padre, tutor, guardador o responsable que justifique la efectiva guarda y tenencia del menor.

**Art. 2º** - El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia es la autoridad de aplicación. El trámite para la percepción de la Asignación Familiar Universal se realizará a través de los Centros de Salud en el caso de menores de 5 años y las Escuelas EGB I, II, III y Polimodal de toda la Provincia en el caso de los niños y jóvenes entre 5 y 18 años.

Las instituciones indicadas tendrán a su cargo la recepción de solicitudes y su documentación respaldatoria y la exposición de los padrones de los acreedores de la Asignación. A tales fines, el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas celebrará con los demás de las áreas respectivas los convenios tendientes a la implementación del sistema creado por esta ley por intermedio de la Dirección de Atención Primaria de la Salud y el Consejo General de Educación de la Provincia.

**Art. 3º** - Las personas legitimadas para percibir la Asignación reconocida por el Artículo 1º deberán acreditar:

a) Datos identificatorios del solicitante y del menor a su cargo.

b) Acta de Nacimiento del menor y certificado de convivencia.

c) Acta de otorgamiento de la guarda y tenencia del menor.

d) En caso de tratarse de un menor en edad escolar, certificado de escolaridad

e) Certificado médico actualizado del estado de salud y vacunación del menor expedido por Hospital o Centro de Salud público.

f) Información sumaria ante Juez de Paz o declaración jurada ante Policía con jurisdicción en el domicilio del menor o ante la autoridad concedente de la Asignación, abonada por dos testigos de encontrarse el solicitante en la situación prevista en el Artículo 1º.

**Art. 4º** - Para continuar en la percepción de la Asignación los interesados deberán presentar ante el Centro de Salud o Establecimiento Escolar que corresponda, durante los meses de marzo y noviembre de cada año informe de vacunación y control médico del menor y certificado de escolaridad, en su caso, actualizados a la fecha de presentación.

**Art. 5º** - Los centros de salud y las escuelas tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

a) Recibir las solicitudes y documentación correspondiente.

b) Elevar la información recabada a la dependencia que se cree a tal efecto en el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

c) Recibir las constancias del cumplimiento de los recaudos del Artículo 3º.

d) Recibir y dar trámite a las solicitudes de altas, bajas, modificaciones y reclamos y disponer su elevación a la Autoridad de Aplicación.

**Art. 6º** - El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas recepcionará las solicitudes y la documentación remitidas por los establecimientos escolares y centros de salud y elaborará un Padrón Único público y actualizado de Beneficiarios que será enviado trimestralmente a cada establecimiento escolar o centro de salud para su publicidad y control. Asimismo, el listado de beneficiarios con sus datos identificatorios se publicará por medios masivos de comunicación y por página web de Internet.

La Dirección Provincial de Informática proveerá el desarrollo de un sistema informático que permita recopilar la información pertinente en cada uno de los establecimientos educativos y centros de salud y su envío para el procesamiento y unificación en el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

**Art. 7°** - La Tesorería de la Provincia abrirá una cuenta especial en cada sucursal del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. o del agente financiero que la Provincia pueda designar en un futuro, y girará a la misma mensualmente los fondos que corresponda. Para la percepción de la Asignación se otorgará a quien corresponda una tarjeta de débito bancario.

**Art. 8°** - Asignase al cumplimiento de lo establecido en la presente ley la suma de ciento cincuenta y dos millones de pesos (\$152.000.000) con destino a cumplir anualmente con el pago de las siguientes asignaciones:

a) Asignación de cuarenta pesos (\$40) mensuales con destino a sufragar gastos de manutención, salud, educación y otros por cada menor cuyo padre, tutor, guardador o responsable se encuentre en la situación prevista por el Artículo 1°.

b) Asignación por ayuda escolar anual de ciento treinta pesos (\$ 130) para la educación inicial, general básica, y polimodal para todos los menores entre 6 y 18 años que concurren regularmente a establecimientos de enseñanza inicial, general básica y polimodal que no estén alcanzados por algún beneficio similar otorgado por la legislación nacional, provincial y municipal.

**Art. 9°** - A los efectos del artículo anterior modifícase el Presupuesto General de Gastos y Recursos, Ley Nro. 9.602, de la siguiente forma:

a) Establécese una asignación del Presupuesto General de Gastos en la suma de Pesos ciento cincuenta y dos millones (\$152.000.000) con destino al cumplimiento de la presente ley.

**Art. 10°** - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de cumplir con la presente Ley.

**Art. 11°** - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT – ROGEL – FERNÁNDEZ – ZACARÍAS – SOLARI –  
DEMONTÉ

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestra provincia hay 239.453 niños excluidos del beneficio del salario familiar y de la escolaridad, esto representa casi la mitad de los niños entrerrianos. Como todos sabemos, el Estado nacional, provincial o municipal cubre el salario de los hijos de los trabajadores y eso es importante; sin embargo en el caso de los hijos de los trabajadores si desocupados, o subocupados el Estado está ausente. Así, ser niño no asegura la igualdad de derechos y oportunidades, al contrario, estas condiciones profundizan la desigualdad: los hijos de los excluidos sufren, respecto de los hijos de los trabajadores con empleo, una doble discriminación.

En su discurso a la Asamblea Legislativa del 1° de Julio de 2.004, el Gobernador Busti señalaba la preocupación de su gobierno por los efectos de estos problemas que se visualizan, entre otros, en el sistema educativo. El Gobernador nos convocaba a todos a comprometernos "con grandeza" y a "poner todo el esfuerzo en acciones de igualación, de compensación social". Decía en esa oportunidad que no debemos admitir que los niños y jóvenes pobres –por esta condición– no accedan a los mismos derechos. Al contrario, afirmaba, a nuestros niños más desfavorecidos, hay que darles lo mejor. Es la única forma verdadera de romper con el círculo vicioso de la pobreza que genera más pobreza."

Precisamente, hablando de las políticas para la niñez el gobernador reafirmaba, recordando su compromiso de campaña: "Dije que mi gobierno va a tener la impronta de defender, proteger y promover la dignidad de los gurises" aseverando que "la población infante juvenil proveniente de hogares humildes o excluidos es la más dañada, y que más vida ha sacrificado en estos años de impunidad estatal en sus responsabilidades públicas indelegables." Denunciaba asimismo que "encontramos la realidad de la infancia marcada por la iniquidad, desmoronamiento institucional, ausencia de planificación y capacitación adecuada con desfinanciamiento de las áreas encargadas de asegurar derechos esenciales a la condición humana".

Y, en consecuencia, definió como ejes centrales, acciones y programas de la política de niñez en su gobierno "Fortalecer a la Familia como el referente social primario para el desarrollo de planes y programas (...) reforzar la capacidad de las familias, allí donde los hijos

son concebidos, crecen y se desarrollan" y donde, al mismo tiempo, "operan factores ambientales facilitadores u obstaculizadores."

Finalmente, en relación con la problemática de la juventud, decía: "Nos preocupa sobremanera los altos índices de jóvenes que no estudian, ni trabajan... implica que 17.922 jóvenes se encuentran fuera del sistema educativo." Y reconocía que "Uno de los factores que puede haber incidido es la exclusión del mercado laboral de los padres, generando esto no sólo un proceso de empobrecimiento sino de desligamiento de vínculos."

Compartimos en todos sus términos este análisis de la realidad y creemos que seriamente debemos comprometernos con acciones decididas y urgentes para resolver estos problemas y reparar la injusticia que entrafia. Por eso, observamos con preocupación que pasado un año de aquel discurso y a un año y medio de gestión, esta situación no ha mejorado. En medios de prensa, hace pocos días, se daba a conocer que, según datos del INDEC, "la ciudad de Concordia encabeza el ranking de pobreza con el 75,5 % de los menores de 14 años en esa condición, es decir 3 niños de cada 4." (El Diario, 25 de mayo de 2.005). Esto prueba que las acciones desarrolladas hasta el momento no están teniendo el efecto deseado y debemos, en honor al compromiso, pensar y proponer estrategias alternativas.

En esa dirección pues este proyecto se propone, conforme el principio de la Justicia Social, universalizar una prestación del Estado alcanzando a los sectores excluidos de tales beneficios. Sobre todo, se propone que el niño, en el seno familiar, sea el beneficiario directo.

El presente proyecto de ley se propone destinar la totalidad de estos fondos para financiar una Asignación Universal de cuarenta pesos (\$ 40) mensuales para todo menor de 18 años y universalizar la ayuda escolar anual de ciento treinta pesos (\$ 130). Beneficios que sólo son percibidos por los alcanzados por la Ley Nro. 24.714 de Asignaciones Familiares. La prioridad otorgada a estas dos medidas se basa en que, amén de la particular situación de vulnerabilidad que presenta la población menor, una sociedad debe construirse a partir del pacto intergeneracional de los habitantes destinados a vivir en ella. Particularmente en la convicción de que no existirán hombres del mañana si no aseguramos un adecuado nivel de vida de los menores del presente. Nivel de vida que debe equipar a todos los menores con un conjunto de derechos esenciales para su participación plena en el ejercicio de su ciudadanía futura: concretamente asegurarle un adecuado desarrollo de sus capacidades físicas, psíquicas y culturales mediante el acceso a adecuados sistemas sanitarios y educativos.

Se trata pues de asegurar que la familia perciba recursos que le ayuden a sostener la educación y la salud de sus hijos. Los destinatarios son los niños pero entendiendo que los adultos significativos, que la familia, es el ámbito en que deben fortalecerse las acciones para el desarrollo subjetivo y social de las futuras generaciones. Pero al mismo tiempo, este proyecto exige a los padres un compromiso con la salud y la educación de sus hijos, obligándose a sí mismos a concurrir al control médico, cumplir con el calendario de vacunación y asegurar la asistencia a la escuela.

Esta iniciativa se inscribe en la propuesta que en su momento impulsara el Frente Nacional Contra la Pobreza (FRENAPO) y que fuera plebiscitada, en diciembre del 2.001, por más de tres millones doscientos mil argentinos. En ese histórico diciembre, en nuestra provincia 150 mil entrerrianos se pronunciaron a favor de dicha propuesta.

El FRENAPO sostenía una estrategia de redistribución de los ingresos sobre la base de tres instrumentos: Un Seguro de Empleo y Formación para todo jefe de hogar desocupado, una Asignación Universal para todos los menores de 18 años y la Asignación del Haber Mínimo para los mayores de 65 años sin cobertura previsional. El accionar conjunto de estas tres medidas permitiría ubicar a todos los hogares por encima de la Línea de la Pobreza, al tiempo que al descomprimir la presión sobre el mercado laboral afirmarían condiciones materiales más favorables para el conjunto de los ocupados.

Pero además, nuestro proyecto reconoce antecedentes importantes en la experiencia del INCINIPA, desarrollado por dos años en el ámbito de la Municipalidad de Paraná que se planteó como una política pública y que luego de derogado, quedó subsumido en programas focalizados que no logran resolver los problemas estructurales que nos preocupan. Asimismo, el proyecto de la ex diputada nacional de Elisa Carrió cuyo expediente es el 1.460-D.-01 publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 24. En dicho proyecto de ley se instituía un Fondo para el Ingreso Ciudadano a la Niñez (FINCINI) sobre la base de una reformulación del régimen tributario, inspirador del INCINIPA y luego el proyecto del diputado nacional Claudio Lozano que obra en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación bajo el Expte. 1.570-D-05 Trámite Parlamentario Nro. 25.

En los fundamentos de su proyecto, el Diputado Nacional Claudio Lozano plantea que "La propuesta se enmarcaba en una estrategia de universalización de derechos (a la salud, a la

educación, a la participación política, a una vida digna en todas las etapas: niñez, adultez y vejez) que restituyera a la población su carácter de ciudadanos, al tiempo que potenciando el consumo popular como eje del mercado interno, se inscribía como un avance en la dirección de gestar otro patrón productivo acorde al nuevo paradigma tecnológico vigente en la economía mundial." Lozano afirma también que: "Durante la convertibilidad hemos demostrado la viabilidad técnica de implementar la propuesta, siendo la misma dependiente de una definición política que la posibilitara. Lo mismo puede decirse de la situación actual, donde con fondos equivalentes al 5% del actual Producto Bruto Interno estaríamos en condiciones de poner en marcha a la misma. La dificultad vuelve a ser de carácter político. No hacerlo –dice– implicaría avalar por omisión la actual situación de pobreza e indigencia generalizada que el patrón de crecimiento local no puede resolver, tal como lo expresa el hecho de que luego de 18 meses de reactivación económica la pobreza afecta a más de la mitad de la población y la indigencia a una cuarta parte de ella."

En nuestro caso, la provincia viene incrementando sus ingresos en los últimos dos años. Por ejemplo, en concepto de Ingresos Federales, ha aumentado en 400 millones del año 2.003 a 2.004; en 2.005, sólo en los primeros tres meses, se registra un incremento de 108 millones, esto es un 32% más que el año pasado; en materia de Coparticipación Federal, entre 2.003 y 2.004 aumentó en 340 millones, esto es casi un 55 % más; y en el 2.005, ha crecido en un 35,54%, esto es casi 91 millones. Pero además, en materia de recaudación impositiva provincial, por todo concepto, pasamos de 328 millones de pesos a 421 millones, esto es casi 100 millones. Es decir que nuestra provincia cuenta con fondos genuinos del presupuesto provincial para atender a un sector sensible de nuestra ciudadanía, a los niños y adolescentes y sus derechos. Es, una vez más, cuestión de decisión política.

Estos 152 millones de pesos están dirigidos no sólo a proteger la infancia en la inteligencia de un principio básico de igualdad: si el Estado paga a cada padre con trabajo un salario por cada niño, por qué no hacerlo justamente en el caso de los hijos de quienes han quedado fuera del mercado laboral. Al mismo tiempo serán un importante aporte a la economía provincial. Los sectores de menores recursos, precisamente, son los que consumen el 100% de sus ingresos porque apenas pueden sobrevivir menos aún ahorrar. Por ello, la totalidad de estos fondos van a incorporarse al consumo provincial y por ello volverán en impuestos a los ingresos brutos e IVA, además del efecto multiplicador que dicho consumo provoca en la economía regional.

Por supuesto, este no es un punto de llegada; sabemos que un salario de \$ 40 por niño está muy lejos de cubrir las necesidades que hay. Además, queda como tarea pendiente perfeccionar esta norma para igualar el acceso al salario y ayuda escolar para los niños con necesidades especiales. No contamos con un relevamiento de niños en esta condición y por lo tanto, inicialmente no podemos hacer las previsiones presupuestarias, pero debe ser un compromiso de trabajo apenas se ponga en marcha esta política. Insistimos, no es un punto de llegada sino un punto de partida en la instalación de políticas públicas que tiendan a la redistribución de la riqueza.

"El país que olvida a la niñez y que no busca solucionar sus necesidades, lo que hace es renunciar al porvenir". Así lo afirma Eva Perón en un artículo publicado en *Democracia* el 11 de agosto de 1.948, que tiene plena actualidad. Porque allí relata que en sus viajes por el país pudo comprobar "con horror" que había centenas de miles de niños nuestros que casi no conocían la carne y el pan, aunque habían nacido en un país exportador, por excelencia, de esos dos alimentos básicos. La pregunta que debemos formularnos es qué hemos hecho para desterrar todo vestigio de la política que desveló a Evita, que hayan triunfado esos mismos que ella cuestionaba por pronunciar "las palabras más sonoras barajando los conceptos de justicia, solidaridad, patriotismo, fraternidad y ayuda, mientras los necesitados, los olvidados y escarnecidos esperan inútilmente que los señores de la política quieran preocuparse por los que tienen que fundamentar el porvenir de la Nación".

Hoy, bajo el lema "todos los chicos y jóvenes en la escuela", esta ley debe constituirse en la herramienta que garantice esta meta prioritaria. No habrá disminución de los índices de deserción y repitencia, mientras no se garanticen los recursos para posibilitar las acciones que actúan en ese camino.

Por todo ello, solicitamos a esta Honorable Cámara que acompañe con su voto este proyecto.

Lucía F. Grimalt – Osvaldo D. Fernández – Fabián D. Rogel – Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte – Eduardo M. Solari

-A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XXV****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.936)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declarar de Interés Legislativo la celebración del "Día Internacional del Cooperativismo", acontecimiento que tiene una presencia muy destacada y activa en la economía de nuestra provincia.

La ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, será sede de este evento que se realizará el próximo sábado 2 de julio a partir de las 8:30 horas en VICOER (Cooperativa de Vivienda, Consumo, Servicios Sociales y Crédito Ltda.) sito en Sebastián Vázquez 301 de nuestra ciudad.

**Art. 2º** - Solicitamos además se haga extensiva la invitación a todos los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

GRIMALT

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

En conmemoración del "Día Internacional del Cooperativismo", acompañamos esta ocasión festiva, evento de gran importancia y relevancia para el Movimiento Cooperativo Entrerriano por su destacado rol y sus aportes para con nuestra provincia.

En estos encuentros que se renuevan año tras año y que convocan a representantes de todo el espectro cooperativo de nuestra provincia, los concurrentes informan y discuten sobre distintos temas que hacen a proyectos y problemas del movimiento, elaborando propuestas y conclusiones.

Cabe destacar que este año VICOER ha sido designada como entidad sede de este evento, el mismo es organizado por la Mesa de Coordinación Cooperativa de Entre Ríos conformada por todas las Federaciones de Cooperativas de la Provincia.

Lucía F. Grimalt

**XXVI****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 14.937)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY****CAPITULO I****ÁMBITO DE APLICACIÓN.****PROPÓSITOS Y OBJETIVOS.**

**Art. 1º - Carácter de la ley.** Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general.

**Art. 2º - Objeto.** La presente ley tiene como objetivo principal la definición de acciones para la asistencia integral tanto de las madres y padres adolescentes, como de su grupo familiar, durante el embarazo y el primer año de vida del niño. Para el cumplimiento de dicho objetivo, se promoverán acciones que tiendan a:

- a) Educar e informar a la población adolescente sobre los riesgos y cuidados del embarazo adolescente;
- b) Atender las necesidades de las embarazadas, asistiéndolas desde una perspectiva física, psíquica y social, ayudándolas a emprender la maternidad sin descuidar sus derechos e intereses;
- c) Asistir a los padres adolescentes desde una perspectiva psíquica y social, promoviendo la vinculación con la futura madre y su hijo/a, así como el pleno goce de sus derechos como padres;



- d) Proveer información sobre los programas de asistencia escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes;
- e) Promover y fortalecer el acompañamiento del grupo familiar de los adolescentes durante el embarazo y luego del nacimiento de los niños/as, hasta el primer año de vida;
- f) Posibilitar el intercambio de experiencias con otros adolescentes que hayan o se encuentren transitando una situación similar;
- g) Asistir a las madres y padres adolescentes durante el puerperio y primer año de vida de sus hijos, desde una perspectiva física, psicológica y social, previniendo la posibilidad de otros embarazos adolescentes no planificados.

**Art. 3º - Definiciones.** A los efectos de esta ley se entiende por: Embarazo Adolescente: al estado de gravidez de las mujeres menores de 18 años.

## CAPITULO II

### DE LA ATENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE.

**Art. 4º -** La ley prevé la formación de equipos multidisciplinarios de atención al embarazo adolescente en todos los hospitales públicos de la Provincia de Entre Ríos. Estos servicios deberán atender directamente los casos o recibir derivaciones de los Centros de Salud Comunitarios (Dispensarios) de la Provincia, asociaciones civiles u otras organizaciones vinculadas a la temática de la adolescencia e infancia.

Estos equipos deberán tener como objetivos la prevención, la atención y el seguimiento de los casos de embarazo adolescente; así como el apoyo en el cuidado puerperal y la estimulación temprana adecuada de los niños hasta el primer año de vida. En su caso, la Provincia deberá articular esfuerzos coordinados con organismos públicos nacionales o de otras provincias encargados de llevar a cabo sus respectivos sistemas de salud.

**Art. 5º -** La atención al embarazo adolescente deberá contar con equipos interdisciplinarios incluyendo profesionales en ginecología, obstetricia, pediatría, trabajo social, psicología, nutrición y puericultura.

Los equipos interdisciplinarios deberán brindar los siguientes servicios:

- a) Atención médica y controles nutricionales.
- b) Cursos de pre-parto y preparación para la maternidad, garantizando el acompañamiento del progenitor u otro acompañante que elija la adolescente.
- c) Atención psicológica individual o grupal, de acuerdo a las necesidades del caso, para las madres y padres adolescentes, y el grupo familiar conviviente.
- d) Asistencia social, facilitando el acceso de las madres y padres adolescentes a los beneficios de los programas orientados a este sector de la población utilizando los servicios que ofrecen los albergues para madres adolescentes de la Provincia de Entre Ríos en caso de ser necesario.

Los servicios de asistencia social han de incluir el trabajo con el grupo familiar, tanto de la madre como del padre, en la medida en que ello sea posible y talleres con otros adolescentes que se encuentren bajo la misma situación.

e) Cursos de apoyo para la crianza durante el primer año de vida del niño/a.

f) Cursos de procreación responsable dictados en los establecimientos educacionales de la Provincia dentro del marco de los programas aplicables en el E.G.B. 3 con el fin de evitar los embarazos no planificados.

**Art. 6º - Prestaciones:** La asistencia integral al embarazo incluirá las siguientes prestaciones:

- a) Información a las embarazadas y madres/padres adolescentes sobre los programas educativos existentes dirigidos a esta población, debiendo contactarlos con las unidades ejecutoras que la provincia disponga a tal fin.
- b) Prevención de complicaciones durante el estado de gravidez y seguimiento del embarazo adolescente: tanto las medidas preventivas como de seguimiento del embarazo, deberán llevarse a cabo a través de controles ginecológicos, prenatales y nutricionales, y los cursos de pre-parto.
- c) Acompañamiento durante el parto y post-parto: los hospitales públicos deberán garantizar la asistencia social y psicológica de las adolescentes durante el parto y post-parto, a fin de asistir a las adolescentes desde una perspectiva integral. El tipo de acompañamiento dependerá de las particularidades que presente el caso.
- d) Seguimiento durante el primer año de vida del niño/a: una vez que las adolescentes hayan dado a luz se proveerá un sistema de seguimiento individualizado del grupo familiar y de estimulación temprana del niño, articuladamente con los servicios de planificación familiar o salud reproductiva de los hospitales públicos. Se deberá contemplar la asistencia médica, psicológica y social de la madre y padre adolescente, cursos de crianza, así como los controles médicos de los niños.

**Art. 7º** - Los equipos de asistencia integral al embarazo deberán atender garantizando el mayor grado de accesibilidad posible a los usuarios.

**Art. 8º - Asistencia Económica.** La Provincia de Entre Ríos garantizará el apoyo económico a aquellas madres adolescentes en situación de vulnerabilidad social, a través de los programas existentes. Asimismo, se ampliará la cantidad de albergues para madres adolescentes.

**Art. 9º - Atención de los Padres adolescentes.** Los equipos que atiendan situaciones de embarazo adolescente promoverán la participación y la asistencia a los padres adolescentes, en especial durante el embarazo, parto y puerperio según el caso.

**Art. 10º - Autoridad de Aplicación.** La Secretaría de Salud de la Provincia Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley.

**Art. 11º - Registro.** Créase el Registro para la sistematización de los datos de embarazo adolescente, con fines estadísticos. El mismo contará con información general sin identificar a las madres y/o padres adolescentes, por sus datos personales. El registro funcionará en el ámbito de la Secretaría de Salud Pública de la Provincia de Entre Ríos e integrará la información provista por cada uno de los hospitales públicos, Centros de Salud Comunitaria etcétera, donde funcionen los equipos de embarazo adolescente.

**Art. 12º - Objeto del Registro.** Este Registro se constituirá con el fin de ofrecer información actualizada sobre embarazo adolescente en la Provincia de Entre Ríos, información útil para el diseño y ejecución de políticas públicas referidas a la mencionada problemática.

### CAPITULO III

#### DE LOS RECURSOS

**Art. 13º - Recursos Humanos:** El Poder Ejecutivo deberá garantizar los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, contando los hospitales públicos con los profesionales especializados para el abordaje y tratamiento de la problemática del embarazo adolescente.

**Art. 14º - Capacitación:** Todo el personal que esté asignado a la atención del embarazo adolescente deberá ser formado, capacitado y tendrá supervisión periódica sobre la ejecución de las acciones que dispone la presente. La capacitación incluirá prestaciones tanto de carácter individual como grupal. Estas acciones serán implementadas por quienes establezcan la reglamentación de la presente ley.

**Art. 15º - Reglamentación:** La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

**Art. 16º** - Comuníquese, etcétera.

ROGEL

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El embarazo adolescente es una problemática que, según consta en el Departamento de Bioestadísticas a cargo de la señora Alicia Alberro, afecta aproximadamente al 11% de las embarazadas de la Provincia de Entre Ríos, estando estrechamente ligado al nivel social y educativo, ya que a mayor carencia se observa un mayor incremento en los índices de embarazos adolescentes.

Esta circunstancia, posee importantes consecuencias de índole social, educativa, económica y de salud, involucrando a la madre adolescente, al padre y al niño.

El embarazo adolescente y su correcta atención, posee mayor gravitación en los riesgos de mortalidad materno infantil que la eventual presencia de enfermedades preexistentes u otros factores posibles.

Constituye un serio riesgo para la salud de los niños, aumentando las probabilidades de bajo peso al nacer o malformaciones, etcétera. Los hijos de madres adolescentes tienen mayores probabilidades de morir o tener problemas vinculados con su desarrollo durante la infancia.

Las madres adolescentes cuentan con mayores probabilidades de deserción escolar.

De acuerdo a ciertas estadísticas, realizadas en el ámbito nacional, entre un 60 y 80% no termina el secundario.

Mas allá de la sanción y vigencia en el orden provincial de la Ley Nro. 9.501, el presente proyecto pretende regular situaciones especiales comprendidas entre un universo específico: los embarazos adolescentes, por lo que, si bien la mencionada norma contempla esta temática, el presente proyecto encuentra su justificación en el específico tratamiento que merece la situación apuntada y en la necesidad de adoptar una política estatal al respecto.

Así pues, resulta necesaria la adopción de políticas orientadas a la atención integral del embarazo adolescente, coordinando prestaciones médicas con psicológicas, sociales, e incluyendo, en la medida en que ello sea posible, al padre y el grupo familiar conviviente.

En la atención del embarazo adolescente es fundamental el apoyo del grupo familiar, en especial del padre y de un equipo multidisciplinario que acompañe todas las etapas del embarazo y crianza del niño.

Resulta necesario coordinar los actuales programas y los que se creen orientados a la atención integral del embarazo adolescente, teniendo en cuenta la transversalidad de la problemática tratada.

Por todo lo expuesto se aconseja la aprobación del presente proyecto de ley.

Fabián D. Rogel

-A las Comisiones de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

## XXVII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.938)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Expresar su adhesión al proyecto de ley de Recuperación de la Educación Técnica y Formación Profesional cuya autora es la diputada nacional Olinda Montenegro.

**Art. 2º** - Solicitar a los miembros de la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el pronto tratamiento del proyecto de ley mencionado en el Artículo anterior.

**Art. 3º** - Enviar copia de esta resolución a las autoridades del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y a las autoridades del Consejo General de Educación de la Provincia.

**Art. 4º** - Comuníquese, etcétera.

FERNÁNDEZ – SOLARI

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Federal de Educación actualmente duramente cuestionada y cuya derogación ha sido solicitada por diversos sectores del ámbito educativo, no contempla en ninguno de sus artículos la educación técnica.

Esta omisión no resulta llamativa por cuanto la mencionada ley a la vez que transformó la estructura del sistema educativo argentino, fijó metas en función de un país que abandonaba un modelo de desarrollo nacional, en el cual la técnica y la industria ejercían un rol preponderante.

Hoy, a más de diez años de sancionada aquella ley, han surgido iniciativas que persiguen recuperar la educación técnica, devolviéndoles a las escuelas industriales, agrotécnicas y técnicas la jerarquía que tuvieron en décadas pasadas, como centros de formación profesional en los que no sólo se ofrecían contenidos curriculares generales sino una formación técnico-profesional de gran excelencia.

Una de esas iniciativas es el proyecto de ley de Recuperación de la Educación Técnica y Formación Profesional cuya autora es la diputada nacional Olinda Montenegro. Este proyecto está en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados de la Nación para su estudio.

Cabe destacar que la mencionada legisladora ha elaborado su proyecto sobre la base de los aportes brindados por docentes que se han desempeñado en las escuelas técnicas, profesionales y técnicos que colaboraron con el CONET, entre otras personas autorizadas.

Asimismo el proyecto de ley pretende regular las diferentes ofertas de formación de educación técnica y formación profesional incluyendo todas las Escuelas Técnicas, Agropecuarias, Industriales, de Servicios, Centros de Formación Profesional, Escuelas de Artes y Oficios, Escuelas de Capacitación Laboral, Centros de Educación Agraria, Misiones

Monotécnicas, Escuelas de Adultos con Formación Profesional de todas las jurisdicciones del país, tanto de régimen público como privado, contemplando el financiamiento que su implementación demande.

Por otra parte, la iniciativa establece la recuperación del Consejo Nacional de Educación Técnica y Formación Profesional (CONET) con funciones bien delimitadas como la de elaborar un plan plurianual que articule las distintas ofertas formativas y los programas para la modalidad, asesorar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología proponiendo medidas en todos los aspectos relativos al desarrollo y fortalecimiento de la Educación Técnica y la Formación Profesional; asesorar en los temas relativos al catálogo y homologación de títulos y certificaciones, pertinencia y validación de perfiles profesionales, entre otras.

Sin duda alguna si este proyecto se transforma en ley constituirá una herramienta de mucho valor para recuperar la educación técnica injustamente olvidada por la Ley Federal de Educación.

Oswaldo D. Fernández – Eduardo M. Solari

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XXVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.939)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Dispónese identificar como vehículo oficial a todas las unidades de transporte pertenecientes a la Provincia de Entre Ríos, sus entes autárquicos y descentralizados.

**Art. 2º** - La identificación del vehículo deberá contener: el escudo de la provincia, nombre de la repartición a la que fue asignado y número de inventario, todo ello en lugar de fácil lectura y con letras y números de buen tamaño, realce, visibilidad y colores de contraste.

**Art. 3º** - Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo anterior a los automóviles asignados al uso del Gobernador, Vicegobernador, Magistrados y para funciones policiales que establezcan el Jefe Provincial y Jefes Departamentales de la Policía de Entre Ríos.

**Art. 4º** - Prohíbese la utilización de cristales polarizados y/o tonalizados en los automóviles pertenecientes a la Provincia de Entre Ríos, sus entes autárquicos y descentralizados.

**Art. 5º** - La presente deberá ser reglamentada dentro del término de sesenta (60) días a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

**Art. 6º** - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – LÓPEZ – FERNÁNDEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto está orientado a permitirle a la sociedad entrerriana controlar el uso que se realiza desde el Estado Provincial de sus unidades de transporte.

Asimismo se pretende evitar la utilización indebida de las mismas con fines particulares. Situación esta que acarrea consecuencias negativas para el Estado provincial, no sólo económicas en lo que refiere al mantenimiento de estas unidades, sino también el riesgo constante de accidentes que ello conlleva.

Es por ello que consideramos que en la provincia de Entre Ríos es necesario contar con este tipo de normas que posibilitan una optimización y mejor aprovechamiento de las unidades de transporte como también la ciudadanía podrá saber cómo y cuándo se utilizan estas unidades.

Por lo antes expuesto consideramos que el Estado debe llevar adelante todas las acciones que tengan como finalidad transparentar los distintos actos y hechos que desarrolla en pos de lograr una administración más justa, eficiente y equilibrada.

Eduardo M. Solari – Alba López – Oswaldo D. Fernández

-A la Comisión de Legislación General.

**XXIX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.940)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que articule los mecanismos necesarios a los efectos de otorgar a la Junta de Gobierno de "Cuchilla Redonda", Departamento Gualeguaychú, un subsidio de diez mil pesos (\$ 10.000) para concretar la compra de un tractor usado para dicho organismo.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad dar respuesta a la necesidad de la Junta de Gobierno de "Cuchilla Redonda", Departamento Gualeguaychú, respecto de contar con un tractor que le posibilite colaborar con la zonal de Vialidad en el mantenimiento de los caminos de esta comunidad. El monto total del dinero necesario para efectuar la compra del tractor es de veinte mil pesos (\$20.000) aproximadamente, los restantes diez mil pesos (\$10.000) serán aportados por los vecinos de esta localidad.

Cabe destacar la intención de colaborar en el mantenimiento de los caminos vecinales, con la Zonal de Vialidad, a quien le resulta dificultoso cumplir con su cometido, ya sea por razones de presupuesto, rotura de máquinas motoniveladoras o bien por la extensa red vial que debe atender.

Es por ello que consideramos que el Estado Provincial debe dar una respuesta concreta y urgente a esta problemática al sólo efecto de solucionar el problema vial en la zona y a su vez de esta manera mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de esta localidad y sus alrededores.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

**XXX**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.941)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Dirección Provincial de Vialidad se efectúe la obra de enripiado de 13,6 kilómetros del camino existente en jurisdicción de la Junta de Gobierno de Cuchilla Redonda (Departamento Gualeguaychú), que va desde la Escuela Nro. 33 a la Ruta Provincial Nro. 16, por Paso "Las Correas".

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Junta de Gobierno de "Cuchilla Redonda", Departamento Gualeguaychú, ha manifestado la necesidad de contar con el enripiado de trece mil seiscientos metros del camino existente en jurisdicción de la Junta de Gobierno de Cuchilla Redonda (Departamento Gualeguaychú), que va desde Escuela Nro. 33 a la Ruta Provincial Nro. 16 por paso "Las

Correas". La realización de esta obra está orientada principalmente a dar una solución definitiva a los problemas de tránsito que se suscitan en la zona sobre todo los días de lluvia.

Asimismo cabe destacar que este camino vecinal en su estado actual atenta contra la salida de la gran producción avícola de la zona, como así también con el desarrollo de la comunidad, su comunicación con otros centros poblados y el crecimiento educativo de los vecinos.

Por lo antes expuesto consideramos que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad debe, de manera urgente, articular los mecanismos que considere necesarios a los efectos de dar una solución a esta problemática que están padeciendo los habitantes de la Junta de Gobierno de "Cuchilla Redonda".

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**XXXI**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 14.942)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** A través de la Secretaría de Estado de la Producción respecto del conflicto suscitado entre la Comisión Administradora del Legado Vasallo (Establecimiento "La Atalaya", distrito Pajonal, Departamento Victoria) y los arrendatarios de los campos del legado, sobre la actualización de los contratos de arrendamiento y en qué estado se encuentran las negociaciones.

**Segundo:** Cuáles son las medidas que va a tomar el Poder Ejecutivo al respecto, teniendo en consideración qué organismos provinciales de la ciudad de Gualeguay (Hospital San Antonio y Hogar de Menores San José) y la Municipalidad de Gualeguay, reciben los fondos producto de estos arrendamientos.

**Tercero:** Si tiene conocimiento de la existencia de otras ofertas por la explotación de esas tierras.

**Cuarto:** Cuál es el uso y aplicación que se le da a los fondos que provienen de los arrendamientos de las tierras del Legado Vasallo.

**Quinto:** Cuáles son los cultivos e intensidad de los mismos que se desarrollan en las tierras del establecimiento "La Atalaya", y en su caso qué impacto generan en el recurso tierra.

SOLARI – LÓPEZ – FERNÁNDEZ

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XXXII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.943)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - El nacimiento de un hijo con Síndrome de Down otorgará a la madre trabajadora en relación de dependencia del Estado provincial, el derecho a seis (6) meses de licencia con goce de sueldo desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

**Art. 2º** - Para el ejercicio del derecho otorgado en el artículo anterior, el agente deberá comunicar fehacientemente a la dependencia orgánica que corresponda el diagnóstico del recién nacido con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, por lo menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad que determine el régimen de licencias vigentes.

**Art. 3º** - El IOSPER cubrirá el cien por ciento (100%) de las prestaciones determinadas como estimulación temprana, durante los doce (12) meses del año calendario, por un término mínimo de tres (3) años.

**Art. 4º** - Queda obligada la institución pública o privada donde nazca el niño con Síndrome de Down a informar, en el término de diez (10) días a la Dirección de Protección a Personas con Capacidades Especiales, si existiera el consentimiento de los padres.

**Art. 5º** - Las disposiciones de esta ley son complementarias de los mayores derechos que acuerdan disposiciones legales o convencionales vigentes.

**Art. 6º** - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es preciso fomentar adecuadamente desde el ordenamiento jurídico provincial, la relación madre-hijo y materializar el derecho del niño especial a disfrutar del mejor estándar de vida posible, de acuerdo a los parámetros constitucionales, plasmados en la Convención de Derechos del Niño y en la Constitución Nacional (Art. 75 incs. 22 y 23 de la C.N.)

Paralelamente el sacrificio que realiza una madre trabajadora para cumplir con sus deberes emergentes de la patria potestad (Art. 264 del C.C.) debe ser privilegiado por el Estado, cuando el destinatario es un niño discapacitado.

Por otra parte, también como lo hice con otros proyectos presentados, se debe preservar la salud de la persona humana aplicando los recursos estatales hasta las máximas disponibilidades, en prestaciones de salud que tengan como principio informante la solidaridad (Art. 4 de la C.D.N.)

Los discapacitados deben tener forzosamente mayor protección dentro de un régimen en el que impera un constitucionalismo social, luego de la reforma constitucional de Santa Fe del año 1.994.

Este proyecto reconoce como fuente la Ley Nro. 7.587 de San Juan (Sancionada el 5-5-2.005; promulgada el 26-5-2-005 y publicada el 3-6-2.005).

En el ámbito nacional existe vigente la Ley Nacional Nro. 24.176, aplicable a los trabajadores del ámbito privado, por lo que debe adecuarse la legislación a los dependientes del Estado provincial.

Es aplicable a las mujeres que tengan relación de dependencia con el Estado Provincial.

En síntesis, entiendo que cumple acabadamente con la finalidad de que en la provincia los únicos privilegiados sean los niños.

Se remitirá en consulta a los Gremios Estatales para dar mayor sustento a necesidad de acomodar paulatinamente nuestra legislación provincial a los contenidos de la Constitución Nacional.

Por lo expuesto anteriormente es que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto

-A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales y de Legislación General.

### XXXIII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.944)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º** - Declárese de Interés Legislativo el libro: "Villa Urquiza – La Primera Colonia Agrícola Argentina" del autor Aníbal González Comas, se trata de un ensayo de investigación histórica de Villa Urquiza como primera colonia agrícola.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Acompaña a este proyecto nota del autor del libro, Aníbal González Comas, con el pedido de declaración de Interés legislativo.

Raúl P. Solanas

Paraná, 23 de junio de 2.005

Señor

Diputado Provincial

Don Raúl Patricio Solanas

Su Despacho

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de solicitarle considere la posibilidad de tramitar ante la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos la declaración de interés cultural del libro "Villa Urquiza – La Primera Colonia Agrícola Argentina" de mi autoría.

El mencionado libro fue presentado en el año 2.004 en la localidad de Villa Urquiza, en la ciudad de Paraná y en la Asociación Entrerriana General Urquiza de Buenos Aires y está a la venta en el local de la Editorial Entre Ríos de Paraná.

Este ensayo de investigación histórica sostiene, en base a la documentación existente, que Villa Urquiza es la primera colonia agrícola, en una revisión sobre el criterio existente respecto a que la colonia Esperanza de Santa Fe es la primera. Si bien este criterio ha sido sostenido en principio por César Blas Pérez Colman en una publicación hecha en 1.945, como así también por Manuel E. Macchi en su libro "Urquiza Colonizador" y, entre otros más, por Ofelia Sors Sirera, faltaba sostenerlo desde el seguimiento de todos los grupos familiares que fueron habitando la villa desde su fundación en 1.853 y encadenando los sucesos políticos y militares ocurridos desde entonces en ese lugar. Es importante rescatar para la historia de Entre Ríos no sólo su calificativo de "provincia guerrera", sino también la importancia que le cupo en la colonización que tan buenos frutos le trajo a nuestra patria.

Por otra parte, el propio General Justo José de Urquiza quiso tener en cuenta, al decidir la fundación del poblado de Villa Urquiza para que sea cabecera del departamento Paraná en 1.860, mientras la ciudad de Paraná era sede del gobierno de la Confederación Argentina "que el grandioso acontecimiento de la Unión de toda la República debe ser conservado en un monumento que perpetúe su memoria, muy especialmente en esta Provincia, que consagró siempre sus afanes y sacrificios a ese grande objetivo".

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, este libro servirá para la consulta permanente y de complemento para quienes se interesan en conocer la historia entrerriana desde una óptica diferente.

Adjunto para vuestra biblioteca un ejemplar del mencionado libro y otro para la Biblioteca de la Honorable Legislatura de Entre Ríos.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Aníbal González Comas

DNI. 8.356.294

**XXXIV**  
**PEDIDO DE INFORMES**  
(Expte. Nro. 14.945)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

**Primero:** Si tiene conocimiento de cuáles son los trabajos de conservación, reparación o mantenimiento que se están realizando en la Ruta Internacional Nro. 136 que une a la ciudad de Gualaguaychú con el viaducto de acceso al Puente Internacional "General San Martín", que vincula a Entre Ríos con la República Oriental del Uruguay.

**Segundo:** Cuál es el monto establecido para concretar las obras previstas en esta ruta.

**Tercero:** En qué etapa de realización se encuentran estas obras.

**Cuarto:** Si tiene conocimiento del tiempo previsto para la culminación de este emprendimiento.

LÓPEZ – SOLARI – FERNÁNDEZ



-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**XXXV****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.946)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Declarar de Interés Legislativo para este Honorable Cuerpo la "1º Fiesta Provincial del Agricultor", a llevarse a cabo los días 9, 10 y 11 de septiembre del corriente año en la localidad de Gobernador Mansilla, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos.

**Art. 2º** - Adherir a los festejos de homenajes al agricultor, según lo detallado en el Artículo 1º.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Gobernador Mansilla es una localidad ubicada en el centro sudoeste de la Provincia de Entre Ríos a la vera del arroyo Clé, del que es muy conocida la fertilidad de sus tierras.

Esta más que centenaria población data desde la última década del siglo XIX, fundada por inmigrantes venidos desde el viejo continente y otros venidos desde lejanos puntos de nuestro país y de nuestra provincia. Mansilla es una comunidad hoy conformada por los descendientes de aquellos primeros pobladores, una comunidad cuyas actividades económicas principales están ligadas a la agricultura y a la ganadería, una comunidad con un amplio sentido de solidaridad cuyo único objetivo es el bien común.

En razón de esto todas las instituciones de la localidad, en un gesto trascendental para la historia local, han logrado unirse para homenajear al agricultor, que es el artífice principal de la economía de los pueblos. Es así como nace la 1º Fiesta Provincial del Agricultor, no sólo a los de hoy, sino también a nuestros abuelos fundadores que sin lugar a dudas habrán hecho de la agricultura su modo de vida en este suelo de tierras fértiles a las orillas del Clé; y en segundo término fomentar la participación de todos en esta verdadera cruzada cuyo único beneficiario es el pueblo a través de sus instituciones.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a mis distinguidos pares el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Raúl P. Solanas

**XXXVI****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.948)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que se dé cumplimiento a la Ley Nro. 9.486 de Ordenamiento, Promoción y Desarrollo de las Artesanías, sancionada el 19 de febrero de 2.003.

**Art. 2º** - Requerir al Poder Ejecutivo Provincial la conformación de la Comisión Provincial de Artesanías como órgano de aplicación, de acuerdo a lo que establece el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.486.

**Art. 3º** - Sugerir al Poder Ejecutivo Provincial, si se considera necesario, que se reglamente la Ley Nro. 9.486.

**Art. 4º** - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objetivo finalizar con el proceso de regulación de la actividad de los artesanos en la provincia de acuerdo a lo que establece la Ley Nro. 9.486 sancionada en febrero de 2.003. Cabe destacar que en la actualidad no se encuentra conformada la Comisión Provincial de Artesanías que se definiera como órgano de aplicación de la actividad, quedando el marco normativo que regula a los artesanos sin aplicación efectiva.

Atento a lo antes mencionado consideramos indispensable la conformación de la comisión referida a los efectos de poder plasmar el texto de la norma en la realidad y de esta manera dar cumplimiento a lo que dicha ley expresa y asimismo fomentar la actividad de los artesanos en la provincia.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XXXVII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 14.949)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Prorróguese por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.607 (B.O. 25/02/2.005), en su Artículo 1º, que refiere a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las Entidades Deportivas y Civiles con domicilio en el ámbito de la Provincia.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Estando próximo a vencer los plazos establecidos en la Ley Nro. 9.607, es necesario una prórroga en los alcances de la misma para evitar que los clubes y entidades deportivas y civiles sufran el remate de sus instalaciones.

Es necesario avanzar con el dictado de una nueva norma que evite el colapso que muchos clubes deportivos de nuestra provincia pueden sufrir si se dejara sin cobertura legal a los mismos, y de esa forma avanzarían las medidas cautelares que han sido efectivizadas sobre bienes inmuebles y muebles que pertenecen a aquellos y que constituyen su único patrimonio legal y social, y que si ello sucediera la desaparición de muchos de ellos sería una cuestión totalmente inevitable.

No obstante ello, es necesario destacar que en las numerosas reuniones que se vienen llevando a cabo en el marco de lo que ha dispuesto el Artículo 2º de la Ley Nro. 9.607, las partes que constituyen la citada Comisión, como ser el Sindicato de Trabajadores del Sector (UTEDyC) y miembros de ACLUDEPA están avanzando en la búsqueda de una solución de fondo que permita no sólo un saneamiento a todos los clubes de la provincia involucrados, sino también una solución al problema que actualmente los aqueja y que es precisamente la inminencia de las sentencias de remate sobre los bienes que constituyen su patrimonio.

A fin de estar en condiciones de finalizar con el trabajo ya iniciado por la citada Comisión, y hasta tanto el mismo se presente formalmente a la Honorable Legislatura, se torna necesario una prórroga a la norma actualmente en vigencia, a fin de dar una protección jurídica y procesal a los clubes que se encuentran en serias dificultades económicas y que ven peligrar sus únicos bienes.

Raúl P. Solanas

**XXXVIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 14.950)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE**

**Art. 1º** - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que se dirija al Poder Ejecutivo Nacional, para que los Contratos de Recuperación y Mantenimiento (C.Re.Ma), que el Gobierno Nacional está llevando a cabo con financiamiento internacional, se contemple la realización de obras de recuperación y mantenimiento de la Ruta Nacional Nro. 18, en el tramo comprendido desde la ciudad de San Salvador hasta su intersección con la Ruta Nacional Nro. 14.

**Art. 2º** - Comuníquese, etcétera.

LÓPEZ – VILLAVERDE – ROGEL – MONZÓN – GIORGIO – VERA

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Nacional Nro. 18 en el tramo comprendido entre la ciudad de San Salvador y su intersección con la Ruta Nro. 14, es un camino de intenso tráfico vehicular que presenta ostensibles hundimientos, huellas, desniveles y pozos sumamente peligrosos, sobre todo en días de lluvia, que causan numerosos y graves accidentes, con las consiguientes pérdidas de vidas, lesiones y daños materiales.

La inversión prevista por el Gobierno Nacional con financiamiento internacional para la recuperación de rutas contempla realizar importantes obras en rutas nacionales de Entre Ríos, pero no incluye ese tramo que por su mal estado es de urgente e imprescindible reparación. Tan seria omisión demanda efectuar las gestiones conducentes a su inclusión en el marco de las inversiones proyectadas, por constituir una necesidad prioritaria en materia de seguridad vial, que a su vez hace al desarrollo de Entre Ríos.

Alba López – Rubén A. Villaverde – Fabián D. Rogel – Héctor H. Monzón  
– Horacio Giorgio – Arturo Vera

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

### 11

#### PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas. (Exptes. Nros. 14.911, 14.915, 14.922, 14.927, 14.929, 14.931, 14.932, 14.933, 14.934, 14.936, 14.944, 14.946, 14.963 y 14.964)

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Señor Presidente, a efectos de darle orden nuevamente a lo que queda pendiente, solicito que los proyectos de resolución que se han reservado en Secretaría –los presentados por los señores diputados y los incorporados en la presente sesión– se les dé tratamiento sobre tablas y se voten en bloque, pasando a tratarse por separado, en forma posterior, los proyectos de ley que se hayan reservado en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas de los proyectos de resolución reservados. Se requieren los dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

### 12

#### PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración en bloque. (Exptes. Nros. 14.911, 14.915, 14.922, 14.927, 14.929, 14.931, 14.932, 14.933, 14.934, 14.936, 14.944, 14.946, 14.963 y 14.964)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – A continuación corresponde pasar a votar en bloque los proyectos de resolución de los señores diputados.

–Resulta afirmativa.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(\*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

Expte. Nro. 14.911 – Ley Nro. 9.607. Comisión Bicameral.

Expte. Nro. 14.915 – Humedales entrerrianos del Paraná. Sitio Ramsar.

Expte. Nro. 14.922 – II Encuentro Departamental de Danzas Árabes.

Expte. Nro. 14.927 – Torneo Nacional de Estilos de Karate.

Expte. Nro. 14.929 – CALIMBOY S.A. Conflicto Sindicato de Camioneros.

Expte. Nro. 14.931 – Jornadas Interamericanas de la Educación y el Lenguaje de la Danza.

Expte. Nro. 14.932 – Ley Nro. 9.343. Prohibición de fumar. Reglamentación.

Expte. Nro. 14.933 – Jornadas Entrerrianas de Historia “América Latina en la Encrucijada”.

Expte. Nro. 14.934 – Ley Nro. 18.248. Modif. Art. 4º. Apellido materno.

Expte. Nro. 14.936 – Día Internacional del Cooperativismo.

Expte. Nro. 14.944 – “Villa Urquiza. La Primera Colonia Agrícola Argentina”. Autor: Aníbal González Comas.

Expte. Nro. 14.946 – 1ª Fiesta Provincial de Agricultor.

Expte. Nro. 14.963 – Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Expte. Nro. 14.964 – Camila Correa. Curso de Capacitación en la NASA.

### 13

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD. CRÉDITO EQUIPAMIENTO Y MAQUINARIAS

Moción de preferencia. (Expte. Nro. 14.928)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley – Expte. Nro. 14.928- por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer créditos con el propósito de financiar la adquisición de equipamiento de maquinaria vial con destino a la Dirección Provincial de Vialidad por 35 millones de Pesos.

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial con o sin dictamen de comisión para la próxima sesión.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Se va a votar la moción de tratamiento preferencial con o sin despacho de comisión.

-Resulta afirmativa.

### 14

#### LEY NRO. 9.607. PRÓRROGA REMATES BIENES ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES

Moción de sobre tablas. (Exptes. Nro. 14.949 y 14.952)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.949–, por el que se prorroga por 180 días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.607 referida a la suspensión de remates de los bienes de entidades deportivas y civiles con domicilio en todo el ámbito de la Provincia.

**SR. SOLANAS** - Pido la palabra.

Señor Presidente, venimos una vez más a tratar un tema que es sumamente conflictivo y del que somos conscientes que no estamos dando una solución de fondo. Pero a instancias de que ha habido un avance en cuanto a una presentación en conjunto que hubo tanto de los dirigentes deportivos como de los gremios que agrupan a los trabajadores de estas entidades, donde estuvimos presente legisladores de distintos Bloques de esta Cámara en una reunión que hubo días pasados, hemos asumido el compromiso de votar una nueva prórroga, pero como decía, conscientes de que no damos la solución de fondo. No obstante que en este plazo hubo clubes que pudieron solucionar sus conflictos judiciales o incluso encaminarlos.

Hemos pensado, y esto lo expresó el Subsecretario de Deportes de la Provincia, señor Luis Díaz, en una futura ley de financiamiento al deporte que será un tema que habrá que trabajarlo e incluso se lo hemos expresado al señor Gobernador y desde los distintos Bloques y entidades deportivas y del Poder Ejecutivo puede haber una aspiración en el mismo sentido y que próximamente estemos legislando a futuro. También quedó en claro y especificado que desde el Poder Ejecutivo no había dinero disponible para enfrentar esta gran cantidad de juicios en los que se encuentran alrededor de cincuenta instituciones deportivas de la provincia.

Por eso, vamos a instar, incluso no hay inconvenientes que podamos unificar la propuesta porque entendemos que los textos deben ser similares, para que demos tratamiento una vez más y esperemos que sea la última prórroga y el último plazo que demos para la suspensión de los remates, y ahora lo hacemos porque estamos convencidos del valor social de las instituciones deportivas, pero también estamos convencidos que hay clubes que han fallado por las vicisitudes que ha vivido el país y la situación económica imperante y otros que han fallado precisamente por el desmanejo, el mal manejo o la irresponsabilidad de sus dirigentes y ese es un tema que también habrá que resolverlo a futuro.

Por eso estamos de acuerdo en el tratamiento, en unificar las propuestas y que en esta misma sesión demos aprobación a esta nueva prórroga mediante esta ley.

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, se dé lectura al proyecto del diputado Solanas para saber si coincide a fin de poder unificar los expedientes.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

No tenemos inconveniente, señor Presidente, en que se adjunten los dos proyectos y que el texto que acaba de leerse por Secretaría sea el definitivo.

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

No quiero dejar de mencionar, señor Presidente, que esta Comisión Bicameral está constituida solamente por legisladores de esta Cámara de Diputados y mediante este proyecto de resolución le solicitamos a la Cámara de Senadores que nombre a sus representantes, porque en esta comisión deben tratarse los temas de los clubes deportivos y de los gremios que representan a los trabajadores de estos clubes.

Menciono esto para que esta circunstancia no pase inadvertida: se pide al Senado que nombre los miembros que lo representen en esta comisión.

**SR. ROGEL** – Quiero saber, señor Presidente, si este proyecto se va a votar ahora.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Este proyecto, señor diputado, ha sido reservado para su tratamiento sobre tablas.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los diputados presentes.

–Resulta afirmativa

## 15

### LEY NRO. 9.607. PRÓRROGA REMATES BIENES ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES

Consideración. (Exptes. Nro. 14.949 y 14.952)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En consideración.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Quiero agregar algunas aclaraciones a las que ya ha hecho el diputado Solanas.

Como recién dijo el diputado Cresto, debemos solicitar al Senado que nombre sus integrantes para que la Comisión –que en la práctica ya está funcionando porque se autoconvocó a una reunión a la que fuimos invitados en la Unión Árabe el jueves pasado– quede definitivamente constituida.

Dividamos en dos aspectos la problemática que debemos abordar. Un aspecto tiene que ver con la redacción de una ley para que en la provincia, como un reflejo de la Ley Nacional de Deporte, empecemos a entender a las entidades deportivas como entidades privadas, pero de interés social, por lo cual el Estado se comprometa a realizar un sostenimiento económico y un contralor mucho más efectivo en pos de la integración de la entidad deportiva con toda la comunidad. En esta cuestión de fondo se está trabajando.

El otro aspecto en el que se está trabajando está vinculado con la posibilidad de que rápidamente se conforme un registro para conocer el universo de deudas de las que estamos

hablando, datos que hasta el momento no hemos conseguido. Por eso hemos accedido a la prórroga de las ejecuciones y subastas que están en marcha para el día 20 de julio, fecha en la que vence la prórroga que está en vigencia. Con relación a los deudores hipotecarios, por ejemplo, el Poder Ejecutivo prometió dictar un decreto para disponer el relevamiento de estas deudas, pero todavía no ha salido.

Con respecto a las deudas de los clubes necesitamos saber qué deudas pueden tener arreglos extrajudiciales, necesitamos saber cuáles son de orden laboral y cuáles son de orden financiero o económico o de otro tipo. Y a partir de tener este registro podremos saber cuál es la deuda de la que estamos hablando para que, por lo menos, dentro de seis meses tengamos analizada la situación y que desde el Poder Ejecutivo de la Provincia y de la Nación se diga efectivamente si va a haber o no salvataje y cuál puede llegar a ser el alcance del salvataje económico porque es la única alternativa que hemos analizado en la comisión.

Pero en tanto y en cuanto no se sepa el universo y la calidad de las deudas que tienen las entidades no podemos avanzar. Esta era la aclaración que queríamos hacer para justificar el pedido de prórroga de esta ley para las organizaciones deportivas.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y en particular por constar de un solo artículo.

–Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

## 16

### RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN IMPUESTOS PROVINCIALES A LOS MUNICIPIOS

Moción de sobre tablas. (Expte. Nro. 14.912)

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, el diputado Cresto había solicitado la reserva del dictamen de comisión del proyecto de ley del Poder Ejecutivo –Expte. Nro. 14.912–, que modifica la fórmula de coparticipar los impuestos provinciales.

Solicito que se le dé ingreso y su reserva para el tratamiento posterior.

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

Como dijo el diputado Bahillo, se trata de un proyecto del Poder Ejecutivo. Si bien en la comisión hubo acuerdo de los tres Bloques en tratarlo, no cuenta con dictamen.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

## 17

### RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN IMPUESTOS PROVINCIALES A LOS MUNICIPIOS

Reserva. (Expte. Nro. 14.039)

**SR. FERNÁNDEZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero informar que vamos a prestar acuerdo al tratamiento de este proyecto que solicita el Bloque oficialista. Y también solicito se reserve el proyecto de ley – Expte. Nro. 14.039– de nuestra autoría, que en un capítulo del mismo hace referencia a la misma materia, es decir, la coparticipación a los Municipios del impuesto a los Ingresos Brutos.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda reservado, señor diputado.

## 18

### RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN IMPUESTOS PROVINCIALES A LOS MUNICIPIOS

Consideración. (Expte. Nro. 14.912)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** – Dispónese que la distribución de Coparticipación Provincial a los Municipios en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos, a partir del 1º de junio de 2.005, se realizará de la siguiente forma:

El nueve por ciento (9%) de lo recaudado anualmente en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes directos), que se distribuirá sobre la base de un Índice conformado en un 50% por la participación de lo recaudado por este tributo en cada jurisdicción durante el año calendario anterior, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Rentas; un 25% por Índice de Población y un 25% por el indicador de pobreza de los respectivos Municipios, elaborados estos dos indicadores sobre la base del último Censo Nacional, y suministrados a través de la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia.

El nueve por ciento (9%) de lo recaudado anualmente por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes de convenio multilateral) que se distribuirá entre las jurisdicciones conforme a un índice promedio entre el índice de población y el indicador de pobreza del respectivo Municipio, elaborados de acuerdo a datos oficiales provenientes del último Censo Nacional disponible y suministrados a través de la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia.

**Art. 2º** – Establécese que los porcentuales fijados en el Artículo 1º de la presente ley, se incrementarán conforme lo siguiente: al diez por ciento (10%) a partir del 01 de enero 2.006 y hasta el 30 de junio 2.006; al once por ciento (11%) desde 01 de julio 2.006 al 31 de diciembre 2.006 y a partir del 01 de enero del 2.007 se fija en el doce por ciento (12%).

**Art. 3º** – Establécese a partir de la vigencia de la presente, un monto mensual garantizado a cada Municipio, equivalente al monto percibido por el régimen vigente hasta la fecha, incrementado en un veinte por ciento (20%). En aquellos casos que el monto resultante de aplicar las disposiciones de los Artículos 1º y 2º, fuere inferior al monto garantizado se le deberá liquidar una asignación complementaria hasta igualar este último monto.

**Art. 4º** – La Contaduría General de la Provincia efectuará tres (3) liquidaciones en cada mes, sobre la base de los ingresos que comunique la Dirección General de Rentas con corte de operaciones acreditadas a los días 10, 20 y último día hábil del mes, que serán transferidas dentro de los ocho días hábiles siguientes.

La Dirección General de Rentas confeccionará un informe mensual definitivo, que remitirá a Contaduría General, Organismo que efectuará los ajustes que pudiera corresponder en las participaciones a los Municipios.

**Art. 5º** – Dispónese que la Comisión de Participación Municipal, creada por el Artículo 22º de la Ley Nro. 8.492, a través de su Órgano Ejecutivo realice un estudio de las legislaciones Municipales vigentes en cada una de las jurisdicciones en materia de Tasas, Derechos y Contribuciones, debiendo remitir un Informe con sus conclusiones y/o recomendaciones al Poder Ejecutivo, en el término de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de esta ley.

Si del citado Informe surgiera la existencia de tasas o alícuotas notoriamente distorsivas, por parte de algún Municipio, el Poder Ejecutivo Provincial requerirá la adecuación y/o modificación de su legislación, y hasta tanto no se concrete la misma, se suspenderá el acceso a la participación del 11% establecida a partir del 1 de julio de 2.006.

**Art. 6º** – Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar Convenios con los Municipios, con el objeto de instrumentar colaboración técnica e intercambio de información, tendiente a mejorar la recaudación de los Impuestos Provinciales y las Tasas Municipales, pudiendo establecerse compensaciones por las prestaciones que se realicen.

**Art. 7º** – Determinase que a partir de la vigencia de la presente, no se requerirá a los Municipios el pago de gastos proporcionales a la gestión de determinación, emisión y cobro de los mismos, que fueran establecidas por el Artículo 39º de la Ley Nro. 8.918.

**Art. 8º** – Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las ampliaciones y/o modificaciones presupuestarias que resulten necesarias, para la instrumentación de lo dispuesto por la presente.

**Art. 9º** – Comuníquese, etcétera.

BUSTI - URRIBARRI - VALIERO

**ANEXO "A"****Distribución Coparticipación Ingresos Brutos**

## Régimen Vigente según Ley Nro. 9.076

Municipios	Monto Mensual	Monto Anual
Alcaraz	688	8.527
Aldea San Antonio	1.161	13.931
Aldea Valle María	2.447	29.364
Aranguren	657	7.878
Basavilbaso	11.966	143.590
Bovril	4.196	50.349
Caseros	1.570	18.837
Ceibas	0	0
Cerrito	5.595	67.135
Chajarí	43.204	518.448
Colón	27.409	328.911
Colonia Ayuí	142	1.704
Concepción del Uruguay	93.016	1.116.193
Concordia	126.689	1.520.263
Conscripto Bernardi	71	847
Cespo	48.285	579.421
Diamante	14.000	167.995
Estancia Grande	0	0
Federación	7.894	94.729
Federal	9.582	114.989
General Campos	1.345	16.141
General Galarza	4.095	49.135
General Ramírez	10.620	127.435
Gilbert	0	0
Gobernador Mansilla	1.368	16.415
Gualeguay	45.306	543.673
Gualeguaychú	119.876	1.438.509
Hasenkamp	4.509	54.109
Hernandarias	5.937	71.241
Hernández	921	11.054
Herrera	0	0
Ibicuy	1.094	13.124
La Criolla	356	4.269
La Paz	15.900	190.806
Larroque	4.726	56.707
Libertador San Martín	2.973	35.682
Los Charrúas	1.390	16.676
Los Conquistadores	0	0
Lucas González	3.277	39.320
Maciá	4.067	48.800
María Grande	5.829	69.946
Nogoyá	21.242	254.906
Oro Verde	2.828	33.941
Paraná	375.606	4.057.268
Piedras Blancas	342	4.108
Primero de Mayo	0	0
Pronunciamiento	0	0
Puerto Yerúa	140	1.681
Rosario del Tala	10.566	126.786
San Benito	7.921	95.052
San José de Feliciano	4.074	48.888
San Jaime	772	9.265
San José	19.280	231.356
San Justo	0	0
San Salvador	14.761	177.127
Santa Ana	277	3.326



Santa Anita	0	0
Santa Elena	4.294	51.523
Sauce de Luna	1.250	15.002
Seguí	2.214	26.573
Tabossi	474	5.690
Ubajay	0	0
Urdinarrain	9.615	115.376
Viale	10.757	129.089
Victoria	29.256	351.076
Villa Clara	1.106	13.267
Villa del Rosario	2.613	31.356
Villa Domínguez	584	7.009
Villa Elisa	12.678	152.132
Villa Mantero	712	8.543
Villa Paranacito	2.559	30.709
Villa Urquiza	5.629	67.548
Villaguay	28.659	343.912
San Gustavo	0	0
<b>Totales</b>	<b>1.202.366</b>	<b>14.428.392</b>

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En consideración.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Señor Presidente, nosotros hemos acompañado el tratamiento de esta iniciativa, y le habíamos dicho al Presidente de la comisión que íbamos a pedir la reserva –lo hizo el diputado Fernández– del proyecto de ley –Expte. Nro. 14.039–, que hace un año está presentado por nuestro Bloque, porque ésa será la presentación que vamos a hacer nosotros y que vamos a acompañar.

Quiero saber si se tomó debida cuenta de eso porque al momento del tratamiento esa será la propuesta que va a hacer nuestro Bloque. ¿Está resuelto eso, señor Presidente?

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Sí, señor diputado.

**SR. BAHILLO** - Pido la palabra.

El presente proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo consiste en modificar el sistema por el cual se coparticipa a los Municipios el impuesto a los Ingresos Brutos. El actual régimen de coparticipación que se encuentra vigente se ha establecido por la Ley Nro. 9.076, sancionada en marzo de 1.997, disponiendo la continuidad de lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley Nro. 8.918, que consiste en la distribución de un monto fijo mensual de 1.202.666 Pesos, conformando un monto fijo anual de 14.428.391 Pesos.

Este es el monto que efectivamente se distribuye entre los Municipios de manera anual, monto que significó en el año 2.002 –por tomar los últimos números y no hacer una proyección, ya que este monto es fijo desde hace unos diez años– significó un 13 por ciento de lo recaudado por este concepto en los ingresos provinciales. Al aumentar la recaudación en el 2.003 este monto pasó a representar el 9 por ciento; de la misma manera en el año 2.004 pasó a ser del 7,24 por ciento, y según la proyección de lo recaudado por Ingresos Brutos en la Provincia para el año 2.005 que es de 225.000.000 de Pesos, este monto de 14.400.000 Pesos representaría el 6,41 por ciento.

Los porcentajes que vienen previstos en el articulado de la ley comienzan con el 9 por ciento a partir del 1° de junio de 2.005, incrementándose en un punto semestralmente, para terminar en un 12 por ciento a partir del 1° de enero de 2.007. La manera de distribuir este porcentaje se hará, en cuanto a contribuyentes directos de la Provincia, un 50 por ciento del tributo de acuerdo al porcentaje de recaudación de cada Municipio; un 25 por ciento corresponderá al porcentaje de población del Municipio respecto del total provincial y el otro 25 por ciento por un indicador de pobreza de los Municipios, elaborado por el último censo nacional y suministrado a través de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia.

En cuanto a lo que se va a distribuir por lo recaudado a través de convenio multilateral, se elaborará una fórmula que tendrá en cuenta la población de cada Municipio y el índice de pobreza, no contemplando en este caso lo recaudado por cada Municipio, ya que el sistema de recaudación por convenio multilateral implica un monto fijo que va a la Nación y luego es

coparticipado a las provincias, teniendo poca incidencia los Municipios en la recaudación de este tributo. Creemos que este mecanismo de distribución que contempla estas tres variables: población, porcentaje de cobranzas e indicador de pobreza, determina una distribución objetiva, no arbitraria y trata de poner la mayor equidad y justicia posible entre los Municipios de la Provincia. De esta manera buscamos no favorecer a los grandes y perjudicar a los chicos, incluyendo –por otro lado– un indicador de pobreza, atendiendo a las realidades sociales y locales de los Municipios que tienen problemáticas más agravadas por la pobreza. Por eso creemos que éste es un mecanismo justo y equitativo para distribuir el monto.

Por otro lado, al modificar los criterios de distribución respecto de cómo se venían distribuyendo anteriormente los 14.400.000 Pesos vemos que algunos Municipios se verían perjudicados porque iban a recibir un menor monto de lo que venían percibiendo, pero para ello se ha tomado la decisión política de garantizar a todos los Municipios al menos un 20 por ciento más de lo que venían percibiendo hasta el 2.004.

Los casos puntuales de estos Municipios son: Paraná, Gualeguaychú, Crespo y Villa Urquiza, quienes se veían perjudicados, pero ahora con la decisión de garantizarle un piso más un veinte también ven mejorados sus ingresos. Creímos justo y necesario hacer esto porque hay Municipios que ven mejorados notablemente sus ingresos por lo tanto no nos parecía oportuno que algunos Municipios vean duplicados sus ingresos con esta modificación y otros ni siquiera vean alterada en un Peso sus ingresos.

A modo de ejemplo, luego de esta modificación, el Municipio de Concordia por ejemplo, va a recibir 1.368.470 Pesos adicionales en el año, lo que significa un incremento de un 90 por ciento en sus ingresos; el Municipio de La Paz, va a recibir 344.000 Pesos más en el año, lo que significa un incremento del 81 por ciento, el Municipio de Victoria va a recibir 175.000 Pesos más en el año lo que significa un incremento del 50 por ciento, el Municipio de Diamante va a recibir 164.000 Pesos más en el año lo que significa un incremento de casi el 100 por ciento y el Municipio de Gualeguay va a recibir 203.000 Pesos más en el año, lo que significa un 37 por ciento de incremento en sus ingresos.

En cuanto al incremento por el cual se le asegura el 20 por ciento a estos cuatro Municipios que no veían mejorados sus ingresos, debemos agregar que también se ven beneficiados con esta modificación aunque de manera menor, pero por lo menos se les garantiza el 20 por ciento, los Municipios de Basavilbaso, Concepción del Uruguay y Villa Elisa que tenían un incremento menor al 20 por ciento, con esto se les garantiza este piso.

En cuanto a los números que van a recibir los Municipios con este piso que describí anteriormente del 20 por ciento, van a ver mejorados sus ingresos: Paraná en 901.000 Pesos, Gualeguaychú en 287.000 Pesos, Crespo en 115.000 Pesos y Villa Urquiza en 13.510 Pesos.

Hay algunas modificaciones que se introdujeron a este proyecto en los Artículos 5º y 6º, las cuales van a ser fundamentadas posteriormente por el señor diputado Cresto. En el Artículo 7º del proyecto se determina que a partir de la presente no se le requerirá a los Municipios los gastos proporcionales a la gestión de determinación, emisión y cobro de los impuestos que estaban establecidos por el Artículo 39º de la Ley Nro. 8.918. Esto significaba un gasto impositivo que se le descontaba a los Municipios de 120.000 Pesos mensuales y para dar dos números para Gualeguaychú esto significaba 16.000 Pesos, para Paraná significaba 29.000. Este gasto que se le cobraba a los Municipios no se les va a cobrar de ahora en más, lo cual incrementa sus ingresos.

También se ven incorporados en esta distribución y empiezan a recibir montos de coparticipación de ingresos provinciales los Municipios creados desde 1.995 a la fecha que no recibían ningún ingreso por este concepto, siendo para ellos muy importante porque ven incrementados entre 30 y 60.000 Pesos sus ingresos anuales.

Creemos, señor Presidente, que estos son los porcentajes, que es justo dar discusión y empezar a abrir y a participar a los Municipios mediante un sistema de porcentaje de lo recaudado por estos tributos, siempre dentro del marco de la racionalidad y la previsibilidad que nos imponen las cuentas públicas. Nosotros no tendríamos ningún inconveniente de partir de porcentajes más altos y terminar en porcentajes más altos, pero esto es lo que nos permiten en la actualidad las finanzas de la Provincia sin afectar el normal desenvolvimiento del Estado Provincial, pudiendo atender las obligaciones básicas del Estado como salud, seguridad, educación.

Debemos ver que esta modificación impacta en el primer año en alrededor de 8 millones de Pesos en las cuentas públicas. Así que en la manera en que la recaudación siga creciendo, ahora que los Municipios reciban un porcentaje van a ver mejorados sus ingresos y posiblemente luego que lleguemos al 12 por ciento a partir del 1º de enero de 2.007 esta discusión se deba profundizar y tratar de avanzar en mayores porcentajes y también en

delegación de algunos servicios que son prestados desde la Provincia y que tienen fuerte repercusión en los ámbitos municipales, por lo que entendemos que desde el 2.007 deberíamos permitirnos la discusión de aumentar los porcentajes a cambio de delegar algunas prestaciones de la Provincia en algunos Municipios que seguramente lo van a hacer de manera mucho más efectiva.

Por todo lo expuesto, señor Presidente, solicito de mis pares la aprobación de este proyecto.

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

Quiero completar, señor Presidente, lo que ha manifestado el diputado Bahillo con respecto a las modificaciones que se le han hecho a este proyecto en comisión. Este proyecto se estudió simultáneamente en las Comisiones de Legislación General, de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Asuntos Municipales.

Creemos que es un reconocimiento parcial del Gobierno Provincial de lo que le corresponde a los Municipios, ya que tanto hablamos de la autonomía municipal. Si tenemos en cuenta que del 100 por ciento de los ingresos que obtiene la Nación, el 92 por ciento se reparte entre la Provincia y la Nación y el 8 por ciento a los Municipios, tomando los ingresos de todo lo que se recauda a nivel municipal, provincial y nacional.

De la coparticipación nacional, la Nación distribuye a la Provincia el 56,66 por ciento y ésta a los Municipios distribuye el 15 por ciento. Con respecto a los Ingresos Brutos todos sabemos que en el año 1.993 se congeló esta cifra que ha quedado y que iba disminuyendo a medida que aumentaba la recaudación, si bien tenemos justificativos por algunos gastos que tiene la Provincia por algunas responsabilidades que no tienen los Municipios; pero yo creo que a medida que se van delegando responsabilidades también se deben modificar las partidas presupuestarias correspondientes, de esta manera lograremos lo que tanto pregonamos con relación a la autonomía municipal.

La coparticipación en los Ingresos Brutos llegó a ser un 25, 26, 27 por ciento de lo que era la recaudación de la Provincia. Hoy está en un 6 y pico por ciento. Yo creo que si de a poco vamos reconociendo la autonomía municipal, vamos a lograr lo que ocurre en otras provincias del país, donde la ley polinómica no es el índice de pobreza y de población, sino las inversiones que hace el Municipio, las inversiones que vienen a ese Municipio, el que tiene menos gasto corriente, gasto de personal es el que recibe más coparticipación y verdaderamente se premia a los Municipios que vienen trabajando en pos de esa autonomía y de ese desarrollo.

En la actual situación los Municipios no tienen esa autonomía plena de la que tanto hablamos; no tienen esa autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera. Leyendo a Rosatti, que es un sabio en todo lo referido a autonomía municipal, que ha dado charlas magistrales a lo largo y ancho del país.

–Hablan varios señores diputados a la vez.

**SR. CRESTO** – Yo creo que la autonomía municipal, siendo práctico, se reduce a que los intendentes tienen que estar los siete días de la semana en su ciudad, o por lo menos cinco días de la semana, y no dos días en Paraná y dos días en Buenos Aires gestionando cosas, sino que con autonomía plena podrían desarrollar una actividad plena en el Municipio.

Más que nada, yendo al proyecto de ley que estamos tratando en esta Cámara, hay dos artículos, en especial el Artículo 5º, donde realmente se afecta esa autonomía, mejor dicho se afectaba porque está modificado, cuando creaba en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos la Comisión de Participación Municipal para que "...realice un estudio de las legislaciones municipales vigentes en cada una de las jurisdicciones en materia de Tasas, Derechos y Contribuciones, debiendo remitir un informe con sus conclusiones y/o recomendaciones al Poder Ejecutivo en el término de ciento veinte días...", y dice: "Si del citado informe surgiera la existencia de tasas o alcúotas notoriamente distorsivas por parte de algún Municipio, el Poder Ejecutivo Provincial requerirá la adecuación y/o modificación de su legislación y hasta tanto no se concrete la misma se suspenderá el acceso a la participación del 11 por ciento establecida a partir del 1º de julio de 2.006".

No sólo que atenta a lo que es la autonomía municipal, sino que también es una mala redacción, porque no se puede en un artículo disponer y luego en otro dejar sujeta esa disposición a una petición resolutoria de que se cumpla con una tasa que no sea distorsiva.

Qué parámetros podemos llegar a usar nosotros en la provincia sin afectar la autonomía municipal para evaluar si es distorsiva o no la tasa, si la Provincia no tiene ningún parámetro para que los Municipios apliquen tal o cual tasa.

Así que esa última parte, “hasta tanto no se concrete la misma se suspenderá el acceso a la participación del 11 por ciento” la hemos sacado del segundo párrafo; en la parte que dice “requerirá la adecuación”, nosotros decimos que “recomendará”, que es lo que puede hacer esa Comisión. No hemos derogado completamente el Artículo 5º porque esa Comisión va a servir a los Municipios para que intercambien información, y cuando los intendentes se reúnan también puedan ir adecuando sus ordenanzas tributarias, tomando como ejemplo quizás el éxito de otros Municipios con una política adecuada.

Luego, en el Artículo 6º que expresa “Facúltese al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con los Municipios con el objeto de instrumentar colaboración técnica e intercambio de información tendiente a mejorar la recaudación de los impuestos provinciales y de las tasas municipales”, donde decía “pudiendo”, nosotros ponemos “debiendo”, y sigue “...establecerse compensaciones por las prestaciones que se realicen”.

Hoy se ha demostrado que la Provincia, en lo que es la recaudación por el impuesto a los Ingresos Brutos en los Municipios, depende más que nada del trabajo que tiene hecho el Municipio, desde su sistema y desde su política impositiva. Muchas veces a través de esos convenios la Provincia se va a beneficiar y va a ver el aumento de su recaudación en esa jurisdicción; y nosotros creemos que en ese convenio unilateral o multilateral, de la forma que lo haga la Provincia con cada Municipio, debe establecerse la compensación debido al beneficio que va a tener la Provincia y eso también va a incentivar a los Municipios para que sigan estableciendo políticas de cobro realmente modernas y efectivas.

Más que nada éstas son las modificaciones más importantes. Recién el diputado Bahillo detalló cuál era la mejora que tenía cada Municipio, pero quiero establecer y dejar en claro que esto es un derecho que tienen los Municipios debido a su autonomía, a la responsabilidad que tienen todos los días en el contacto con las necesidades de la población. Todos sabemos que si bien hay una política nacional, provincial y municipal, el brazo ejecutor son los Municipios que trabajan cotidianamente, todos los días, al lado de los que más necesitan, de los que menos tienen, como también en todas las políticas de desarrollo local.

Repito, éstas son las modificaciones que se hicieron en la comisión, por lo que pido a mis pares que le den aprobación al presente proyecto de ley.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Antes de darle la palabra, señor diputado, quiero comunicarles que habiéndose ubicado el Expte. Nro. 14.039, que se había solicitado su reserve en Secretaría, si hay asentimiento se le dará ingreso.

–Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Tiene la palabra el señor diputado Rogel.

**SR. ROGEL** – Señor Presidente, simplemente quiero dejar sentada en general la posición del Bloque. Estamos de acuerdo, por supuesto, en que los Municipios reciban una mayor coparticipación en lo que hace a los Ingresos Brutos, de los que como ha reconocido aquí el diputado Bahillo en su momento fueron reducidos, o despojados como decimos nosotros.

La votación de tratamiento sobre tablas fue realizada en este sentido, para que claramente quede expresada la voluntad de que estamos de acuerdo con el sentir del proyecto, pero el Bloque ha resuelto –y así se lo comunicamos al Presidente de la comisión– por aquello que se dice que nunca se nos caen ideas, explicar por parte de los autores de un proyecto que el Bloque ha hecho suyo –diputados Fernández y Solari– y que hace doce meses fue presentado, donde teníamos una aspiración distinta, que la van a explicar los autores del proyecto, sustentada fundamentalmente en el reconocimiento expreso de que era un 30 por ciento aproximadamente lo que recibían los Municipios, mientras aquí se propone que al 1º de enero del 2.007 se llegue a un doce por ciento, habiendo una mayor recaudación, habiendo una mayor cantidad de ingresos coparticipables y prestando los Municipios una mayor cantidad de servicios. El Bloque de la Unión Cívica Radical, a través de los autores del proyecto que el Bloque ha hecho suyo, va a proponer la votación de ese proyecto.

**SR. SOLARI** - Pido la palabra.

Efectivamente hoy hace exactamente un año que presentamos un proyecto de ley tendiente a aumentar la coparticipación a los Municipios, junto al señor diputado Fernández, el 6 de julio de 2.004, aumentando verdaderamente tanto el porcentaje de coparticipación federal

que va a los Municipios, como la coparticipación del impuesto a los Ingresos Brutos desde un 24 por ciento en una primera etapa, llegando a un 30 por ciento después, y la coparticipación federal progresivamente del 15 al 18 por ciento. Esto atendiendo a los valores que se utilizaron hasta el año 1.995.

Por supuesto vamos a defender este proyecto de ley que es un verdadero aumento a los Municipios y no la burla que es este proyecto de ley que mandó el Poder Ejecutivo. Una vez más quiero hacer mención que es una muy buena práctica política del Poder Ejecutivo dialogar, pero si esos diálogos, como en este caso que hubo con los Intendentes Justicialistas, Radicales y del Nuevo Espacio, concluye en definitiva con la opinión que a priori traía el Poder Ejecutivo, verdaderamente son diálogos de sordos que dejan de tener sentido, y este objetivo de participación que se declama desde el gobierno pasa a ser nada más que para la foto y las publicaciones periodísticas, porque en realidad no se escucha para nada los requerimientos de los que están sentados del otro lado de la mesa, en los despachos del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Decíamos que vamos a defender lo que es un reconocimiento a los Municipios y no esto que lamentablemente termina siendo una burla, aumentar nada más que la coparticipación del impuesto sobre los Ingresos Brutos, del 6 y pico por ciento como se distribuye en este momento, a través de una suma fija, al 9 por ciento, lo que en términos reales va a significar aproximadamente unos 6 millones de aumento en el año para todos los Municipios de primera y segunda categoría de la Provincia. Esto es en definitiva lo que se va a distribuir, es decir que, además en términos comparativos, aún garantizando el piso –como dice el proyecto– teniendo en cuenta el aumento que se le ha dado a los empleados municipales, lógicamente, en cada una de las municipalidades de la Provincia, y aspiramos a que se sigan haciendo, y teniendo en cuenta la inflación que –aunque pequeña– se ha desfasado respecto a lo que se tenía pensado a nivel nacional y provincial en el último año y medio.

En definitiva, en términos reales, para muchos de los Municipios de la provincia, no sólo que es un aumento insignificante, sino que es un aumento nulo, no se le da absolutamente nada. Es decir se lo va a seguir despojando a los Municipios, como se los viene despojando en los últimos 10 años habiendo aumentado notablemente la prestación de los servicios como acá mismo se ha reconocido y muchos de los aquí presentes saben porque han sido intendentes o hemos sido funcionarios de diferentes gobiernos municipales.

Como para concluir la burla de este proyecto, en uno de los últimos artículos se menciona como que se hace un reconocimiento porque no van a seguir pagando los Municipios gastos proporcionales a la gestión de determinación, emisión y cobro de los mismos, estamos hablando de los gastos de imprenta, etcétera, menos que insignificantes en los presupuestos municipales, para eso que toquen los porcentajes, porque para qué le van a sacar un gasto de un Peso si en realidad le están haciendo un reconocimiento después de haberlos despojado de millones de Pesos de dos monedas.

Concluye entonces con una burla este proyecto de ley salvo que cuando dice al final en los fundamentos, emisión y cobro de los mismos que fueron establecidos en el Artículo 39º de la Ley Nro. 8.918 lo que va a significar otro beneficio a los Municipios. Como “se a” está con hache quizás quiere decir el Gobernador y el Ministro Valiero, será una cuestión diferente, porque por ahí es realmente un beneficio mayor, de todas maneras, obviamos esta cuestión pequeña porque como el Gobernador es abogado y el Ministro Valiero es contador, no tienen ninguna obligación de escribir bien en castellano.

Las municipalidades entrerrianas han cumplido en los años servicios para lo cual tradicionalmente no están con los recursos para hacerlo. Han construido viviendas, han hecho asistencia y promoción social, subsidios para atención de salud, subsidios y ayudas para escuelas y otras instituciones, cumplen prácticamente todas las políticas de cultura y deporte que se desarrollan en la provincia, se hacen a través de los Municipios, reconocido en este caso de las dos áreas por los propios funcionarios. En todos los gobiernos de estas áreas de cultura y deportes, que con solo mirar el presupuesto uno se da cuenta que lo único que pueden hacer es atender los sueldos o atender las cuestiones más mínimas administrativas, es decir reconocido por los propios funcionarios de estas áreas si no fuera por las Municipalidades, por los presupuestos municipales, por ejemplo en cultura y deporte en nuestra provincia prácticamente no se haría nada.

Esto que ya viene siendo práctica común por suerte para todos los entrerrianos y sobre todo para los vecinos de las ciudades porque si no ni la Nación ni la Provincia atenderían estos servicios, insisto estamos hablando nada más ni nada menos de viviendas sociales, asistencia y promoción social, todas áreas que teóricamente deben ser atendidas por la Nación y la Provincia, subsidio para salud en general, medicamentos, todas áreas que deberían atender la

Nación y la Provincia, por defección nacional o provincial, por disposiciones expresas de transferencias en algunos años o por renunciamiento político en otra época, ya la práctica indica que todas estas áreas son atendidas por las Municipalidades de la provincia. Pero paradójicamente, desde el año 1.993 o 1.995 a la fecha se los ha despojado de recursos. Es decir, tienen menos recursos y mayor prestación de servicios.

Antes de que el diputado Castrillón diga, por ejemplo, que para eso hay que reformar la Constitución, le digo que justamente estamos tratando un proyecto de ley para aumentar los recursos es decir que si se declama entre otras cosas y todos lo compartimos, que en una futura reforma de la Constitución deberán tener autonomía los Municipios, estamos diciendo que en definitiva queremos que tengan mayores recursos para atender los impresionantes servicios que se le han sumado en los últimos años y puedan tener mayores beneficios los vecinos que viven en las ciudades de la provincia.

Esto se puede hacer por ley, como también se puede hacer por ley sin reforma de la Constitución, inclusive en algunos casos por decreto cuando hay imaginación y ganas de transformar y no solamente de administrar en forma mediocre, se puede hacer por decreto algunas transferencias de algunos servicios a los Municipios para que lo cumplan más eficientemente de lo que puede hacer la provincia, gobierne quien gobierne, pero claro, para eso hay que dar los recursos correspondientes.

Me olvidé mencionar la realización de obras de infraestructura de agua potable y cloaca para cubrir las necesidades de los vecinos de los pueblos, que en algunos casos se han financiado mediante el cobro de contribución de mejoras, pero que han tenido que ser bajísimas, también han tenido que ser atendida por los Municipios por transferencia de la Nación y de la Provincia.

¿Y por qué, desde hace ya varios meses, éste es el momento para transformar esta realidad? ¿Por qué se puede en este momento? Porque según la información que tenemos y además según se hace propaganda permanentemente desde la Nación y la Provincia hay una recaudación fiscal impresionantemente mayor de la que había en los últimos años. Por eso éste es el momento de discutir con seriedad la nueva distribución que tienen que tener los recursos nacionales y provinciales.

Y no es cierto que ésta es la única manera, el único momento en que se puede dar, porque ésta es la realidad de las finanzas provinciales, porque si el Gobernador de la Provincia le reclamara a la Nación algunas cuestiones pendientes, que, además, están en la Constitución Nacional desde 1.994, y nos dejáramos de ser genuflexos y renunciar a todo lo que se le impone a una Provincia autónoma, como lo marca desde 1.853 la Constitución Nacional; si se reclamara la nueva Ley de Coparticipación Federal para que se modificara esa relación que marcaba hoy el diputado Cresto, quien se quedó corto con la indicación de mitad y mitad en la relación de distribución de recursos impositivos entre la Nación y Provincia, lo que ya es una barbaridad; pero se queda muy corto si se tiene en cuenta que hay impuestos o recursos que no son coparticipables, lo que significa, en definitiva, que la Nación, que es el conjunto de las provincias, se está quedando con más del 70 por ciento de los recursos nacionales que recauda y sólo distribuye el 30 por ciento a las provincias. Si se reclamara la sanción de una nueva Ley de Coparticipación Federal, si se hiciera justicia con el federalismo argentino, a su vez, el Gobernador Busti podría dejar de hacerles a los intendentes lo que el Presidente de la Nación le hace a él.

Hay que dejar de manejar políticamente los recursos, hay que dejar de manejarlos discrecionalmente y hay que descentralizar en serio para que los gobiernos provinciales sean verdaderos gobiernos de provincia y los intendentes sean verdaderos gobernantes de las ciudades, como ocurre en los hechos a la hora de atender los servicios y las necesidades de la gente, pero no así a la hora de recibir los recursos que corresponden.

Para que el Presidente no se siga manejando discrecionalmente los dineros de la Nación y que deje de haber injusticias como la que se va a cometer, según información oficial, al distribuir 10.000 millones de Pesos en el año 2.005, para ser preciso: 9.738 millones de Pesos se van a distribuir desde la Casa Rosada a las Provincias argentinas en concepto de obras públicas e instrumentación de planes de salud y de desarrollo social, para que algunos se terminen de convencer que es importante que haya una ley y no un manejo discrecional de una persona que puede equivocarse.

Tenemos que señalar que en esos 10.000 millones de Pesos que se van a distribuir en el año 2.005, a la Provincia de Córdoba le corresponden 3.700 millones de pesos, a la Provincia de Santa Fe 2.700 millones de Pesos y a la Provincia de Entre Ríos 61 millones de Pesos; ése es el logro del Gobernador de la Provincia de Entre Ríos haciendo seguidismo de las políticas nacionales y de la falta de reclamo de una Ley de Coparticipación Federal, porque

de esa manera se puede venir hoy a este recinto a decir que no se le puede dar más plata a los Municipios porque ésta es la realidad de la Provincia, y es la realidad de la Provincia porque estamos arrodillados ante el centralismo que el actual Presidente, que se cansó de criticar en su momento, y por tener una fuerte oposición en algunos casos al gobierno de Menem logró, entre otras cosas, algunos dinerillos en regalías petroleras, en este caso, que le permiten tener algún reaseguro por muchísimos años a la Provincia de Santa Cruz.

Tampoco reclama el Gobernador de la Provincia, por ejemplo, aprovechando que el Presidente conoce del tema de las regalías, regalías agrarias para la Provincia de Entre Ríos por el desgaste de su suelo, producido entre otras cosas por la siembra, que bienvenido sea porque en definitiva van a parar a planes sociales, pero a todas esas retenciones las maneja el Tesoro Nacional.

Quiero recordar que las provincias de Santa Fe y de Córdoba son tres veces más grandes que Entre Ríos, tres veces, los recursos que van a obtener este año son 60 veces más que la Provincia de Entre Ríos.

El Ministro Aníbal Fernández, con esa característica de defensor absoluto del Gobierno Nacional, cosa que le corresponde, dice que esto no tiene nada que ver con cuestiones electorales, yo creo que debe tener alguna cosa que ver; porque una de las provincias en las cuales casi seguro que pierde el oficialismo el 23 de octubre de este año, es la provincia de Santa Fe. Entonces esta es una de las provincias que más recursos en obras, salud... claro, los santafesinos seguramente necesitan 60 veces más obras, 60 veces más planes sociales y recursos de salud que los entrerrianos o los de otras provincias. La Provincia de La Pampa, que tiene la mitad de población que la Provincia de Entre Ríos, va a recibir 800 millones de Pesos en estos planes, insisto, Entre Ríos va a recibir 61 millones de Pesos.

Si no se reclama a través de las Provincias lo que le corresponde a cada una según lo determinan la Constitución y la Ley de Coparticipación Federal, si Entre Ríos sigue sin reclamar a la Nación lo que le corresponde, obviamente se seguirá tirándole ,con un proyecto de ley, migajas a los Intendentes, sean del color político que sean. Les recuerdo que hoy la mayoría de los Intendentes entrerrianos son peronistas, pero se les va a seguir tirando migajas, y en definitiva los perjudicados son los vecinos de las ciudades entrerrianas, de los Municipios de Primera y Segunda categoría.

Ya lo dijimos otras veces en este Recinto: si de una vez por todas no se pone esta Provincia a proyectar políticas de fondo, descentralizar servicios en serio, darle a los Municipios los recursos que les corresponden, transformar la actual realidad, y solamente nos quedamos pasivos sujetos a una pobre administración de los muchos recursos que hoy se manejan, conformándonos con pagar los sueldos al día, esta Provincia va a seguir estando en los últimos lugares del ranking nacional en desarrollo económico y social y por lo tanto va a estar, lamentablemente, en los últimos lugares de la Nación habiendo sido una de las primeras en todas la historia en la distribución de la riqueza para todos los entrerrianos, y va a seguir estando primera en récord nacional de pobreza, como es el caso de la ciudad de Concordia.

Le hago un reclamo, un pedido a todos los legisladores, en este caso a los oficialistas, que muchos han gobernado sus Municipios, que muchos han sido funcionarios en sus Municipios, para que no renuncien ni se resignen a este tipo de cuestiones que van a traer gravísimos problemas en el futuro para Entre Ríos.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

La verdad que había una alocución de las tribunas de campaña, y sobre todo una campaña desde el punto de vista del Intendente que no es la que corresponde a este año, es más, en lo personal mi candidato a Intendente ha ganado en el 2.007 va a ser el diputado Rogel y no el diputado preopinante, pero es una cuestión de gusto...

**SR. SOLARI** – Los que hacen campaña son Fernández, Kirchner y Busti, y vos

**SR. CASTRILLÓN** – Nosotros, los que pertenecemos a la generación intermedia, que no sabemos si estamos entre los jóvenes idos o los nuevos viejos, escuchábamos que el Radicalismo era brillante para orar, así fue cuando en las primeras elecciones después de terminar con nuestros estudios secundarios, terminar con la opresión de los militares, comenzamos a recitar el Preámbulo, a pensar en la reapertura de la democracia y a decir que con la democracia se come, se vive, se educa y se levantan las persianas de las fábricas.

Éstas fueron mis primeras vivencias.

A partir de ello me di cuenta de que lo que me marcaban los conservadores más moderados, que eran los conservadores populares, que el Radicalismo de aquel entonces era

el mismo de los Mihura, los Laurencena, los Etchevehere y los Marcó, que habían postergado 40 años a la Provincia de Entre Ríos. Estos mismo legisladores nacionales que estuvieron representando a la Provincia de Entre Ríos no promovieron ninguna ley de este tipo, ni de la distribución de los fondos ni de los campos de ellos o de la producción de ellos, porque lo único que producían eran vacas, a través de herencias sucesivas, porque ni siquiera buscaron la reconversión de la producción agrícola en la Provincia de Entre Ríos.

Evidentemente a partir de ahí hago un análisis, y tenían algo de razón respecto de lo que me contaban que pasaba en la historia política en Entre Ríos...

**SR. SOLARI** – Pero sabían escribir...

**SR. CASTRILLÓN** - ...y cuando algunos brutos marcamos la “erre” fuerte porque somos entrerrianos del Norte, y por ahí nos comemos las “eses”, pero lo que no nos comemos es el sentimiento hacia el pueblo, y sobre todo tomamos mate sin limpiar la bombilla cuando tenemos que sentarnos en algún rancho. (Risas)

Señor Presidente, tratando de ser breve, lamentablemente todo esto se está tratando en la Región Centro, donde me gustaría que el diputado Solari concorra y concurren los de los Bloques que no son oficialistas. Este tema de las regalías, retenciones y demás lo hemos discutido, porque una cosa es proclamar las retenciones y proclamar las regalías, pero las otras dos provincias no toman como regalías a la producción de la tierra, y es Entre Ríos, a partir de los legisladores justicialistas que integran la Región Centro, no los de los otros Partidos que la mayoría no acuden o prestan silencio, que venimos planteando que queremos hablar de regalías, porque también el suelo y nuestras riquezas no son sustentables y reconvertibles en el tiempo sino que nos vamos empobreciendo, y solo podemos hacerlo a través de mayores costos, con fertilizantes, aterrazamiento y determinados cuidados que nos exigen mayores erogaciones.

No es menos cierto, señor Presidente, que tenemos brillantes legisladores encumbrados del radicalismo. Lo hemos tenido, por ejemplo a Etchevehere, a Cusinato, y nosotros tenemos una gran nómina, pero lo importante de la exposición del diputado preopinante, es que el único candidato posible que tiene el radicalismo para presentar, es Varisco, digan lo que digan, y tan es así que en una lista pusieron cinco varones –lo leíamos ayer en los diarios–, que al no ser homosexuales no cumplen con la ley de cupo femenino. Evidentemente esto está marcando que hay una sola lista y un solo candidato. Terminada la sucesión Varisco va a quedar Solari y esta sarta de militantes peronistas que con Busti a la cabeza vamos a seguir levantando las Banderas de Perón y Evita, pero este no es el tema que está en tratamiento.

El tema que está en tratamiento...

–Manifestaciones inaudibles.

**SR. CASTRILLÓN** - ...va a ser un problema nuestro si estamos con Solanas o no, pero el problema de ustedes es si van a conseguir un reemplazante para Varisco, o van a poner a Ghiano o tal vez va a ser Vera el auténtico representante del Norte entrerriano, que ha venido siendo postergado por los sucesivos opresores a través de las operatorias de los grandes pueblos que protegen y desvirtúan totalmente la participación del Norte entrerriano, con los grandes caudillos que han dado los partidos, que sí sirven para conducirlo, pero no para representarlo.

–Ingresan al Recinto los señores diputados Zacarías, Grilli y Mainez.

**SR. CASTRILLÓN** – Señor Presidente, hablar de la posibilidad de distribuir o no me llama la atención... lo que es De La Rúa, nada, y lo que es Montiel, a los Municipios de Entre Ríos, menos 30, Federales, por lo tanto pretender que nosotros distribuyamos lo que otros no distribuyen, es pretender ni más ni menos decir: “muchachos, cumplan con lo que nosotros no pudimos cumplir” y ahí comenzamos a darles la razón, porque el peronismo viene a la República Argentina y a la Provincia de Entre Ríos a cumplir lo que los otros no sirven para cumplir, aunque lo recitan muy bien, escriben muy bien y publican muy bien. Entonces cuando hablamos de descentralizaciones estamos todos de acuerdo, y para pelear en la Nación tenemos que plantear qué es la zona de retenciones, y cuando definimos las retenciones tenemos que hablar de las retenciones a las exportaciones, y las exportaciones se realizan en el puerto que es salida del país, y la salida del país no es precisamente la Provincia de Entre Ríos, que es un tema que lo tenemos que debatir.



Por supuesto que me encantaría que lo que Santa Cruz cobra por el petróleo Entre Ríos lo cobre por la soja o por el maíz o por lo que estamos produciendo en materia ganadera.

Pero cuando hablamos de la descentralización de los Municipios también tenemos que hablar de la transferencia del servicio. Cuántos Municipios de la Provincia de Entre Ríos están haciendo obras para el pueblo. Cuántos Municipios de la Provincia de Entre Ríos reciben menos de lo que recibían en los cuatro años del gobierno anterior y si bien es cierto que la recaudación a mérito de salir de la convertibilidad se muestra como un logro de lo que crece, también crecen los Municipios, pero con un agravante, los irresponsables pueden pretenderla distribuir de cualquier manera, los peronistas no, porque tenemos que hacer un colchón para saber de que si tenemos el 10 por ciento de inflación tenemos que asegurarles a los empleados la recomposición salarial y no como hacen otros que no solo no los recomponen sino que les pagan en Federales. Esa es la diferencia que tenemos, por lo tanto no podemos gastar imprudentemente los recursos para distribuirlos de forma graciosa.

Al hablar de transferencia de servicios tenemos, que decir: los hogares del niño, ¿los niños de la calle, son de los pueblos o de la Provincia de Entre Ríos? Los de La Paz son de La Paz, los de Basavilbaso son de Basavilbaso. Los ancianos, ¿de quién son? Entonces lo que tenemos que ver es qué deben soportar los pueblos y qué debe soportar la Provincia, y si bien es cierto que los Intendentes están mas cerca del pueblo y conocen más de cerca las realidades de los pueblos, los Intendentes tienen la misma visión que los diputados y los Gobernadores y Vicegobernadores, lo que quieren hacer como hacen por ejemplo en La Paz, es cambiar el sistema de afiliación del Peronismo o del Radicalismo para el Nuevo Espacio, no pretenden hacer otro cambio, cómo usamos el PAF, el PEF, el POF, y todo para afiliarlos para estos nuevos partidos para tratar de demostrar determinada fuerza y que les mande unos Pesos más porque ni siquiera quieren gastar los fondos que tienen atesorados en sus largos años de militancia política que hoy pretenden ser renovadores cuando han vivido 20 años de la política en la Provincia de Entre Ríos, y algunos un poquito más.

Entonces cuando hablamos de esto, decimos que esto es un avance, no es lo óptimo, pero también ha sido un avance cuando la nueva Ley de Coparticipación se aprobó por el año 1.995 y será justo o no, no lo sé habrá que también privilegiar el cobro de impuestos, bajar la incidencia de quienes tienen necesidades básicas insatisfechas, lo que no es menos cierto es que para reformarla hay que presentar proyectos de ley y los proyectos de ley no los conocemos. Para descentralizar servicios tenemos que presentar las alternativas de proyectos de ley que descentralicen servicios y constituyan unidades funcionales municipales y dejarnos de embromar con esos consejos consultivos que de última es una justificación, es una pantalla de los Intendentes de cómo distribuyeron ya del modo tradicional como se viene distribuyendo los bienes de la Nación, de la Provincia, de todos los entrerrianos y argentinos a lo largo y ancho del país.

Por eso, señor Presidente, no quería dejar pasar por alto esto, indudablemente estamos en campaña y desde ya decirles que esto es mucho más de lo que pudieron hacer otros que hablaron mucho y no hicieron nada y que, evidentemente, lo importante va a ser que en algún momento cuando esta Cámara de Diputados así como en el período pasado asumió como diputado nacional el diputado Cusinato y no conocemos ningún proyecto en este sentido; ahora que irá a la Nación el diputado Solanas que vaya cargado estos proyectos para que los presente y pelee conjuntamente con los legisladores de la Región Centro, porque si no pelean en Bloque el diputado Solanas va a ser como Godoy que lo único que está es para hacer proyectos de resolución para justificar por qué se fue al Nuevo Espacio y no tenía espacio en el Radicalismo que lo había postergado. Indudablemente, vamos a tener que hacer el Bloque, como lo hemos solicitado desde el Bloque de representantes de diputados de la Región Centro, que se constituya el interbloque de los distintos partidos políticos de la Región Centro de tal manera que todos los votos puedan lograr esta reconversión y la pelea con la otra Provincia de Entre Ríos.

Tenemos muchas omisiones, tenemos muchos errores, pero lamentablemente somos los que hacemos mucho más de lo que hacen los otros que lo único que hacen es quejarse y desempolvar algún libro de la historia y que obviamente no son aplicables a los tiempos actuales.

**SR. ZACARÍAS** – Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, creo que tendríamos que acostumbrarnos a que cuando no está presente un colega, o un dirigente político –de alguna manera cada uno de nosotros tenemos la obligación de defender esta actividad–, no expresemos opiniones que puedan afectar a su honorabilidad, porque me parece que no corresponde. Si uno está

presente, se puede defender. No lo digo para defender a alguien en particular o porque se lo nombró al diputado Juan Carlos Lucio Godoy.

En segundo lugar ...

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Señor diputado, ¿le concede una interrupción al diputado Castrillón?

**SR. ZACARÍAS** – Sí, señor Presidente.

**SR. CASTRILLÓN** – Si me da la posibilidad de estar presente, porque no va a estar presente nunca, ni ahora ni nunca.

–Risas.

**SR. ZACARÍAS** – En segundo lugar, señor Presidente, quiero que usted sepa, por si no se lo informaron, que en el día de ayer por la tarde, luego de haber solicitado la prórroga de la sesión para el día de hoy, nos avisaron que hoy teníamos una reunión a las 11 de la mañana con un grupo de empresarios que venían a explicarnos sobre la posibilidad de comprar nuestro Banco de Entre Ríos y que esa reunión se hacía en el despacho del señor Gobernador con el señor Ministro de Economía. Cuando se nos informó de esta reunión dijimos que casualmente a la misma hora estábamos convocados a sesión.

Quiero ser muy franco, señor Presidente: en el día de ayer hablé con el Presidente del Bloque Justicialista y le solicité que la sesión no se hiciera ayer para poder estudiar todo los temas que hacen a la posibilidad de la venta del Banco de Entre Ríos. Él accedió y me dijo que iba a tratar de pasarla para el día de hoy, y así sucedió.

Con esto –repito– quiero ser muy honesto. Se comprometieron con nosotros desde el Poder Ejecutivo en hablar con usted para pedirle una prórroga de horas para que pudiéramos terminar la audiencia a la que nos había convocado el señor Gobernador. Entonces creemos que es una falta de respeto, más allá de que nuestro Bloque quizá no pueda modificar la historia parlamentaria de lo que se va a tratar hoy, pero me parece una falta de respeto que se hayan comprometido a pedir una prórroga para poder asistir a horario –como lo hemos hecho siempre–, porque eso no se ha cumplido.

El otro tema es saber si algún día, a partir del compromiso que hemos asumido todos, se va a instrumentar definitivamente el espacio denominado Labor Parlamentaria, porque esto serviría de alguna manera, como lo que pidió el Presidente del Bloque Justicialista, para ordenar los asuntos que se tratan en la sesión.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Solicité el uso de la palabra porque fui aludido. Los compromisos del Poder Ejecutivo en relación a la Cámara de Diputados no los conozco ni están en el Reglamento.

Con relación a los temas que íbamos a tratar hoy, lo estuvimos buscando desde hora temprana al diputado Zacarías y no lo encontramos, entonces con el diputado Rogel pudimos puntar lo que teníamos en los Asuntos Entrados. Lamentablemente tal vez en todo este proceso de reuniones y demás puede haber habido un desencuentro, pero para nada ha habido mala fe ni nos abstraemos de lo que habíamos charlado, de la posibilidad de sesionar hoy o mañana y de las alternativas que tenemos.

La verdad es que acá necesitamos que estén todos y si nosotros hubiéramos sabido que necesitaban un plazo y que iban a venir más tarde, se habría pedido una prórroga; lo que pasa es que a nosotros, si bien formamos parte del Gobierno Provincial y coadyuvamos a la política del Gobierno Provincial, no somos peones de los mandatos de prórroga del gobierno radical, del Gobierno Provincial en la Legislatura, nos hubieran tenido que comunicar esto el Bloque del Nuevo Espacio. En ese sentido sí hubiéramos podido ser responsables.

**SR. ZACARÍAS** – Pido la palabra.

Evidentemente, cuando se quiere hay una unidad de criterios, de acción y de decisión, y cuando no se quiere hay una dicotomía entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Lo único que yo hice, señor Presidente, a un miembro del Poder Ejecutivo, de mucha importancia, que habló en nombre del Gobernador, le dije: “por qué no hablás con el Presidente de la Cámara de Diputados, con Orlando Engelmann, o con el Presidente del Bloque

Justicialista para que nos den una prórroga porque hemos sido invitados por el Gobernador a las 11 de la mañana y estábamos ocupados en eso". Y nada más, señor Presidente.

Lo que pasa es que yo no quiero entrar en un diálogo; cuando digo algo sobre estos temas estoy diciendo la verdad, que usted lo puede corroborar hablándole al Ministro de Gobierno que fue quien canalizó la invitación a nuestro Bloque. Nada más que eso digo, y que quede asentado en la versión taquigráfica.

**SR. ALDAZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, en verdad este proyecto de ley, volviendo a la cuestión de fondo que es la coparticipación, a los que hemos sido Intendentes nos da una enorme satisfacción poder tratarlo y poder votarlo para tener la aprobación correspondiente, porque significa largos reclamos de los Municipios.

Pero hay que hacer un poco de historia porque parece que algunos se enteraron del tema de los fondos de coparticipación cuando asumió este Gobierno Provincial en diciembre de 2.003. Recuerdo que hasta con quien me precedió como Presidente en la Liga de Intendentes, el diputado Jorge Bolzán, cuando veníamos a hablar con el entonces Gobernador de la Provincia, el doctor Montiel, y planteábamos las cuestiones de la coparticipación, puntualmente la recomposición de la distribución de los Ingresos Brutos, la contestación amable, afable, tan democrática, tan participativa y dialoguista del por entonces Gobernador, era: "De eso no se habla, ya está, hay una ley, hablemos de otra cosa". Se acordará el diputado Bolzán cuando era Presidente de la Liga de Intendentes y después lo sucedí yo. Hay que hacer memoria porque parece que en algunos momentos pasan algunas cosas y después las propuestas que hacemos dependen de qué lado estamos.

Por ahí escucho decir que el diálogo no sirve para nada; y el diálogo sirvió, señor Presidente, por citarle un ejemplo, a sugerencia del Intendente de Gualaguaychú se puso el piso del 20 por ciento en aquellos Municipios que mejoraban muy poco o nada la coparticipación a partir de la aplicación de este nuevo sistema de distribución. Este tema formó parte del diálogo, entonces si hoy miramos la planilla, por dar un ejemplo, a propuesta de Daniel Irigoyen, Gualaguaychú va a recibir 287.000 Pesos más, o Basavillbaso va a recibir 28.000 Pesos más en el año.

Así que el diálogo sirve, pero además sirve para tener en claro que es cierto que quisiéramos poder distribuir más fondos a los Municipios a través de Ingresos Brutos, y algún día habrá que pensar, como distribuyen en otras provincias el Impuesto Automotor, algunas el 90 ó el 95 por ciento, para los Municipios y solo el 10 ó el 5 por ciento para el Gobierno Provincial o cómo distribuimos la coparticipación nacional la fórmula polinómica que hoy se aplica. Pero para ello debemos mirar de dónde venimos y de esa manera saber hacia dónde vamos, porque los que hablan de cómo distribuimos los fondos, si no hubiesen rifado más de 250 millones en Bonos, que hoy tenemos que pagar los entrerrianos, quizás podríamos estar hablando de mejorar los índices de coparticipación a los Municipios, es más, no digo quizás, estoy totalmente seguro que estaríamos votando una ley distinta o modificando la Ley de Coparticipación que tenemos, pero alguien tiene que pagar los 250 millones de Pesos.

Quizás si no hubieran dejado la deuda flotante descomunal que nos quedó, también hubiéramos procedido de otra manera, pero cuando uno escucha que esta ley es una burla uno le puede contestar humildemente que una burla eran los ATS, los Ayuda Tesoro Sergio, que mientras no nos mandaba la coparticipación, no en Pesos, ni siquiera en Federales, había que cobrarle con los recursos de amparo de dos o tres meses después ir con el Secretario del Juzgado al Banco de Entre Ríos a embargar los fondos y retirarlos, como me tocó en varias oportunidades, entonces esa era una burla. Dos meses y medio después enviarnos los fondos vía recursos de amparos y en bonos los fondos, cuando en la Provincia había que distribuirlos a través de la fórmula polinómica, no esta ley que mejora notablemente la distribución. Es cierto esto es posible, hay otros que son transformadores, pero como ya lo dije alguna vez, hay transformadores que están llenos de PCB y después producen cáncer, vio, y nos queda la Provincia que tenemos... Y de ahí... no te escuché cuando estaba Montiel, no sabía que existías además. Indudablemente estabas contento cómo los trataban a ustedes.

Estamos asistiendo hoy a lo que podemos decir la teoría de los tahuras con la plata ajena, los que nos vienen a indicar cómo hay que distribuir los fondos cuando los que no tienen que administrar son ellos. Además lo que hay que preguntarles es qué es lo que hicieron y lo que no hicieron cuando estaban en la administración. Pero para no aburrirlos quiero hacer dos o tres referencias puntuales, porque creo que nos hemos extendido bastante ya sobre este tema. Cuando hablamos de los 60 millones de Pesos que le toca a la Provincia de Entre Ríos, se corrobora con una información que salió, pero creo que la fuente ha equivocado algunos

datos, estamos hablando de obras plurianuales, pero además de esas obras creo que estamos olvidándonos de las próximas llamadas a licitación en la Provincia de Entre Ríos como es la de la autopista de la Ruta 14, también estamos hablando de que se están ejecutando obras por casi 10 millones de Pesos en Gualeguaychú para viviendas; estamos hablando de la planta potabilizadora de agua de Paraná, que son 60 millones de Pesos; estamos hablando de 2.500 viviendas en Entre Ríos que son 60 millones de Pesos más; estamos hablando de la licitación de la terminal de ómnibus de María Grande, en 1.500.000 Pesos, por sólo citar algunas de las obras que me vienen a la memoria en este momento, pero que representan mucho más que esos 60 millones que, es cierto, aparecieron en algunos medios, pero no reflejan para nada la realidad. Y a modo de ejemplo he tratado de elaborar algunos datos para poder ilustrarlos, pero ya no hablando de los Ingresos Brutos sino de la coparticipación a los Municipios, que realmente es un tema apasionante. En enero de 2.003 un Municipio como Basavilbaso recibió 82 mil Pesos, cobrados por recursos de amparos; en el año 2.004, en enero recibió 93 mil Pesos, y en el año 2.005, en el mes de enero recibió 119 mil Pesos, y en el mes de febrero 152.000 Pesos sólo de coparticipación federal, no hablemos que en el año 2.003 y 2.004 estábamos hablando de coparticipación en total. O por decirles los Municipio de Segunda Categoría, todos reciben aproximadamente lo mismo, las Juntas de Fomento, podemos ir a 1º de Mayo o a Santa Anita que son todos muy parecidos en cuanto a los montos, en enero de 2.003 recibían 37.000 Federales, en enero de 2.004 recibían 43.000 Pesos y en enero de 2.005 recibió 63.000 Pesos de coparticipación solo nacional y en febrero de 2.005 esa misma Junta de Fomento, que hay en un número importante en nuestra Provincia, recibió 81.000 Pesos.

O sea que solo de coparticipación nacional comparada sin sumarle la coparticipación provincial, lo que un Municipio o Junta de Fomento recibió en el mes de febrero de este año, duplicó largamente lo que recibió en el mes de febrero del año 2.003 por decirles solo un ejemplo.

Esto es para que tengamos en claro lo que significan las transferencias de los fondos a los Municipios y cómo se ha mejorado y es cierto que quizás tengamos que analizarle en algún momento para remitirle más fondos a los Municipios transfiriéndole servicios, dándole esa autonomía, en fin en algún momento cuando algunos se animen a votar la reforma de la Constitución.

Estos dos ejemplos quise citar respecto de coparticipación para tener en claro sin contabilizar lo que está en discusión acá que hoy hablamos de los Ingresos Brutos y que tan bien describiera y con tanta claridad el diputado Bahillo.

Pero es cierto lo que dicen de los 7.900.000 Pesos que están establecidos acá, pero cuando nos hablan que hay que hacer una distribución equitativa y no política. Yo les digo que la distribución equitativa y no política es cómo estamos transfiriendo los fondos de coparticipación a todos por igual, el mismo día y en los mismos valores, no como se hacía antes que se transfería de manera distinta y algunos, recuerdo por ejemplo a la Municipalidad de Gualeguay, que es la que me viene a la memoria en este momento, su Intendente al que después lo tranquilizaron cuando le ofrecieron el Ministerio de Gobierno, como no le remitían la coparticipación, para dibujarla, que se la remitían antes que a los Municipios justicialistas, le daban anticipos de coparticipación entonces iba dos meses adelantados con respecto a los demás y hoy no, en el mismo día, en el mismo disquete va a al Banco y se le transfiere el doble de los fondos que repartían esos Gobernadores transformadores como le explicaba hace un rato.

Así que nada mejor que esta ley que fija una forma, modifica los montos que distribuyen los Ingresos Brutos en la provincia que esperemos que la Argentina y la Provincia de Entre Ríos que los peronistas recuperamos en un país que estaba al borde de la guerra civil, o nos olvidamos de los muertos en Buenos Aires enfrente al Congreso o de los muertos de Paraná, a esa Argentina la reconstruimos los pe-ro-nis-tas, señor Presidente, entonces esperemos que esta Argentina que siga creciendo nos permita discutir quizás el año que viene o el próximo como mejoramos los fondos que le distribuimos a los Municipios vía la Ley de Coparticipación o vía la distribución de los Ingresos Brutos. Pero siempre a través de una ley que es lo que nos da distribución equitativa y no antojadiza.

Quería hacer estas consideraciones porque a veces uno escucha algunos conceptos y uno se pregunta dónde vivían, si eran embajadores en otro país o si realmente no leían los diarios o en sus casas no administraban los recursos.

Para finalizar, esa pregunta que me hago de dónde vivían algunos, escucho a los defensores de la teoría de ser tahuras con la plata ajena y digo que escuchar algunos miembros de la oposición hablar de cómo se distribuyen los fondos a los Municipios y cómo se distribuye la riqueza, sería, señor Presidente, nada más y nada menos como si estuviéramos

escuchando a Chabán, hablar sobre un proyecto de ley de seguridad en los boliches bailables, con la seriedad que este tema se merece.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que la gente que está sentada escuchando el debate no debe entender cómo es que si estamos de acuerdo con algo puede haber tanta diferencia a la hora de plantear las argumentaciones.

En este sentido, desde nuestra Bancada, cuando hizo uso de la palabra el diputado Solari, se ha fijado una posición política con la cual no creo, bajo ningún punto de vista, que se pueda discrepar más allá de los matices que cada uno pueda darle a sus expresiones porque cuando este 30 por ciento que tenían los Municipios se disminuyó, no lo hicimos nosotros. La fotografía de la Provincia que se describió tampoco la hicimos nosotros. Como se ha dicho en este Recinto aproximadamente 3.450 veces durante un año y medio, pudimos haber sido mal piloto de tormenta en la crisis pero esta radiografía que ha mostrado el diputado Solari no la hizo el doctor Montiel.

Cuando nosotros estamos diciendo mediante un proyecto de ley que aspiramos a que se vuelva a restituir lo que –según reconoció el diputado Bahillo– se les sacó a los Municipios, y no se los sacamos nosotros, me parece que es una cuestión que no merece demasiadas consideraciones excepto que no estén de acuerdo en que se llegue en algún momento al 30 por ciento.

Culminando, porque ya hemos discutido muchas veces, no sé de qué nos salvaron los peronistas. Leyendo el libro del asesor número uno que tiene el Presidente de la Nación, que ojalá lo pudieran comprar porque veo que no lo compran o no lo quieren leer, en su libro el diputado nacional Miguel Bonazzo cuando describe la crisis tiene una versión bastante distinta sobre qué es lo que pasó, qué fue lo que motivó los últimos acontecimientos y por qué el doctor Duhalde, en democracia, fue el primer Presidente de la Nación que accedió sin haber sido votado por el pueblo argentino.

Estas consideraciones ya se han dado. Estamos planteando que hay una ley que va a beneficiar a los Municipios a la que acompañamos en su tratamiento sobre tabla y hace un año, oh casualidad, este Bloque había presentado un proyecto que tiende a que se recuperen los valores históricos ahora que hay mayor recaudación, ahora que la Provincia recibe mayores ingresos.

Simplemente esa ha sido la discusión, lo demás –como dice un amigo mío– son cuestiones aparte.

**SR. FERNÁNDEZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente, si de hablar de historia se trata, podemos pasar un rato ameno y cada uno de nosotros tendremos una visión de los acontecimientos que hemos vivido como país. Lo que sí me queda claro es que la realidad que vive el país no la hizo un partido político en particular, en todo caso con virtudes y defectos, cada uno desde su sector, político, económico, social o cultural hemos ido haciendo este país.

En segundo término, bien se ha señalado cuál es el origen del problema de la restricción de fondos a los Municipios, especialmente se originó en la gestión de dos Gobernadores Justicialistas y se ha estimado que lo que se le ha retraído a los Municipios entrerrianos desde entonces a la fecha, está en el orden de los 180 millones de Pesos, muchos de los cuales deben ser valorizados según la escala de Dólar.

Por otra parte no voy a disentir en la descripción del problema que vivieron los Municipios en la gestión anterior y esto no significa ningún tipo de disculpa, y tal vez en este sentido podamos tener alguna diferencia con gente de mi propio partido, pero es cierto que hay responsabilidades en este sentido de la gestión anterior.

Lo concreto es que hoy también tenemos que analizar lo que estamos viviendo, y bien se ha señalado con estrictos fundamentos técnicos y con números cuál es la situación que estamos viviendo en este momento y que muy bien detallara el diputado Aldaz. Es cierto que hoy los Municipios reciben más en concepto de coparticipación a raíz del incremento de las recaudaciones impositivas de la Provincia y de la Nación, pero también es cierto que hay otra situación en el contexto nacional, en el ámbito de la macroeconomía ha habido un cambio a partir de la salida de la convertibilidad que ha determinado otra situación económica que ha repercutido obviamente en este incremento en la recaudación.

Pero también es cierto, y esto lo dijo el Gobernador en la Asamblea Legislativa de la semana pasada, que hay un compromiso del Gobierno de trabajar para normalizar los porcentajes congelados con la emergencia económica del año 1.993 –estoy leyendo

textualmente del mensaje a la Legislatura del doctor Busti-. Entonces lo que estamos planteando nosotros es precisamente esto, salir de aquella situación del año 1.993, volver a los valores que legalmente estaban establecidos por entonces, porque hoy como bien se ha descrito, están dadas las condiciones para promover ese paso. Esto no es demagogia, no es actitud de mera oposición y mucho menos nos anima un interés electoralista. Este proyecto, bien se ha dicho, hace un año que se presentó y lo que queríamos era abrir un debate para que hoy, en la situación actual que vive el país, nos permite señalar esta propuesta y entre todos nos pongamos de acuerdo para poder avanzar en una verdadera descentralización de los Municipios en la correcta asignación de los recursos.

El proyecto, si se quiere, lo que ha intentado fue abrir ese debate; y lo venimos a ofrecer como un lugar de discusión para que en definitiva salgamos, como decía el Gobernador, de los porcentajes congelados en el año 1.993. A cualquiera de nosotros que vivimos en Municipios y localidades de nuestra Provincia nos gustaría que nuestras Municipalidades estén mejor y que presten mejor servicio, más allá que actualmente, es cierto, se ha mejorado el ingreso de cada uno de los Municipios.

En el mensaje del Gobernador también se señalan concretamente los incrementos que ha habido en la recaudación que repercuten, como decíamos, en los ingresos de los Municipios. Y éste es el desafío, si estamos mejor hoy, entonces hagamos realidad lo que el Gobernador promete en su mensaje y lamentablemente no es lo que se refleja en el proyecto que también el mismo Gobernador remite a esta Cámara y el Bloque oficialista toma como propio. Si dijéramos que este aumento se da en el presente ejercicio y en función de las restricciones presupuestarias o los compromisos asumidos, según el Presidente del Bloque oficialista, para la mejora de los ingresos del sector público, no se puede en el 2.005 un aumento mayor, pues bien, discutamos a partir del 1º de enero de 2.006, yendo hacia los porcentajes existentes en el año 1.993, qué es lo que permite la situación económica y financiera de la Provincia hoy con los índices de recaudación que tenemos y con los incrementos de recaudación propia y lo que viene a través de la coparticipación federal de impuestos.

Éste es el desafío y bien se le ha solicitado al oficialismo que abramos este debate y más allá de las cuestiones históricas, insisto, y más allá de los reproches que podamos hacernos y de las chicanas que podamos esbozar en este debate, lo cierto es que con esta propuesta a los Municipios no se les va a dar lo que legítimamente les corresponde.

Se ha hecho el análisis de los números que ya están reflejados en los cuadros que el propio Poder Ejecutivo manda a la Legislatura y de acuerdo a los ingresos que se están teniendo, evidentemente es muy poco lo que se le da a los Municipios, que por otra parte se tornan prácticamente licuados por los incrementos inflacionarios por el aumento que significa a su vez el aumento del sueldo del personal municipal –aquí tenemos un legislador que precisamente pelea por los empleados municipales y lo hace muy bien porque es su rol como representante sindical– y también el incremento derivado de los costos de los proveedores municipales, esto se ha puesto de manifiesto en distintas situaciones, inclusive se hablaba por allí de los incrementos de la Municipalidad de Gualaguaychú a los pocos días de manifestarse públicamente el cambio en lo que hace a la asignación de coparticipación por Ingresos Brutos, y el propio Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Gualaguaychú tuvo que salir a decir que no le cerraban los números precisamente porque lo que iba a recibir en más en función de este aumento estaba licuado por estos tres elementos que estoy reseñando: aumento en el costo de personal, inflación y aumento en el costo de los proveedores, sin perjuicio de que a la Municipalidad de Gualaguaychú en poco días se le perdían 500 mil Pesos o más, veremos cómo resulta la investigación y las responsabilidades que habrá.

En consecuencia digo: dejemos de lado las cuestiones históricas y de mera politiquería y aboquémonos a resolver este problema que va a beneficiar a todos los Municipios de Entre Ríos y en consecuencia a todos los habitantes de la Provincia, volvamos al sistema anterior porque hoy la Provincia está en condiciones de hacerlo, abramos este debate y si se quiere, en el presente ejercicio dejémoslo en los índices que propone el Poder Ejecutivo, pero a partir del próximo presupuesto hagamos una discusión en serio y volvamos a aquel 24 por ciento del año '93, e inclusive proponemos se haga un incremento y se llegue al 30 por ciento, no es por una locura nuestra sino que la Liga de Intendentes Justicialistas lo planteó, y no recuerdo si fue el Intendente Bonín o Jourdan que también planteó el 30 por ciento.

Es decir, no estamos solos en esto y no nos anima una cuestión de mera oposición; la realidad de los hechos, las circunstancias económicas de hoy y lo que legítimamente le corresponde a los Municipios, es lo que nos debe guiar como un rumbo para que avancemos hacia la recuperación de los montos y valores que tenían los Municipios en los años '90.

Tenemos hoy la posibilidad de hacerlo y es una justa reparación para los Municipios, y en consecuencia nuestra obligación debe ser debatir de qué forma para el próximo presupuesto vamos dando respuesta a esta realidad que vive la Provincia hoy y si se consagra en los hechos la vuelta a los porcentajes existentes en el año '93 permitiría a los Municipios de todos los colores políticos dar mayores respuestas a los habitantes, en obras y servicios, dado que inclusive en la vida moderna el incremento de la demanda de los vecinos hacia el Municipio es mayor por una obvia inmediatez o cercanía. Pero en definitiva lamentablemente la centralización de los servicios que esta Provincia presta, sobre todo en la capital, lleva a que cada vez más los entrerrianos nos alejemos del Estado, y bien dice el Presidente de la bancada justicialista, hay que analizar la situación de los ancianos, los niños, lo que tiene que ver con el Consejo del Menor y otras circunstancias de las que se hace cargo el Estado, me parece que la mejor –si ese es el debate– respuesta en distintas situaciones, en las políticas sociales, en las políticas culturales, en la atención primaria de la salud, en la prestación de obras e inclusive en el mantenimiento de los caminos cercanos a los Municipios, no hay ninguna duda, es que esté en manos de las intendencias, en manos de los funcionarios municipales y del Concejo Deliberante, y por último, cerca del control de los vecinos que son los que mejor han demostrado que pueden hacer el seguimiento de una obra o del uso de los fondos públicos.

**SR. MAINEZ** - Pido la palabra.

Vamos a ser sintéticos porque hemos llegado tarde, por motivos de público conocimiento, a esta sesión y por lo tanto no hemos tenido la posibilidad de asistir a las anteriores presentaciones.

Sin perjuicio de adherir al planteo del diputado preopinante en cuanto a los conceptos, nosotros no podemos acompañar a este proyecto, y vamos a plantear concretamente lo siguiente: es evidente que este proyecto deja la duda de si estamos en emergencia o no, cuestión que por lo escuchado ya se debatió, confunde un índice de pobreza y de población, cuando en realidad la coparticipación se maneja con otros parámetros, en este caso específico con la producción. Básicamente señor Presidente la idea es salir de esta discusión porque pareciera ser que no queda claro, y esto se viene repitiendo en distintos temas, comparar una cosa fea con otra cosa fea no hace linda a la segunda cosa, y es evidente que este Gobierno, como los anteriores, mantiene una lógica que es la de que no se puede gobernar por las ideologías o proyectos, sino por el monedero, y esto es lo que se ve claramente en este proyecto de ley, una feroz restricción a los ingresos municipales con la excusa de una mejora, cuando en realidad, ni los cuadros comparativos que presenta el propio proyecto son válidos porque esconden la historia real y ahí vamos a volver a la comparación de lo feo con lo feo.

Por tal motivo, para ser sintético y atento a que ya está para pedirse el cierre del debate, vamos a dejar perfectamente en claro que este proyecto no lleva en realidad un crecimiento ni tampoco hace justicia ni tampoco sirve para un desarrollo de los Municipios tal como corresponde, puesto que la única manera sería volver a los índices que estaban vigentes, quiere decir el 24 por ciento, con antelación a la declaración de emergencia de esta Provincia, de lo cual han pasado ya una cantidad de años.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el cierre del debate y se pase a votación.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Se va a votar la moción de orden en el sentido que se cierre el debate

**SR. ALDAZ** – Había pedido la palabra...

**SR. CASTRILLÓN** – Que pida el cierre él, no hay problemas.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Tiene la palabra el señor diputado Aldaz.

**SR. ALDAZ** – Para hacer dos aclaraciones.

Los que recién cuestionaban que había que cambiar la distribución, que tengan en cuenta que tuvieron cuatro años en la Provincia para cambiar la distribución de los fondos.

Segundo, cuando hablamos que a los Municipios les resulta insuficiente, señor Presidente, ningún Municipio –recién consultaba con el Secretario del gremio municipal– de las denominadas Juntas de Fomento, tienen menos de 250.000 ó 300.000 Pesos en plazos fijos y menos de 100.000 Pesos en las cuentas corrientes. Estamos hablando de pueblos entre 1.500 y 5.000 habitantes aproximadamente. Y de los Municipios medianos ninguno tiene menos de

1.500.000 Pesos ó 2 millones de Pesos en plazos fijos y otro millón distribuido en las distintas cuentas, sean cuentas corrientes o contables...

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – ¿Le concede una interrupción al señor diputado Solari?

**SR. ALDAZ** – Sí, señor Presidente.

**SR. SOLARI** – La Provincia de Santa Cruz tiene 5 mil y pico de millones de Dólares en plazos fijos internacionales, con ese cuento no le demos más plata a Santa Cruz por los próximos 400 ó 500 años.

**SR. ALDAZ** – Señor Presidente, los Municipios más grandes tienen aproximadamente algunos 2 ó 3 millones de Pesos en plazos fijos y otros tantos en cuentas corrientes.

¿Qué quiero significar con esto? No quiero significar no darles los fondos. Cuando uno habla con los Intendentes ¿sabe lo que dicen? Dicen que casi todos los de las Juntas de Fomento repiten su mandato porque tienen reelección. ¿Además su interrogante es: ¿por qué no lo invertís en cordón cuneta, por que no lo invertís en pavimento, por qué no lo invertís en Centros de Salud? Porque tienen terror de que haya otro Gobernador transformador. Entonces lo que pretenden es y lo han hecho, mejorar los sueldos, brindar más servicios y están ejecutando gran cantidad de obras.

Entonces quienes administran bien y en forma racional saben lo que es administrar el Peso día a día y por supuesto que ojalá que esto siga así y siga mejorando para que todos en no mucho tiempo más podamos votar una ley que nos permita transferirle más recursos a los Municipios.

Para ejemplificar, de coparticipación a los Municipios les fueron 100 millones de Pesos más, casi 100 más que el año pasado en coparticipación, directamente sin ningún tipo de artilugio ni maniobra política y cuando nos dicen algunos que tenemos que aplicar la receta, miren, nosotros no vamos a aplicar la receta que aplicó la Alianza ni la de la Unión Cívica Radical, vamos a seguir aplicando las recetas del peronismo. Y algunos que decían recién que al Intendente de Gualaguaychú no le cierran los números, yo les contesto que nosotros no le pusimos ni se lo propusimos al Tesorero al que le desaparecieron por ahora 500.000 Pesos y vamos a ver cuántos más.

Señor Presidente, creo que cada uno ha podido explayarse sobre lo que piensa al respecto, por lo que solicito el cierre del debate y se pase a votación.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar la moción de orden en el sentido que se cierre el debate.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa.

-Al enunciarse el Artículo 1º, dice el:

**SR. BAHILLO** – Pido la palabra.

En el Artículo 1º, tanto en el inciso a) como en el inciso b), donde habla del 9 por ciento de lo recaudado anualmente, propongo sustituir la palabra “anualmente” por “mensualmente”, ya que luego en los Artículos 3º y 4º, cuando habla de los criterios de distribución, los fija de manera mensual. Por lo tanto, para que el texto guarde coherencia, en lugar de decir “anualmente” diga “mensualmente” en todo el texto del proyecto.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Con la modificación propuesta por el señor diputado Bahillo, se va a votar el Artículo 1º.

–Resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 3º a 8º, inclusive; el 9º es de forma.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.



19

**ASIGNACIÓN FAMILIAR UNIVERSAL**

Pronto despacho. (Expte. Nro. 14.935)

**SRA. DEMONTE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: como en realidad nos pasó esta situación de haber llegado con tardanza al Recinto por haber estado reunidos con el señor Gobernador, quiero pedirle aunque sé que esto estaría fuera del Reglamento y que seguramente el diputado Castrillón va a señalarme que debo volver a leerlo para no cometer el error, pero me parece que hoy ingresamos un proyecto de ley para nosotros muy importante, y más aún lo es cuando siento que los diputados plantean como algo bueno para dar muestra de cómo están de bien los Municipios. Sé que hay muchos Municipios que tienen saldos favorables, y nosotros presentamos un proyecto de ley que tiene que ver con la asignación universal por hijo, porque entendemos que en Entre Ríos son 240.000 los hijos –niños, jóvenes, adolescentes– que no perciben su salario y tenemos altísimos índice de pobreza, de desnutrición, entonces por ahí es contradictorio hablar de que los Municipios estén ahorrando y, por otro, encontremos esta situación tan dramática en tantos jóvenes, niños y adolescentes.

Al no estar en el momento de que ingresara el proyecto al que hice referencia, éste fue girado a comisión y me parece importante –así lo hubiera propuesto al momento de su ingreso si hubiera estado presente– que este proyecto tuviera tratamiento preferente en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión; de no ser así, al menos pretendo en el seno de las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto, Hacienda y Cuentas –que es adonde fue girado– que lo traten lo más pronto posible. Digo esto porque hay una situación muy especial con respecto a los proyectos de nuestro Bloque, que es que generalmente entran en un estado de letargo cuando pasan a comisión y su tratamiento se demora mucho. Creemos que este proyecto merece una especial dedicación y pido –insisto– que lo tratemos con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión, o de lo contrario que los integrantes de estas comisiones asumamos el compromiso para que a la mayor brevedad emitamos un dictamen sobre él, para que realmente podamos discutir algo que tiene que ver con el futuro de muchos de nuestros niños y jóvenes, porque creemos que cuando muchos de los que acá dicen estar en campaña, van a hablar seguramente del futuro de los entrerrianos, pero no van a hacer alusión a un presente muy fuerte que permanentemente está hablando de que nosotros estamos incapacitando chicos por falta de alimentación, por desnutrición, estamos dejando fuera del sistema escolar a una enorme cantidad de chicos en la deserción que se maneja con un índice que cada vez se agranda más, y lo mismo pasa con el tema de los repitentes.

Entonces, este proyecto que apunta nada más y nada menos que a igualar un derecho, que es el salario para aquellos hijos de trabajadores que trabajan en blanco con el de los que trabajan en negro, porque esta sociedad está permitiendo ilegalmente el mantenimiento del trabajo en negro e informal, o del monotributista o del compañero que hoy está desocupado, queremos que este derecho, que justamente es un derecho de la niñez y de los adolescentes, pueda llevarse adelante.

Por lo tanto les pido que como no estuve en su momento para poder fundamentarlo y reservarlo en Secretaría, cosa que estoy haciendo en este momento, al menos se tenga esta atención con ese proyecto de ley.

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

Si la señora diputada es responsable sabe que un proyecto de esa naturaleza nunca se puede tratar con o sin dictamen en la próxima sesión. Desde la Comisión de Legislación General nos brindamos para tratarlo, estudiarlo, pedir los informes respectivos. Me reservo la opinión para darla en la comisión de lo que pienso de ese proyecto que lo estuve mirando. Así que en la próxima reunión de la Comisión de Legislación General le vamos a dar tratamiento. También le hago saber que antes de cada reunión pedimos a los Bloque un informe de qué proyecto tiene prioridad para que lo tratemos y, por favor, que esos informes se contesten para hacerlo en forma ordenada.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Señor Presidente, acompaño la moción de la diputada Demonte, puesto que no ha salido en los medios del día de hoy pero hemos compartido el proyecto con el Bloque del Nuevo Espacio y lo hemos presentado la semana pasada. En verdad se vio una disposición de tratarlo con o sin dictamen de comisión que nos parece correcta, por lo que vamos a apoyar la moción en ese sentido, si es que el Bloque oficialista quiere resolver un poco a destiempo en el tratamiento parlamentario esta situación.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Simplemente como aporte, esta Presidencia se permite sugerir que hay dos alternativas a lo planteado por la diputada Demonte, que si se conforma en definitiva con lo que aquí se dijo con respecto a su tratamiento en un plano muy cercano o de lo contrario tenemos que intentar una reconsideración para que se plantee una reserva para pedir su tratamiento preferencial para la próxima sesión.

**SRA. DEMONTE** – Pido la palabra.

Compartiendo con los compañeros que han informado, tanto desde el Bloque radical como también desde La Red y han sido invitados todos los legisladores porque entendemos que es un proyecto que tiene que ver con las políticas de Estado más que partidarias, si está el compromiso que acaba de manifestar el Presidente de la Comisión de Legislación General, como me imagino que lo hará el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas que está involucrado en esto, tendrá un tratamiento inmediato en comisión, eso es lo que nosotros pretendemos porque pensamos que es un proyecto que objetivamente debe ser debatido a corto plazo.

**SRA. GRIMALT** - Pido la palabra.

Es para apoyar lo que aquí expresaron la diputada Demonte y el diputado Rogel, y también para solicitar, tanto al Presidente de la Comisión de Legislación General, como al de la de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, que este proyecto sea el que tratemos en la próxima reunión; si tenemos voluntad política lo podemos hacer.

## 20

### MOCIÓN

#### Alteración del orden de la sesión

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Antes de darle la palabra al señor diputado Castrillón les recuerdo a los señores diputados que a continuación corresponde el turno de los homenajes.

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Señor Presidente, entrando al Orden del Día de la presente sesión, voy a proponer...

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

Quiero saber si se va a proponer alterar el orden de la sesión y se va a avanzar después con el turno de los homenajes...

**SR. CASTRILLÓN** – La verdad es que estando presentes en este Recinto algunas personas interesadas en el tratamiento de algunos de los proyectos pendientes, con la idea de poder dejarlos libres y que se puedan retirar si así lo desean, propongo que los homenajes se hagan al final del temario.

En los Ordenes del Día vamos a proponer que el Expte. Nro. 14.882, proyecto de ley por el cual los agentes que fueran elegidos para desempeñar cargos en la Comisión Directiva de la Asociación Sindical con personería gremial, con actuación en el ámbito del Poder Judicial gocen de la licencia prevista en el Artículo 48º de la Ley Nro. 23.551; el Expte. Nro. 14.895, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble con destino a la construcción de un edificio del Poder Judicial en la ciudad de Gualaguaychú; el Orden del Día Nro. 2 –Expte. Nro. 14.291–, por el cual la provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nro. 24.653 y el Orden del Día Nro. 4 –Expte. Nro. 14.269– sean tratados en ese orden, y el resto de los asuntos pasen al Orden del Día de la próxima sesión.

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

Estamos de acuerdo pero con una sola observación, creo que se ha omitido que en segundo lugar se debe dar tratamiento –de acuerdo a lo convenido– a lo que se ha dado en llamar el proyecto que instaura la figura del testigo de identidad reservada, proyecto al que el diputado Castrillón no ha hecho mención y del cual existe un dictamen común, para que los dirigentes gremiales del Poder Judicial que están aquí como los familiares de las víctimas, si ese es el sentido de lo que expresó el señor diputado Castrillón, a lo cual adherimos, pueden desocuparse.

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Aceptando que hubo una omisión, coincido con el diputado preopinante y estamos de acuerdo en modificar la moción de orden en los términos en que termina de indicarlo el diputado Rogel.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – La Presidencia da por aceptado que los homenajes serían realizados al final de la sesión.

Por Secretaría se enunciarán los temas que se considerarán a continuación.

**SR. SECRETARIO (Gómez)** – El señor diputado Castrillón solicitó el tratamiento de los proyectos identificados como Exptes. Nros. 14.591, 14.882, 14.895, 14.291 y 14.269.

**SR. SOLANAS** - Pido la palabra.

Cabe aclarar que el Expte. Nro. 14.591 se encuentra unificado con el Nro. 14.689, dictamen de la Comisión de Legislación General.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Se trata de un proyecto de ley donde se incorpora al Código Procesal Penal de la Provincia el Artículo 239º referido al testigo de identidad reservada.

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

La moción que se hizo y quedó planteada, para no incurrir en contradicciones con lo que resolvimos, es que en primer lugar se debe tratar, según lo dijo el diputado Castrillón y así se ha consensuado, el Expte. Nro. 14.882, luego el referido al testigo de identidad reservada.

## 21

### ASOCIACIÓN SINDICAL PODER JUDICIAL. LICENCIA ART. 48º LEY Nro. 23.551

Consideración. (Expte. Nro. 14.882)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - En consecuencia, corresponde considerar el proyecto de ley -Expte. Nro. 14.882- por el cual los agentes que fueron designados para desempeñar cargos en la Comisión Directiva de la Asociación Sindical con actuación en el ámbito del Poder Judicial, gozarán de las licencias previstas en el Artículo 48º de la Ley Nro. 23.551.

-Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Art. 1º** - Los agentes que fueron elegidos o designados para desempeñar cargos en la Comisión Directiva de la asociación sindical con personería gremial con actuación en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, gozarán de la licencia prevista en el Artículo 48º de la Ley Nro. 23.551, con goce íntegro de sus haberes mientras dure su mandato, en proporción de un (1) agente por cada (500) afiliados.

La designación y la comunicación a la autoridad pertinente, será a cargo de la entidad sindical y deberá recaer en empleados nombrados en la planta permanente con una antigüedad superior a un año, contada a partir de la fecha de su nombramiento.

**Art. 2º** - La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

CASTRILLÓN – VITTULO

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En consideración.

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Señor Presidente, muy sintéticamente, este proyecto busca ponerle equidad a la representación sindical con personería gremial del ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos y equiparlo con otras asociaciones sindicales con personería gremial que estaban previstas en la Ley Nro. 23.551 incorporándola.

Indudablemente con esto ponemos en un plano de igualdad a los representantes de los trabajadores de los distintos sectores incorporando al del Poder Judicial. Por lo tanto vamos a acompañar con el voto afirmativo de nuestro Bloque el presente proyecto.

**SRA. DEMONTE** - Pido la palabra.

Señor Presidente, obviamente que vamos a apoyar este proyecto. Justamente éste era un gran déficit que sufríamos desde la Central de Trabajadores teniendo uno de los gremios que son de base de la Central sin la posibilidad de gozar de licencia gremial como sí lo tienen los gremios que corresponden al Poder Ejecutivo.

Evidentemente representa un avance muy importante. Todos sabemos lo que significa la organización gremial de los trabajadores y lo que implica poder disponer del tiempo, de trasladarse, de poder trabajar con los compañeros del interior, y esto obviamente no se puede hacer desde el lugar de trabajo aunque dispongan de algunas horas o días los representantes gremiales como ocurría con los compañeros de AJER.

Vemos con beneplácito que esta Legislatura vote este proyecto de ley y puedan ellos a partir de ahora igualar las posibilidades que hemos tenido en los demás gremios estatales durante mucho tiempo y que en algunos casos, como es el de los docentes, lo tenemos por ley en el Estatuto y además, el decreto del Poder Ejecutivo que es el que está reglamentando nuestras licencias gremiales.

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

Señor Presidente: nos visitaron miembros de la comisión, a los efectos de que al proyecto que le habían presentado al diputado Castrillón se le agregara el concepto que la representación fuera cada 500 afiliados o fracción no menor a 300. Esto fue incorporado en la comisión y así salió el dictamen y así va a salir este proyecto de ley, lo hacemos desde el Bloque como corresponde, cumpliendo con una necesidad de equiparar como ha dicho la diputada Demonte, algo que aparecía como discriminatorio toda vez que no tenían la posibilidad de tener licencia gremial con goce de haberes dentro del personal de lo que se puede denominar como del Estado.

En lo particular –con esto no quiero involucrar al Bloque–, es una satisfacción personal, porque es uno de los gremios que a pesar de tener un sistema remunerativo distinto respecto del Estado desde 1.983 a la fecha ha salido a la calle por muchas luchas y no sólo las vinculadas a la gestión gremial, como han sido las luchas por los derechos humanos. Muy a pesar de los intereses del partido que represento, este gremio criticó la gestión de gobierno de nuestro partido, pero también tuvo la coherencia de salir a la calle cuando asumió este gobierno y estalló el conflicto por la situación salarial del Poder Judicial.

Aportando este ingrediente afectivo, quiero expresar que vamos a acompañar la posibilidad de que dos compañeros de este gremio puedan gozar de un derecho que tienen los demás gremialistas vinculados al Estado.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

22

#### ORDEN DEL DÍA NRO. 1

#### CÓDIGO PROCESAL PENAL. TESTIGO DE IDENTIDAD RESERVADA

Consideración. (Exptes. Nros. 14.591 y 14.689)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Corresponde considerar en forma conjunta los proyectos de ley –unificados– registrados con los números de Expediente 14.591 y 14.689.

Por Secretaría se dará lectura al texto que se ha acercado oportunamente.

–Se lee:

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### MODIFICACION AL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA

**Art. 1º** – Agréguese el Artículo 249º Bis, al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, que quedará redactado de la siguiente forma: “Reserva de la Identidad: Iniciada la instrucción, cuando prima facie la conducta endilgada encuadrare en los siguientes tipos delictuales a saber: homicidio simple, homicidio agravado, violación, agravación de la violación,

secuestro coactivo, imposición de torturas, omisión de evitar la imposición de torturas, robo seguido de muerte, secuestro extorsivo y secuestro extorsivo seguido de muerte y todo delito cuando sus circunstancias excepcionales lo requieran, el Juez de oficio, o a pedido del fiscal o del querellante particular o del mismo deponente, podrá ordenar la reserva de identidad de aquellas personas que, pudiendo aportar cualquier tipo de datos a la investigación, lo solicitaren, siempre que exista temor fundado respecto a su vida, integridad personal, los de sus familiares o de aquellas personas que recibieren ostensible trato familiar. Tal resolución, que deberá ser fundada, será inapelable. Ello no impedirá que la defensa, el querellante y en su caso el actor civil, puedan asistir y controlar la declaración, adoptándose los mecanismos técnicos necesarios para que el testigo no pueda ser reconocido (mecanismos de distorsión de voz e imagen). Las personas incluidas en el párrafo precedente tendrán derecho a preguntar y a realizar todas las observaciones que crean convenientes a los efectos de preservar en todo momento el debido proceso, y el derecho de defensa del imputado, para lo cual el Juez actuará como garante del mismo, debiendo receptar las preguntas que las partes le realicen las que serán formuladas por el Magistrado actuante.

Sólo el Juez y el Fiscal podrán presenciar directamente la declaración y conocer la identidad del testigo. En toda ocasión, se agregará a los actuados un acta en la que el testigo será identificado con un número y en la que se transcribirá la declaración.

De resultar suficiente para la seguridad del declarante el Juez podrá optar por ordenar únicamente la reserva del domicilio.

**Art. 2º** – Agréguese al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos el Artículo 390º Bis, que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 390º Bis. Protección de Testigos: Si los testigos hubiesen declarado en la etapa instructora bajo el amparo del Artículo 249º Bis, el Tribunal deberá disponer de medidas especiales de protección que resulten adecuadas, de conformidad con los lineamientos del Artículo 5º de la Ley Nacional Nro. 25.764. Estas podrán incluso consistir en la sustitución de la identidad del testigo y en la provisión de recursos económicos indispensables para el cambio de domicilio y de ocupación, si fueren necesarios. La gestión que corresponda quedará a cargo de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia, o del órgano que la sustituyere. En los casos previstos por los Artículos 387º y 393º, podrá aplicarse el párrafo precedente si así lo solicita el nuevo testigo siempre que se encontrase en situaciones de temor previstas en el Artículo 249º Bis”.

**Art. 3º** – La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los 60 (sesenta) días de su publicación.

**Art. 4º** – Comuníquese, etcétera.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En consideración.

**SR. CRESTO** – Pido la palabra.

Ante todo, quiero dar las disculpas del caso a los miembros de la Agrupación Familiares de Víctimas del Delito por el tiempo que ha demandado el estudio de este proyecto; pero éste no es un proyecto más, porque si bien los legisladores debemos salvaguardar los intereses de las víctimas, también tenemos que respetar los principios que garantizan el debido proceso, la legítima defensa y los principios generales del derecho.

Este proyecto de ley pretende modificar y complementar las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. En su estudio tuvimos en cuenta el proyecto de reforma del Código Procesal Penal que está a tratamiento de esta Legislatura, el proyecto del INECIP y el proyecto de Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy, que es muy similar a nuestro proyecto de reforma en cuanto a la protección de los sujetos de prueba.

Tenemos que reconocer que el proyecto de reforma del Código Procesal Penal que estamos considerando le da un papel preponderante y trascendental a la víctima. A lo largo de la historia del Derecho Penal la víctima ha pasado de tener un papel totalmente irrelevante a tener un papel trascendental en el proceso, desde la denuncia hasta la resolución.

Nos interesa destacar también que en la redacción de este proyecto se ha contemplado la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado en materia penal, como asimismo el interés manifestado por los familiares de las víctimas del delito, a quienes agradecemos su colaboración.

La palabra testigo proviene del latín *testis*, que designa al individuo que se encuentra directamente a la vista de un objeto y conserva su imagen; por tanto, en términos jurídicos se llama testigo al sujeto llamado a declarar según su experiencia acerca de la existencia y naturaleza de los hechos investigados referentes a otra persona (Artículo 239º del Código Procesal Penal). Ahora, se representan las cosas para alguien. El destinatario del testimonio

judicial es el juez, cuyo convencimiento se trate de formar con ésta y toda otra prueba, para descubrir la verdad (Artículo 239 del mismo cuerpo normativo).

Con respecto al testigo de identidad reservada, este instituto se empezó a usar para los delitos vinculados al narcotráfico y para los secuestros extorsivos, y hoy en día, debido a la inseguridad, al miedo y a la experiencia de otros casos donde la integridad física de las personas, de los testigos, de sus familiares o de sus allegados, no se encuentra resguardada debido a las reprimendas, las venganzas, por haber realizado una testimonial comprometedor con un fuerte sentido probatorio en la resolución o en la condena de algún imputado.

Hubo que estudiarlo con criterio y con respeto porque sería muy fácil para nosotros, como lo he dicho varias veces en este Recinto, dictar o aprobar un proyecto de ley teniendo en cuenta solamente la necesidad momentánea o la conveniencia del momento sin respetar lo que va a pasar con la aplicación de ese proyecto y de nada sirve que se declare inconstitucional y el trabajo nuestro haya sido estéril.

Con respecto a su ubicación metodológica, nosotros hacemos un agregado que es el Artículo 249° bis dentro del Capítulo IV denominado Testigos, y no como se ha insertado en el proyecto aprobado por el Senado, que esto es dentro de la etapa de la instrucción. Se inserta un segundo artículo, que es el 390° bis aplicable a la etapa plenaria, a los efectos de mantener la reservad de identidad y una efectiva protección aún en esta etapa procesal.

La figura del testigo de identidad reservada queda circunscripta a un ámbito acotado cuales son los tipos delictuales señalados en el primer párrafo, es decir, aquellos delitos considerados como aberrantes y de gran trascendencia social.

Si nosotros vamos a la redacción del articulado del presente proyecto, vemos que en el Artículo 1° agregamos el Artículo 249° bis al Código Procesal de la Provincia de Entre Ríos, que quedará redactado de la siguiente manera: “Reserva de la Identidad. Iniciada la instrucción cuando prima facie la conducta endilgada encuadrare en los siguientes tipos delictuales a saber: homicidio simple, homicidio agravado, violación, agravación de la violación, secuestro coactivo, imposición de torturas, omisión de evitar la imposición de torturas, robo seguido de muerte, secuestro extorsivo y secuestro extorsivo seguido de muerte y todo delito cuando sus circunstancias excepcionales lo requieran, el Juez de oficio, o a pedido del Fiscal o del querellante particular o del mismo deponente, podrá ordenar la reserva de la identidad de aquellas personas que, pudiendo aportar cualquier tipo de datos a la investigación, lo solicitaren, siempre que exista temor fundado respecto a su vida, integridad personal, los de sus familiares o de aquellas personas que recibieren ostensible trato familiar. Tal resolución, que deberá ser fundada, será inapelable. Ello no impedirá que la defensa, el querellante y en su caso el actor civil, puedan asistir y controlar la declaración, adoptándose los mecanismos técnicos necesarios para que el testigo no pueda ser reconocido, (ya sea lo que es la cámara Gessel, mecanismos de distorsión de voz e imagen). Las personas incluidas en el párrafo precedente tendrán derecho a preguntar y a realizar todas las observaciones que crean convenientes a los efectos de preservar en todo momento el debido proceso, y el derecho de defensa del imputado, para lo cual el Juez actuará como garante del mismo, debiendo receptar las preguntas que las partes le realicen las que serán formuladas por el magistrado actuante. Sólo el Juez y el Fiscal podrán presenciar directamente la declaración y conocer la identidad del testigo. En toda ocasión, se agregará a lo actuado un acta en la que el testigo será identificado con un número y en la que se transcribirá la declaración. De resultar suficiente para la seguridad del declarante el Juez podrá optar por resguardar únicamente la reserva del domicilio”.

Antes de pasar al Artículo 2°, si bien este proyecto viene del Senado quería resaltar que por una cuestión de celeridad hemos mantenido el número de expediente, pero es un proyecto totalmente distinto. En el proyecto que venía del Senado decía que el defensor del imputado podía conocer la identidad del testigo, así como nosotros ponemos que solo el Juez y el Fiscal podrán conocer directamente la identidad, con el compromiso que el defensor no se lo cuente al imputado, pero sabemos que eso en la práctica es imposible que ocurra, ya que con esa redacción se hace caer todo el instituto del testigo de identidad reservada.

**SR. GRIMALT** - Pido la palabra.

Quiero saber si en la redacción del Artículo 1° queda: “Adoptándose los mecanismos técnicos necesarios para que el testigo no pueda ser reconocido”, mencionó la Cámara Gessel, ¿eso está textualmente escrito así?

**SR. CRESTO** – No, no está escrito, lo puse como ejemplo, porque es lógico, no le van a distorsionar la voz y por otro lado mostrarle la cara.

**SRA. GRIMALT** – Porque lo que yo tengo en mi texto es: “Mecanismos de distorsión de voz e imagen” y tengo entendido que la Cámara Gessel es otra cosa.

**SR. CRESTO** – Sí, está citado a modo de ejemplo. Se entiende.

**SR. MAINEZ** - Pido la palabra.

Cuando se inició la lectura, en el Artículo 1º dice: “Reserva de la Identidad: Iniciada la instrucción, sólo cuando prima facie...” ¿ese “sólo” se sacó? ¿Y el último párrafo con negrilla también se sacó?

**SR. CRESTO** – Sí. Lo que se busca acá es... el valor probatorio de un testigo de identidad reservada no tiene el mismo valor cuando es prueba única para llegar al procesamiento de un imputado. Será muy diferente esa declaración cuando ese testigo traiga a colación, como lo hemos explicado en la comisión, otras pruebas suficientes que realmente pasen de ser un indicio a prácticamente una certeza para lograr el procesamiento. Lo que no queremos nosotros es distorsionar los principios del Derecho Penal y del derecho de defensa, es decir que no solo con una declaración de un testigo de identidad reservada, que en algún caso concreto no traiga a colación ninguna prueba que pueda aportar al proceso, pueda llevar al procesamiento de una persona inocente, debido a que sabemos que con esto el derecho de defensa se puede ver vulnerado.

El Artículo 2º dice: “Agréguese al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos el Artículo 390 Bis, que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 390 Bis. Protección de Testigos: Si los testigos hubiesen declarado en la etapa instructora bajo el amparo del Artículo 249 Bis, el Tribunal deberá disponer de las medidas especiales de protección que resulten adecuadas, de conformidad con los lineamientos del Artículo 5º de la Ley Nacional Nro. 25.764”, que es la ley de protección de testigos”.

Respecto a la redacción de ese Artículo 5º, el mismo dice que cuando la circunstancias lo permitan y lo hagan aconsejable podrán constituir la custodia personal o domiciliaria: el alojamiento temporario en lugares reservados; el cambio de domicilio; el suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención sanitaria, mudanza, reinserción laboral, trámites, sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda y demás gastos indispensables, dentro o fuera del país, mientras la persona beneficiaria se halle imposibilitada de obtenerlos por sus propios medios. En ningún caso la asistencia económica se otorgará por más de seis (6) meses; la asistencia para la gestión de trámites; la asistencia para la reinserción laboral; el suministro de documentación que acredite identidad bajo nombre supuesto a los fines de mantener en reserva la ubicación de la persona protegida y su grupo familiar.

Siguiendo con la redacción del Artículo 2º, éste dice: “Estas podrán incluso consistir en la sustitución de la identidad del testigo y en la provisión de recursos económicos indispensables para el cambio de domicilio y de ocupación, si fueren necesarios. La gestión que corresponda quedará a cargo de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia, o del órgano que la sustituyere. En los casos previstos por los Artículos 387º y 393º, podrá aplicarse el párrafo precedente si así lo solicita el nuevo testigo siempre que se encuentre en situaciones de temor previstas en el Artículo 249º Bis”.

“Artículo 3º.- La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los 60 (sesenta) días de su publicación.- Artículo 4º.- Comuníquese, etc.”

Más que nada, para terminar, señor Presidente, quería dejar en claro que este proyecto unificado por los tres Bloques que integran esta Cámara, creemos que ha tenido el estudio minucioso y suficiente para preservar por un lado al testigo, para protegerlo, porque le agregamos la protección posterior, así que es por estos fundamentos que invito a mis pares a la aprobación del presente proyecto.

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

Señor Presidente, no quiero con esto avanzar sobre lo que es la responsabilidad de otra Cámara, como es la Cámara de Senadores, pero quiero repetir por tercera vez y los que integran esta Cámara estarán de acuerdo, que se ha hecho aquí el mayor esfuerzo y esta Cámara de Diputados es la que ha soportado los momentos de mayor tensión respecto de todos los problemas vinculados con la Seguridad y con total modestia quiero decir que todos los bloques hemos estado a la altura de las circunstancias, con ideas, con propuestas, la

mayoría -no me atrevería a decirlo, pero creo que sí- la mayoría han salido por unanimidad y duermen el sueño eterno en el Senado.

Bien se ha dicho que este proyecto viene del Senado y es el único que estaba pendiente en esta Cámara. Nosotros también nos reunimos con las víctimas y nos comprometimos a analizar ese proyecto que tenía visos de inconstitucionalidad, así lo reconocieron ellos también y nos delegaron como representantes la posibilidad de mejorarlo para ver qué solución encontramos.

Quiero que sepan los familiares de las víctimas que están presentes o que puedan estar escuchando y que hoy no están aquí, que cedemos todos un poco en una cantidad de principios y de concepciones que tenemos en pos de atender una realidad de la que debemos hacernos cargo los argentinos y la dirigencia política. No deberíamos estar legislando determinadas cosas si la realidad económica y social fuera otra, pero prueba del compromiso que tenemos para dar respuesta como hemos dado en otros casos es que hemos arribado a este despacho en común. Nos demoramos un poco pero lo demás hubiera sido un acto de irresponsabilidad o de engaño o de incumplimiento y creo que los familiares no venían a buscar esto.

Este texto que se ha propuesto aquí es el texto más aproximado para el cumplimiento efectivo de lo que los familiares de las víctimas nos pidieron.

Termino, señor Presidente, y acá vuelvo al principio recordando que esta Cámara aprobó el Centro de Atención a las Víctimas del Delito para que el Estado se empezará a involucrar de lleno no en encontrar responsables y dictar sentencias a los culpables respecto de los delitos sino involucrarse mediante una ley y no mediante un programa que pueda ser alterado gobierno tras gobierno, mediante un proyecto de ley que le diera la posibilidad de hacer convenios con la Nación, tener partidas propias y firmar convenios con otras provincias. Eso fue aprobado aquí y está en el Senado.

También aprobamos un proyecto de ley tendiente a ordenar la actividad de los desarmaderos, que está en el Senado. Después de un arduo trabajo -tedioso por cierto- de nuestros asesores, aprobamos -como nos ha reclamado la sociedad y la Policía- un Código de Faltas que contempla la solución de muchos pequeños conflictos que, atendidos en tiempo y forma, evitan incidentes mayores. Ese Código fue aprobado por esta Cámara y está en el Senado. De frente al caso Fernanda Aguirre, y deponiendo concepciones filosóficas, jurídicas y políticas, dimos una respuesta inmediata -el proyecto fue considerado sobre tablas- a la cuestión de las salidas sociolaborales. Duerme en el Senado. Hemos presentado en esta Cámara dos proyectos de reforma al Código de Procedimiento Penal, y con la sanción de este proyecto referido al testigo de identidad reservada culmina un proceso de elaboración vinculado con los reclamos e ideas propias que en materia de seguridad los legisladores de esta Cámara han podido acercarle a la sociedad.

Lo quiero decir con total claridad, señor Presidente, porque no estamos hablando de un mes, sino que ha pasado casi un año y medio. Lo único que logramos sancionar antes de que existiera el problema del chico Carboni en Gualaguay, que reaccionamos 30 días antes cuando el diputado Vittulo trajo la inquietud y los legisladores de todos los Bloques constatamos con nuestros dirigentes del departamento Gualaguay que había una crisis en el sistema de seguridad y una situación de violencia, y para resolverla fue creado un nuevo juzgado en Gualaguay. Lo único que ha tenido sanción definitiva.

Los legisladores de esta Cámara, señor Presidente -quiero decírselo a los familiares y víctimas del delito, aunque ellos lo saben-, hemos estado a la altura de las circunstancias en este caso específico y frente a tanto dolor y a tanta angustia que sé que ellos tienen.

**SR. FERNÁNDEZ** - Pido la palabra.

El tema que estamos analizando, señor Presidente, da lugar a cuestiones que en principio parecían contrapuestas. Por un lado, estaba la legitimidad del reclamo de los familiares de víctimas de delitos y de muchos sectores sociales que, dadas las circunstancias actuales de falta de seguridad, reclaman y demandan herramientas legales para que aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos puedan declarar como testigos ante los jueces. En definitiva, se reclama que el Estado concrete acciones positivas y con resultados eficaces para combatir el delito en la provincia de Entre Ríos. Y, por otro lado, había que analizar la solución legal frente a lo que el orden constitucional manda, es decir -como se ha dicho-, teniendo en cuenta relativas al debido proceso y la garantía de una adecuada defensa en juicio. Podríamos haber optado por alguna de las dos cuestiones que, en un principio -insisto- parecían contrapuestas, pero elegimos el camino de la responsabilidad que significa armonizar estas dos posiciones y tratar de generar una propuesta que abra una senda en la legislación



procesal penal de la provincia que dé herramientas a los jueces para poder combatir el delito, pero que no se contrapongan con los mandatos constitucionales. Este fue el desafío.

Confieso que hasta ayer no habíamos logrado armonizar un texto único: la cuestión constitucional aparecía como insalvable de acuerdo con la propuesta inicial del oficialismo. Pero finalmente, en las últimas horas, pudimos desarrollar un curso de diálogo que terminó en esta propuesta en conjunto, sobre la que me permito explayarme en la explicación porque bien sabido es que el espíritu del legislador es una de las fuentes de interpretación del Derecho, y en todo caso los jueces cuando les toca aplicar esta disposición, si es que finalmente el Senado la consagra como ley, no tengan ninguna duda porque de ningún modo van a estar poniendo en cuestión la debida defensa ni ninguno de los principios constitucionales.

Lo que se está proponiendo, por un lado, es incorporar el Artículo 249° bis, como bien se ha dicho, en el capítulo de prueba en lo que hace a la etapa de instrucción, de modo tal que en esa etapa inicial exista la reserva de identidad del testigo con las características que se han detallado respecto, no sólo de los delitos que se han enumerado, de todos aquellos en los que por circunstancias excepcionales y a pedido del declarante, del Fiscal, del querellante particular o de oficio por parte del Juez, se adopten estas medidas de protección hacia quien precisamente tiene que deponer sobre hechos o circunstancias que han pasado ante sus ojos como testigo.

El otro aspecto es que se incorpora como Artículo 390° bis, pero ya en las disposiciones relativas al juicio oral y público, la posibilidad de implementar lo que se denomina Programa de Protección de Testigos, donde en definitiva el testigo va a estar declarando en la sala de audiencias pero revestido de condiciones de seguridad que le permitan exponer con tranquilidad aplicando, como bien se propone, la ley nacional que establece el Programa de Protección de Testigos y de esta forma no se va a estar avanzando en ninguna circunstancia que ponga en riesgo la defensa en juicio. Del mismo modo, si en ese debate aparece una ampliación de la requisitoria fiscal que dé lugar a la proposición de nuevas pruebas o directamente se planteen nuevas pruebas, se va a aplicar también este sistema de protección de testigos.

De esta forma entonces logramos armonizar las distintas posiciones, proponer cambios de fondo en lo que es el procedimiento penal, pero que van a dar una herramienta concreta para la persecución del delito.

Bien se han enumerado distintas propuestas que desde este Bloque han surgido en las cuestiones atinentes a la justicia y a la seguridad. A esta altura de los acontecimientos y dado lo que hoy se padece en distintos pueblos y ciudades de la provincia, no alcanza con la compra de patrulleros o la incorporación de agentes policiales, ni tampoco con lo que hasta el presente se ha avanzado en materia legislativa. Se necesita mayor respuesta y en ese sentido hemos trabajado y se han enumerado distintas propuestas concretas, algunas de las cuales fueron aprobadas por esta Cámara, pero lamentablemente no por el Senado.

En consecuencia, tenemos como un deber avanzar rápidamente en el debate de la reforma al procedimiento penal, para lo cual el 29 de abril del año pasado propusimos un texto, posteriormente el Bloque Justicialista reflotó el llamado Proyecto Federik, apareció luego un tercero y pocos días atrás se ha avanzado en una propuesta que tiene que ver con cambios a la ley del Ministerio Público Fiscal y en la ley Orgánica de la Policía, a los efectos de poder avanzar en la implementación de la existencia de Fiscales que investiguen como así también en la creación de la denominada Policía Judicial o Policía Científica.

Nos queda pendiente esto y un poco hago un llamado a la tarea inmediata para que en Entre Ríos existan herramientas que permitan la persecución del delito. Nuestra gente no está tranquila, los índices delictivos podrán aparecer a la superficie como que son menores, pero la realidad nos indica que cada vez se hacen menos denuncias, hay ciudades que hoy están asoladas por la reiteración de delitos, vecinos que han sido robados tres o cuatro veces y comerciantes que han sido víctimas muchísimas más veces de la reiteración de robos, como así también vemos cómo están apareciendo los hechos de sangre, en algunos casos con lesiones y en otros lamentables casos con pérdidas de vidas.

En consecuencia, lo hecho hasta el presente no alcanza, debemos trabajar rápidamente para que de la misma forma que pudimos, aportando cada uno desde su lugar, arribar a un texto común en esta situación de la reserva de la identidad del testigo y de la protección del testigo que sea compatible con el orden constitucional y que al mismo tiempo dé respuestas a lo que demandan al Poder Legislativo leyes que den herramientas para combatir el delito. Pero los Jueces, una vez que tengan esas herramientas las hagan efectivas y lleven adelante las investigaciones que por un lado, según el actual sistema, están en manos de la Policía, y por el otro, una vez que lleguen a la justicia existe respuesta y en todo caso,

habiendo elementos de prueba, exista condena. Es muy bajo el índice de condenas que aparece a través de la intervención de la justicia.

Esto también tenemos que decirlo, y ya no va a ser posible si prontamente damos respuestas desde lo legislativo a estas demandas, escuchar o leer por allí una declaración de un juez que dice que la responsabilidad es de los legisladores. Si a la Policía le damos capacitación, le damos elementos y en consecuencia le exigimos el cumplimiento de su deber, va a haber una respuesta; si los legisladores actuamos con la altura que las circunstancias demandan y damos las respuestas que la sociedad reclama, vamos a estar aportando. Y, en definitiva, serán los jueces, ya sea con el procedimiento actual o con el que auspiciamos donde los actuales jueces de instrucción serán jueces de garantía, los actuales Fiscales serán quienes investiguen acompañados por una Policía Judicial o Científica, también estaremos dando respuesta.

La situación hoy es que la población está temerosa por los delitos que se están cometiendo. En su momento Entre Ríos era una Provincia que estaba al margen de situaciones que hoy son cotidianas en lugares como el gran Buenos Aires. Advertimos años atrás que había que adoptar los mecanismos para no llegar a esta situación; lamentablemente hoy estamos en una situación parecida a la que se vive en otros lugares de la República y tenemos que decir que lamentablemente Entre Ríos hoy, en muchas de sus ciudades y pueblos, vive situaciones de inseguridad que está provocando que mucha gente se esté yendo de esta Provincia. Años atrás se venían a vivir a Entre Ríos porque decían que era una tierra de paz y tranquilidad, hoy ya no se dice esto y estamos azorados viendo estas circunstancias de gente que se va de Entre Ríos hacia otras provincias buscando seguridad.

No se trata aquí de hacer críticas o una mera oposición, se trata de que asumamos nuestras responsabilidades y trabajemos en conjunto; y así como hicimos un esfuerzo y un aporte y logramos esta propuesta en conjunto, del mismo modo podemos avanzar en otras respuestas que en definitiva le den a la población entrerriana la seguridad, la paz y la tranquilidad que era nuestra.

**SRA. GRIMALT** - Pido la palabra.

Con este proyecto de ley que hoy estamos aquí tratando y por las exposiciones de los diputados que me han precedido en la palabra, por el interés y el esfuerzo de los diputados Rogel, Cresto, Fernández y Solanas a los que personalmente he visto preocupados por resolver de alguna forma esta situación planteada, y aquí ha quedado expresada la evidente necesidad de que el sistema de justicia se ponga a trabajar con seriedad en el desarrollo de algunos cambios o reformas que tiendan a aumentar el grado de eficiencia del modelo de investigación. Hoy se habla de la figura del testigo de identidad reservada y la gente que ha sido víctima de los delitos como los señalados en el Artículo 1º de la ley cuenta con una gran expectativa o esperanza en el sentido de que se pueda resolver o alcanzar la Justicia en los casos sucedidos.

No quiero redundar en la última parte de la exposición del señor diputado Fernández porque coincido en todas las medidas que son necesarias, plasmadas en los proyectos de ley que están en esta Cámara, como la reforma al Código Procesal Penal, medidas que son necesarias para dar respuestas más integrales a estos temas y a todo lo que el mismo Poder Judicial podría estar haciendo para agilizar y llegar a otros resultados diferentes en las investigaciones de los delitos.

Aquí me parece muy importante decir esto: ser testigo es una carga pública y lo que el Estado debe hacer es otorgarle a los testigos la contención y la protección para que los testigos puedan declarar. Este es el grave problema que tenemos aquí. Ante el problema del delito, de lo ocurrido, estamos ante un Estado -y esto hace muchos años que viene sucediendo- que no tiene la capacidad de poder asegurar a este testigo, a esta persona que vio lo que ocurrió para que pueda testificar y poder cumplir con esta carga pública, pero este Estado no puede asegurarle esto.

Pero los diputados que estuvieron trabajando durante estos largos meses -y por eso lo señalé- son los diputados que mencioné y por eso voy a disentir con la redacción del Artículo 1º y no lo voy a votar, porque creo que se sigue manteniendo de fondo el mismo problema que a todos nos preocupó con respecto a cómo alcanzar alguna redacción con la que pudiéramos darle la protección que los familiares requieren para que los testigos puedan ayudar en la investigación, pero creo que se sigue vulnerando el derecho a la defensa, por eso pregunté si el diputado Cresto se refería a la Cámara Gessel, ya que tengo entendido que permite ver el rostro del testigo.

Vuelvo a decirlo, disiento porque creo que a pesar de todo el esfuerzo que los diputados hicieron para poder salvar el no vulnerar el derecho de la defensa, creo que a pesar de eso, en este Artículo 1º se sigue manteniendo.

En lo que sí estoy de acuerdo es en el Artículo 2º, me parece que ese es el camino correcto, es decir de crear el Programa Provincial de Protección a Testigos como dice la Ley Nacional Nro. 25.764.

**SR. MAINEZ** - Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto refiere al ser testigo –en realidad lo ha insinuado la diputada preopinante–, sobre la base de la carga pública y una propuesta que como bien se ha dicho no sale del laboratorio sino que justamente sale de víctimas del delito, está indicando o nos permitiría preguntarnos cuál sería la fundamentación para introducir esta figura en nuestra legislación provincial.

¿Será entonces que nos estamos enfrentando con asociaciones ilícitas enquistadas en las fuerzas de seguridad? ¿O que estamos acosados por una criminalidad organizada a la manera de la mafia?

Estamos entonces frente a un grave peligro para las personas que como carga pública tienen que testimoniar en un proceso penal. Es decir que si reconocemos entonces que en esta provincia tenemos semejante gravedad institucional, podemos caer en la cuenta que pueda existir esta figura en un texto legislativo en la Provincia, cuando sabemos a qué sistema de protección de personas refiere la ley nacional porque justamente refiere al narcotráfico y son mafias organizadas.

El Bloque va a apoyar, pero sin embargo, tal cual lo dijo el diputado Fernández, la redacción tiene su espíritu y va a apoyar porque en definitiva va a decidir porque es cierto que hay gravedad institucional en nuestra Provincia.

No podemos dejar de advertir cuál va a ser el valor probatorio que puede llegar a tener el sistema previsto en este articulado, pero hay que reconocer que los distintos legisladores han puesto el empeño para mejorarlo; sin embargo, no logra, señor Presidente, sortear los escollos que ponen las disposiciones del Artículo 8º, apartado 2, inciso f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Artículo 14, apartado 3, inciso e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que ambos pactos internacionales están incorporados en la Constitución e impiden que haya prueba de cargo sin contradictorio.

¿Qué es lo que sucede en este caso, señor Presidente? La figura del Juez y aun la del Fiscal no alcanzan para asegurar el derecho de la debida defensa en juicio, y no alcanzan porque al no tener conocimiento el defensor técnico aunque sea del imputado del delito, no puede debatir ni siquiera las características físicas para poder ejercer su derecho de repreguntar.

Lejos está de este Bloque o de este diputado intentar confundir los argumentos, máxime cuando semanas atrás he estado como querellante en el caso Balbuena pidiendo una condena a prisión perpetua –que se concretó– a un personal policial por exceso de una ley; pero no por eso podemos, aunque haya público en la barra, dejar de manifestar lo que corresponde y hacer ver que esta norma, como está pensada, cuando en el articulado se le quita el anteúltimo párrafo del Artículo 1º, donde dice que las declaraciones serán tenidas como indicios probatorios y no como prueba, salvo que se produzca sin restricciones respetando el amplio control de la defensa, o sea que se le da criterio de plena prueba, se incorpora como testimonio común. En realidad, esto va a merecer la crítica de cualquier defensor penal y, por lo tanto, es posible que las disposiciones del Artículo 1º de este proyecto de ley queden en la nada.

Sin perjuicio de la posición que ha anticipado este Bloque, no puedo dejar de remarcar que no es dable responder con represión o con medidas que en definitiva se tornan demagógicas. No se puede responder a las víctimas de la violencia social si no es con justicia, con prevención y con contención. No podemos dejar de indicar que difícilmente este proyecto de ley logre salvar los escollos que he puntualizado y, sin perjuicio de que el Artículo 2º, en cuanto refiere a todo el sistema de protección cuenta con la adhesión del Bloque, además vamos proponer una corrección: en el párrafo donde dice: “El Tribunal deberá disponer de medidas especiales de protección”, sugerimos que diga: “El Tribunal deberá disponer las medidas especiales de protección...”. Con esas consideraciones, adelantamos el voto favorable de la bancada.

**SR. SOLANAS** – Pido la palabra.

Señor Presidente, en principio entiendo que puede aceptarse perfectamente esa modificación al Artículo 2º. También quiero hacer una breve referencia a lo que ya se ha dicho desde otro Bloque, y es que aprobando este proyecto de ley lo único que nos queda pendiente es la reforma integral del Código Procesal Penal, que es todavía materia de discusión y de análisis, pero son casi diez las normas que cuenta con aprobación de esta Cámara y que están en el Senado.

Ese fue el compromiso que asumimos con los familiares de las víctimas del delito en este Recinto, como se dijo, y agregaría –para recordar– que está pendiente el proyecto referido a la destrucción de las armas utilizadas en delitos cuando existe la condena en firme, la modificación para que los Jueces de ejecución de sentencia funcionen en los Tribunales, junto con los otros magistrados, fuera de las unidades penales.

Más allá de las discusiones técnicas que se pueden seguir dando, creemos que se ha dado un paso adelante. También quiero dejara aclarado que hoy no va a salir sancionada esta norma, sino que vuelve al Senado. Esto es importante que quede claro porque puede resultar que se dé la lectura que ya es ley, y esto no es así, sino que vuelve al Senado con las modificaciones, con el avance que se ha hecho en esta Cámara para que sea tratado en los próximos días. Reitero, a esto lo quiero dejar aclarado por las personas que están en esta sesión presentes en la barra, y además ya hemos instado a algunos senadores para que en los próximos días tenga un tratamiento definitivo.

**SR. FERNÁNDEZ –** Pido la palabra.

No quiero abusar en el uso de la palabra, señor Presidente, pero sabiendo de la buena fe de la diputada Grimalt y del diputado Mainez, no quisiera que quede un precedente que pudiera ser utilizado en su caso para una inconstitucionalidad con respecto a lo que estamos proponiendo. Creo que se han salvado debidamente estas circunstancias, y es cierto lo que ha dicho el diputado Mainez que hay una circunstancia, si se quiere de excepción o hasta de emergencia, si cabe el término, respecto de lo que hoy se está viviendo en esta Provincia, y a eso hacía referencia cuando fundamenté mi posición. Y esto nos demanda extremar no sólo la imaginación sino la capacidad de formular propuestas legislativas.

Cierto es que muy pronto estaremos, seguramente, analizando otras medidas como las herramientas que nos da la Ley de Seguridad Interior respecto a la posibilidad que otras fuerzas de tipo federal puedan actuar en el combate del delito en Entre Ríos, sino que también debemos empezar a analizar la posibilidad de algún contralor popular sobre la actuación de las fuerzas de seguridad como existe en otras sociedades, o aún la posibilidad que vía concurso profesionales civiles sean quienes ocupen cargos de conducción en la Policía provincial. Todo esto precisamente porque el Estado no ha dado respuesta, por motivaciones de índole económica y social, pero en definitiva no ha dado respuesta a la sociedad y la sociedad reclama soluciones.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann) –** Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Se lee y aprueba sin observaciones el Artículo 1º.

-Al enunciarse el Artículo 2º, dice el:

**SR. SOLANAS –** Pido la palabra.

En este artículo se agregaría la propuesta del diputado Mainez, donde dice: “El Tribunal deberá disponer de medidas especiales...”, que diga “...las medidas especiales...”

**SR. PRESIDENTE (Engelmann) –** Se va a votar el Artículo 2º con la modificación propuesta por el señor diputado Solanas.

-Resulta afirmativa, como así también el Artículo 3º.

-El Artículo 4º es de forma.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann) –** Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**INMUEBLES UBICADOS EN GUALEGUAYCHÚ. EXPROPIACIÓN  
(AMPLIACIÓN EDIFICIO TRIBUNALES)**

Consideración. (Expte. Nro. 14.895)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.895–, por el que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles, propiedad de la señora Elena Castiglioni, con la finalidad de ser destinado al Poder Judicial de la Provincia para la ampliación del edificio de Tribunales en la ciudad de Gualeguaychú.

-Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles de propiedad de la señora Elena Adriana Castiglioni, detallados en Anexo I de la presente. Dicha expropiación se formalizará con la finalidad de ser destinados al Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos para la ampliación del edificio de tribunales de la jurisdicción de Gualeguaychú.

**Art. 2º** - El Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos procederá a atender con fondos propios el gasto que demande lo dispuesto en la presente, una vez producida la tasación por parte del Consejo Provincial de Tasaciones.

**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

FERNÁNDEZ – BAHILLO

Anexo I

-Inmueble ubicado en el ejido de la ciudad de Gualeguaychú, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Gualeguaychú, Matrícula 123.209, el que consta según Plano de Mensura Nro. 55.581 de una superficie de 110,46 Mts.<sup>2</sup>, Partida Provincial Nro. 003.021.

-Inmueble ubicado en el ejido de la ciudad de Gualeguaychú, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Gualeguaychú, Matrícula 123.210, el que consta según Plano de Mensura Nro. 55.582 de una superficie de 240,54 Mts.<sup>2</sup>, Partida Provincial Nro. 133.444.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En consideración.

**SR. FERNÁNDEZ** - Pido la palabra.

Acompañamos este proyecto del cual somos autores junto al diputado Bahillo y solicitamos el voto afirmativo de nuestros pares dado que hay una necesidad en los Tribunales de Gualeguaychú en la extensión de su edificio que en este momento se encuentra superado por las necesidades de los distintos juzgados que existen allí. Luego de un estudio se ha determinado que la única posibilidad para ampliar el edificio es hacia estos inmuebles respecto de los cuales se han realizado las gestiones, pero ante la negativa de su dueña, obviamente, solo queda la aplicación del Instituto de la Expropiación que está establecido constitucional y legalmente en la Provincia, razón por la cual apoyamos decididamente la iniciativa, teniendo en cuenta por otra parte que el Poder Judicial cuenta con los fondos, provenientes del remate de autos secuestrados, que posibilitan esta ampliación del edificio de Tribunales de Gualeguaychú largamente reclamada no solo por el Poder Judicial sino por los profesionales del derecho de esa jurisdicción.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

- Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

**REGISTRO ÚNICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. ADHESIÓN LEY NACIONAL NRO. 24.563**

Consideración. (Expte. Nro. 14.291)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 2.

- Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Comunicaciones, Energía y Combustible, Transporte, Comercio y Mercosur, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.291–, del cual es autor el diputado Engelmann referido a la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nro. 24.563, en particular lo dispuesto por el Artículo 6º que crea el Registro Único de Transporte Automotor (RUTA); y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY****Art. 1º** - Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 24.563 de Transporte Automotor de Carga.**Art. 2º** - La Dirección de Transporte de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente ley.**Art. 3º** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, estando facultado a celebrar los convenios con los órganos del Gobierno Nacional y de otras provincias necesarios para su eficaz implementación.**Art. 3º** - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 14 de abril de 2.005.

BOLZÁN – FUERTES – TRAMONTÍN – HAIDAR – VITTULO – SOLARI  
– FERNÁNDEZ – GIORGIO – GRIMALT – MONZÓN**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En consideración.**SR. BOLZAN** - Pido la palabra.

La Ley Nacional Nro. 24.653 es la que organiza en todo el territorio nacional un sistema de transporte automotor de cargas donde se establecen medidas y fiscalización para organizar este transporte con la mayor seguridad posible y un servicio acorde en todo el territorio. Muchos de los aspectos de esta ley se han instrumentado en nuestra Provincia a través de las organizaciones intermedias, como son la de empresarios de distintas Cámaras del Transporte o las mismas organizaciones gremiales relacionadas con esta actividad económica.

Si adherimos desde la Provincia vamos a dar el respaldo legal en el ámbito de nuestro territorio a la intervención que debe tener la Dirección de Transporte de la Provincia en la implementación de los convenios correspondientes que se puedan firmar con la Secretaría de Transporte de la Nación para, precisamente, participar en la fiscalización y organización de todo lo que es el transporte automotor de cargas que sea de carácter interjurisdiccional –entre provincias– o de carácter internacional también, más allá de lo que se está haciendo en materia de transporte de cargas a nivel provincial. Donde vamos a intervenir, usufructuando de los servicios que se ofrezcan como consecuencia de la implementación de esta ley, es por ejemplo en el registro único que a nivel nacional existe respecto de los transportistas de cargas interjurisdiccionales, en la fiscalización por ejemplo cuando este transporte sea de sustancias peligrosas.

Entre otras razones, éstas son algunas por las que solicito el acompañamiento de los señores diputados a la presente ley, de adhesión a la Ley Nro. 24.653 de transporte automotor de cargas.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

25

**ORDEN DEL DÍA NRO. 4**  
**LEY ORGÁNICA DEL NOTARIADO**  
Consideración. (Expte. Nro.14.269)

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 4.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.269– de modificación de la Ley Orgánica del Notariado –Ley Nro. 6.200 modificada por leyes Nro. 8.171 y Nro. 9.003–; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos del presente dictamen:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º** - Modifícanse los Artículos siguientes: 2, 4, 6, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23bis, 23ter, 23quater, 24, 26, 29, 30, 35, 36, 38, 85, 88, 93, 94, 100, 109, 110, 112, 113 y 114 de la Ley Nro. 6.200 modificada por las Leyes Nros. 8.171 y 9.003, que quedarán redactados así:

**"Artículo 2º:** Los Escribanos de Registros y Adscriptos quedan colegiados. Como tales, deben cumplir todas las obligaciones asociacionales, previsionales y las que impongan la legislación notarial y las Asambleas del Colegio.

**Artículo 4º:** Apartado III Inc. h): Resolver como Tribunal Arbitral las cuestiones que se susciten entre los Escribanos Titulares y Adscriptos, o entre estos y terceros, en este caso cuando su intervención sea requerida por ambas partes.

Apartado I Inc. j): Intervenir y dictaminar en todo lo concerniente a la creación y clausura de los Titulares de Registro o Adscripciones, y en la designación, suspensión o cese de sus agentes.

**Artículo 6º:** Son funciones Notariales de los Escribanos Titulares y Adscriptos, a requerimiento de parte:

a) Recibir, interpretar, dar forma legal y conferir autenticidad –previo asesoramiento sobre el alcance y efectos del acto– a las declaraciones de voluntad y de verdad de quienes les cometen su instrumentación pública.

b) En forma exclusiva debe comprobar, fijar, autenticar y certificar la existencia y contenido de hechos, cosas y documentos que el escribano perciba, salvo que esa actividad jurídica no esté atribuida como competencia exclusiva a otro funcionario público instituido al efecto.

c) Fijar declaraciones de notoriedad.

d) Formar, redactar y extender las escrituras públicas, actas y demás documentos mencionados en la presente ley.

e) Poner cargos a escritos judiciales o administrativos, y notificarlos en cuanto no contradiga a la legislación respectiva.

f) En forma exclusiva, autenticar firmas e impresiones digitales. Solo estarán excepcionados de la presente exclusividad las certificaciones de las mismas en casos de personas carentes de recursos o de organismos oficiales, en los casos de actuación con fines sociales y que intervengan en tales casos, por permitirlo su validez, los Jueces de Paz y la Policía de Entre Ríos.

g) Certificar la existencia de representaciones, poderes y contratos.

h) Expedir certificados de existencia de personas.

i) Practicar inventarios judiciales o extrajudiciales, certificando la existencia y estado de las cosas y sus adjudicaciones en su caso.

j) Expedir certificaciones sobre asientos de libros que se le exhiban.

k) Certificar el envío de correspondencia y notificaciones judiciales.

l) Intervenir asesorando en el tráfico inmobiliario.

**Artículo 8º:** Sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes profesionales los Escribanos de Registro y Adscriptos están facultados para realizar ante los jueces y organismos nacionales, provinciales o municipales, todas las gestiones y trámites necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluso las de inscripción en los Registros Públicos de los actos en que intervengan y el examen y retiro, en su caso, de expedientes judiciales o administrativos.

**Artículo 10°:** Además de lo que se establece en esta ley, en el Reglamento Notarial y en las disposiciones contenidos en el Estatuto del Colegio atinentes al Notariado, son deberes de los Escribanos de Registro y sus Adscriptos:

- a) Residir en el lugar de asiento del Registro y concurrir asiduamente a su oficina.
- b) Abstenerse de crear, auspiciar o integrar cualquier tipo de agrupación o asociación cuyos propósitos o fines importen directa o indirectamente la asunción de atribuciones o facultades que, en virtud de esta ley y su reglamento, sean de competencia exclusiva del Colegio.
- c) Prestar su función cada vez que se le solicite, salvo que se encuentre impedido por otras obligaciones de igual o mayor urgencia o cuando el acto para el cual sea requerido fuere contrario a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- d) Observar los requisitos legales para la formación y validez, extrínseca de los documentos y cumplir las resoluciones dictadas por el Colegio de Escribanos de acuerdo a las leyes vigentes, tendientes a unificar los procedimientos notariales.
- e) Estampar el sello notarial toda vez que se suscriba un documento en el ejercicio de la función.
- f) Ajustar su actuación a los presupuestos de imparcialidad, licitud y capacidad de obrar de las personas, legitimidad de representaciones y habilitaciones invocadas y cumplimiento de recados administrativos impuestos por la ley.
- g) Notificar el contenido de los documentos que autorice cuando esa exigencia resulte del requerimiento de los interesados, de precepto legal o de la naturaleza del acto instrumentado, excepto cuando las partes expresamente lo tomen a su cargo.
- h) Guardar estricta reserva del protocolo y demás libros y exhibirlos, respecto a los actos entre vivos sólo en el caso de ser requerido por orden judicial, por personas con interés legítimo o para el estudio de títulos. En los actos de última voluntad y en los de reconocimiento de hijos extramatrimoniales, sólo a los otorgantes, al hijo reconocido o por mandato judicial.
- i) Permitir la inspección del protocolo y demás libros notariales a los inspectores y a las autoridades del Colegio o a quienes estén expresamente autorizados por ellos.
- j) Abonar las contribuciones, cuotas y derechos legalmente establecidos.
- k) Cumplir las normas de ética dictada por la Asamblea del Colegio de Escribanos de acuerdo a las normas legales vigentes.
- l) Desempeñar cargos para los que fueren designados en el Colegio, salvo impedimento aceptado por el Consejo Directivo.
- m) Mantener el secreto profesional y exigir igual conducta a sus colaboradores.
- n) Comunicar al Colegio cualquier acción judicial o administrativa que los afecte como Escribanos de Registro y Adscripto, con motivo del ejercicio de la función, para que el Colegio actúe en su defensa si correspondiere.

**Artículo 13°:** Apartado II: Se declarará en suspenso la matrícula de los inscriptos en ella que, no siendo Escribanos de Registro o Adscriptos, desempeñen cargos o ejerzan actividades declaradas incompatibles, mientras se mantenga tal situación, salvo los cargos políticos y aún en estos casos a quienes se encuentren comprendidos en el Artículo 22, inciso e) punto 2.

**Artículo 14°:** Compete al Poder Ejecutivo, con intervención y asesoramiento del Colegio de Escribanos, la creación y clausura de los Registros Notariales, la designación de sus titulares, adscriptos, reemplazantes e interinos y su remoción, suspensión o cese en el modo y forma establecidos en esta ley.

**Artículo 15°:** El número de Registros Notariales por departamento será proporcional a los aportes realizados por trabajo protocolar en cada uno de ellos pero no podrá ser inferior a uno (1) y al movimiento poblacional. La relación se hará con el promedio de los honorarios protocolares por escribano de toda la provincia, que suministre anualmente la Caja Notarial de Acción Social y los relativos al número de habitantes según el informe que con igual periodicidad se solicite a la Dirección Provincial de Estadísticas.

**Artículo 16°:** El Colegio de Escribanos de Entre Ríos tendrá a su cargo las operaciones de cálculo que se mencionan en el Artículo 15°. El resultado será comunicado anualmente al Poder Ejecutivo –en el mes de mayo– detallando:

- a) Número de Registros Notariales por departamento que hubiesen quedado vacantes desde la última comunicación, que deben cancelarse por excedencia.
- b) Registros que deben declararse inactivos y, en su caso, cancelarse.
- c) Cantidad de Registros a crear por departamento, conforme a las pautas que esta ley establece.
- d) Total de Registros por departamento, resultante de las cancelaciones y creaciones comunicadas.
- e) Cantidad de Registros por demarcación a concursar ese año.



**Artículo 17°:** El Poder Ejecutivo, antes del 31 de julio de cada año, procederá a dictar los decretos de creación y clausura de Registros de conformidad a la comunicación realizada por el Colegio de Escribanos.

### **TÍTULO III**

#### **DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN**

**Artículo 18°:** Los Registros Notariales vacantes o a crearse se proveerán por Concurso de Antecedentes y Oposición, que se convocará anualmente mediante publicaciones por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y, asimismo en un diario o periódico del departamento al que pertenezca la vacante, tantas veces como aparezca dicho órgano durante el período que abarque la publicación en el Boletín Oficial. El aviso indicará la fecha de clausura de las inscripciones.

#### **CANTIDAD DE REGISTROS A CONCURSAR ANUALMENTE**

**Artículo 19°:** La cantidad de Registros a concursar anualmente por departamento, será igual a la quinta –en números enteros– de los que existieren vacantes al momento de ordenarse cada convocatoria. Cuando el número de Registros vacantes es inferior a cinco (5), se concursará uno (1).

#### **REGLAMENTACIÓN DEL CONCURSO - FECHAS DE CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN**

**Artículo 20°:** El Concurso de Antecedentes y Oposición se realizará dentro de los sesenta (60) días de la fecha de clausura del llamado y el temario será elaborado por el Tribunal Examinador sin sujetarse a puntos preavisados. La reglamentación prescribirá la forma de constitución del Tribunal y los detalles del concurso. El Colegio de Escribanos convocará, en el mes de agosto de cada año, a inscripción a concursos para la provisión de Registros Notariales. Las pruebas de oposición se efectuarán durante los meses de octubre y noviembre de cada año.

**Artículo 21°:** La Reglamentación determinará el puntaje a asignar a los antecedentes y los detalles de las pruebas escritas y orales que integrarán la oposición debiendo darse en todos los casos participación al Colegio de Escribanos.

### **TÍTULO IV**

#### **DE LA DESIGNACIÓN DE ESCRIBANO TITULAR**

##### **REQUISITOS**

**Artículo 22°:** El Poder Ejecutivo designará como Titular de un Registro Notarial a quien cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado.
- b) Acreditar mayoría de edad.
- c) Ser argentino y nativo de la provincia o tener cuatro (4) años continuados e inmediatos anteriores de residencia efectiva en ella.
- d) El argentino naturalizado deberá tener además seis (6) años de ejercicio de la ciudadanía.
- e) Estar comprendidos en algunas de las siguientes situaciones:
  - 1) Haber triunfado en el Concurso de Antecedentes y Oposición, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.
  - 2) Poseer título de Notario con no menos de diez años de antigüedad desde su expedición y haber residido por igual término en la provincia, tomando como base la fecha de sanción de la presente y darse algunas de las condiciones contempladas en los incisos 1 ó 2 del Artículo 35° de este cuerpo legal y que a la vez presente el título respectivo para su toma de razón y matriculación conforme Artículo 13° ante el Colegio de Escribanos dentro del plazo de cinco meses de la publicación legal y a su vez oportunamente solicite registro como escribano titular en un plazo máximo e improrrogable de cinco años a partir de tal fecha. En este caso no actuarán dentro de los plazos establecidos las limitantes de los Artículos 15°, 16° y 17° de la presente.

**Artículo 23°:** Cada Notario Titular podrá tener un Escribano Adscripto a su propuesta, que elevará al Colegio quien verificará las condiciones de acceso y el cumplimiento de los requisitos siguientes, como requisito previo a su designación por el Poder Ejecutivo:

- a) Tener una antigüedad como Titular de Registro no inferior a 10 años contados de la primera escritura autorizada.
- b) No haber sido sancionado con suspensión en el ejercicio de la función durante los últimos 5 años.
- c) Encontrarse, el adscripto propuesto inscripto en el registro de aspirantes que se llevará a sus efectos.

##### **Artículo 23° bis:**

- a) Los Escribanos Titulares podrán celebrar con sus adscriptos toda clase de convenciones para arreglar sus derechos en el ejercicio común de su actividad profesional, y su participación en los ingresos y gastos.

b) Quedan terminantemente prohibidas las convenciones por las que resulte que se ha abonado o deba abonarse un precio por la adscripción o se estipulare que el adscripto deba abonar a su titular una participación de sus propios honorarios, salvo que la misma fuera recíproca.

**Artículo 23° Ter:**

a) La adscripción cesará a pedido del titular, quien se deberá dirigir al Consejo Directivo exponiendo las causales que motivaron el pedido. El Consejo Directivo resolverá el cese de la adscripción la que deberá ser por motivo fundado en imposibilidad de seguir actuando como adscripto del titular y comunicará al Poder Ejecutivo. Su decisión será inapelable. En tal caso el titular no podrá solicitar una nueva designación de escribanos adscriptos sino transcurrido un plazo no menor a los cinco años de dicho cese.

b) No procederá el cambio de adscripción de un registro a otro cuando el titular de este último no se encuentre en las condiciones previstas en el Artículo 23°, incisos a) y b).

**Artículo 23° Quater:**

a) Los Escribanos adscriptos actuarán en el Registro del Titular, con la misma extensión de facultades y simultánea o indistintamente bajo su dependencia, y lo reemplazará en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio. El Escribano titular es el responsable directo del uso y conservación del protocolo. Responde solidariamente por los actos de su adscripto en cuanto sean susceptibles de su apreciación y cuidado. Si el adscripto incurriere en alguna responsabilidad que pudiere haber estado fuera de control del titular, el adscripto será directo responsable de sus actos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de su titular.

b) En caso de vacancia en el Registro por renuncia o jubilación, el adscripto será designado titular, siempre que su adscripción tenga una antigüedad no inferior a 5 años. No regirá el requisito de la antigüedad cuando la vacancia sea absoluta o permanente por fallecimiento o incapacidad definitiva del titular. En estos últimos supuestos el adscripto tendrá derecho a la designación como titular del Registro vacante.

**DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL**

**Artículo 24°:** El Poder Ejecutivo, al conceder un registro, determinará su competencia territorial y le fijará su asiento.

Los escribanos con registro y sus adscriptos tendrán competencia en el departamento en el cual han sido designados con las siguientes excepciones:

a) Departamentos colindantes para las actas de constatación.

b) En los testamentos.

c) Cuando por razón del sujeto interviniente (Organismos Estatales Nacionales, Provinciales y Municipales e Instituciones Bancarias Públicas, mixtas y privadas) el escribano con registro que deba actuar deba suscribir la escritura fuera del departamento en el cual ha sido designado, en cuyo caso podrá efectuar tal diligencia que complete la formalización del acto en el lugar asiento del sujeto interviniente dejando expresa constancia de ello en el acto notarial.

**PERMUTA**

**Artículo 26°:** La permuta de titularidades de Registros Notariales se operará por decisión del Poder Ejecutivo, quien comprobará el cumplimiento de la presente. En tal supuesto se accederá a ella. La petición se interpondrá ante el Colegio quien la elevará al Poder Ejecutivo con su opinión.

**Artículo 29°:** Si el titular tuviera adscripto, éste podrá ser su reemplazante u otro titular de Registro con idéntico asiento.

**Artículo 30°:** Si el Escribano Titular se incapacitare transitoriamente o tuviere algún impedimento, el Colegio propondrá al Poder Ejecutivo la designación de un interino. Si tuviera designado reemplazante, la designación recaerá en éste. Si la incapacidad o impedimento fuere definitiva o falleciere, el interino se limitará a terminar los asuntos pendientes, expedir las copias y mandar a inscribir los documentos registrables. En caso de tener adscripto, éste realizará las funciones de interino.

**Artículo 35°:** El ejercicio del Notariado es incompatible con:

1) Cualquier función o empleo judicial, militar o eclesiástico.

2) Todo cargo rentado atinente al control o disciplina del Notariado a cargo del Colegio de Escribanos.

3) El ejercicio del Notariado fuera de la provincia. La situación de jubilado de la Caja Notarial de Acción Social.

4) El desempeño de la gerencia o cargo similar en cualquier sociedad comercial.

**Artículo 36°:** I - Si un Escribano desempeñara alguna actividad declarada incompatible del artículo anterior, deberá cesar en su desempeño para entrar en el ejercicio del Notariado como Escribano de Registro o Adscripto.

**Artículo 38°:** Los Escribanos de Registro y Adscriptos que desempeñen otras funciones en relación de dependencia, no podrán autorizar actos en que sean parte las reparticiones y las personas colectivas o individuales de las cuales ellos dependan.

**Artículo 85°:** Las copias solo podrán ser expedidas por el Escribano Titular o Adscripto o quien lo reemplace mientras los protocolos se encuentren en su poder y por el jefe del archivo cuando se hallen en él depositados. Se requerirá orden judicial para expedir segunda o ulterior copia cuando el negocio contenido trata de obligaciones de dar o hacer pendientes y su cumplimiento pueda exigirse tantas veces cuantas copias se posean.

**Artículo 88°:** A pedido de parte interesada o para efectos registrales, fiscales, administrativos, bancarios o por orden judicial el Escribano expedirá copia simple de los documentos matrices de sus accesorios y agregados.

**Artículo 93°:** El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de Entre Ríos será el órgano que ejercerá la competencia atribuida en esta sección.

**Artículo 94°:** El Tribunal de Superintendencia del Notariado estará integrado por tres personas. El Director General de Registros y Archivos; el Secretario de Justicia y el Escribano Mayor de Gobierno; cada miembro designará su suplente. Dicho tribunal designará un secretario el que actuará en el mismo a propuesta de la asamblea del Colegio de Escribanos.

**Artículo 100°:** Terminado el sumario, el Consejo Directivo del Colegio, en sesión especialmente convocada al efecto, dictará sentencia. Las decisiones serán aprobadas por dos tercios de votos del total de los integrantes del mismo.

**Artículo 109°:** El cese temporariamente de la actividad Notarial se operará, por licencia, incapacidad transitoria, incompatibilidad transitoria o suspensión en el ejercicio de la función del titular. Si el Escribano Titular tuviere adscripto la actividad en el registro podrá seguir funcionando normalmente, considerándose el adscripto como reemplazante transitorio mientras dure la causal que dio origen al cese temporario.

**Artículo 110°:** El cese definitivo en la titularidad del Registro se operará por incapacidad o incompatibilidad definitiva, destitución, renuncia, jubilación peticionada por el beneficiario o fallecimiento. Si tuviere adscripto en condiciones de acceder a la titularidad del Registro, se procederá a designarlo a su solicitud, previo informe del Colegio y mediante decreto del Poder Ejecutivo. Respecto de los asuntos de su titular, que hubieren quedado pendientes actuará como interino en cargo vacante hasta que fuere designado titular. Tendrá todas las facultades para finiquitar los asuntos de aquel y continuar con los propios de ese carácter. Si la causal de cesación en la función del titular fuere definitiva y no tuviere adscripto, el Poder Ejecutivo, a solicitud del Colegio, designará un interino para finiquitar los asuntos pendientes, expedir las copias, inscribirlas si fuere menester, abonar impuestos, tasas y contribuciones y realizar todos los actos y trámites. No iniciará nuevas actuaciones.

**Artículo 112°:** En caso de cese temporario o definitivo, el Colegio de Escribanos de Entre Ríos adoptará o pedirá al Poder Ejecutivo la adopción de las medidas necesarias para la seguridad de los protocolos, cuadernos y documentación accesoria y para la expedición de las copias y demás traslados necesarios, todo él sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 110° y concordantes.

**Artículo 113°:** El Escribano Titular, su adscripción, reemplazante, empleados de la Escribanía, sus familiares y los delegados o delegaciones Notariales deberán informar al Colegio –dentro de las 48 horas– los casos de cese temporario o definitivo a los efectos determinados en el artículo anterior.

**Artículo 114°:** Si el cese es temporario y el titular no tuviere adscripto, la Escribanía podrá continuar a cargo del reemplazante. El titular no podrá reasumir la función mientras no se declara por el Poder Ejecutivo la desaparición de la causal, venza el plazo de suspensión o de licencia, o ésta finalice antes por propia voluntad, previa comunicación al Colegio de Escribanos”.

**Art. 2°** - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de junio de 2.005.-

CRESTO – FUERTES – CASTRILLÓN – HAIDAR – VITTULO –  
ALMADA – ALDAZ – SOLANAS

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - En consideración.

**SR. CASTRILLÓN** - Pido la palabra.

Señor Presidente, en definitiva, hay que destacar en breves palabras que este proyecto ha sido elaborado como anteproyecto por el Colegio de Escribanos de la Provincia, y refiere a la forma de reorganizar la función pública delegada por el Estado en materia notarial, con la Superintendencia a través del control del Escribano Mayor de Gobierno, el Subsecretario de Justicia y el Director del Notariado que constituye volver nuevamente a la figura del escribano adscripto con determinados requisitos a cumplir con la posibilidad que el escribano titular tenga un escribano adscripto y que pida su cese y en dicho caso por cinco años no puede pedir un nuevo adscripto teniendo en cuenta que este elemento podría usarse a efectos de hacer caer un adscripto que tenga cuatro años haciendo nombrar uno en forma posterior y que no adquiera la titularidad o que pueda continuar en el ejercicio del Registro Público.

Tiene en cuenta también los elementos que han pasado a través de la historia en cual de este régimen se pasó a uno de libertad total en el año 1.993 o 1.994 con las medidas liberales al extremo de aquel entonces donde se le otorgó el Registro a quien se presentara y tuviera el título y posteriormente se fuera restringiendo a través de exámenes en el Colegio de Escribanos sin la participación del Estado en el control y el otorgamiento de los exámenes de oposición para que realmente a quien el Estado lo invista en la fe pública tenga la capacidad y jerarquía necesaria para desempeñar esa función pública.

Entre las modificaciones que le hemos incluido figuran fundamentalmente la posibilidad de la certificaciones de firmas que no sean exclusivas ni excluyentes del Colegio de Escribanos sino que en el caso de instituciones oficiales con fines públicos y en el caso de personas de escasos recursos que se pueda hacer a través del Juzgado de Paz y de la Policía y como se restringen la cantidad de registros en la Provincia de Entre Ríos, más allá de ampliarse con la figura de los adscriptos, se fija la posibilidad de que quienes tengan el título por determinado tiempo como medida transitoria en determinados años cumpliendo determinados requisitos, puedan dentro de determinado plazo pedir que se le otorgue la titularidad de un Registro Público, todo esto bajo la supervisión y control del Estado.

Creemos que es una medida intermedia establecer un número de cláusulas totales a una regulación de la actividad del notariado, que si bien muchas veces estuvimos en contra de ello y nos opusimos, creemos que es necesario ante la proliferación total de un libertinaje en el cumplimiento de la función de la fe pública y que excede la posibilidad de control del Estado con un organismo que es de escasa conformación.

Por eso, con las modificaciones que introdujimos en el despacho pertinente, adelantamos la aprobación del presente proyecto en la forma que figura el despacho emitido por la comisión correspondiente.

**SR. ROGEL** - Pido la palabra.

Señor Presidente, la bancada de la Unión Cívica Radical no va a acompañar la aprobación de este proyecto si bien lo hemos visto, nos hemos reunido hace más de dos meses con algunos escribanos que habían hecho objeciones respecto de este proyecto, que es el mismo que hoy tenemos en tratamiento. Anoche nos enteramos que esto iba a tener tratamiento hoy; nosotros estábamos preparados, además nos hubiera gustado haber tenido tiempo para conversar, pero estas son las reglas de juego.

Las observaciones por las cuales nosotros no vamos a acompañar la modificación que se hace a la Ley Nro. 6.200 y sus modificatorias que refieren a la legislación de la colegiación de los Escribanos.

Con esta modificación vuelve a surgir una figura que desde el año 1.978 se había dejado de utilizar, que es la figura del adscripto, pero la objeción fundamental que han opuesto los escribanos que nos han visitado tiene que ver con el Tribunal de Superintendencia del Notariado, que actualmente actúa como dealzada. El Artículo 94° propuesto dice que el Tribunal de Superintendencia del Notariado estará integrado por tres personas: el Director General de Registro y Archivo, el Secretario de Justicia y el Escribano Mayor de Gobierno; vale decir que con esta modificación el Tribunal de Superintendencia pasa a ser un tribunal constituido con una representación del Poder Ejecutivo o del gobierno de turno. Esto es único en el país, porque ésta no es la característica que tiene el Tribunal de Superintendencia del Notariado, e insisto que ésta es la observación más importante, diría esencial, que han planteado numerosos profesionales e incluso el propio Colegio de Escribanos.

Según nos han dicho los profesionales, la reposición de la figura del adscripto –que, repito, fue dejada de lado en 1.978–, coloca nuevamente a la profesión en situación de vulnerabilidad laboral. Asimismo, se vuelve a rediscutir el tema de la territorialidad, cuestión que

el Colegio tenía absolutamente cerrada. Pero quiero remarcar que la inquietud que nos han expuesto los escribanos se centra esencialmente en la forma de integración del Tribunal de Superintendencia en cabeza de tres funcionarios del gobierno de turno, lo que da a este Tribunal una característica ajena a lo que debería ser el órgano de superintendencia del notariado y que en ningún lugar del país está planteado como en este proyecto.

Por este motivo, señor Presidente, el Bloque de la Unión Cívica Radical no va a votar afirmativamente el presente proyecto de ley.

**SR. CASTRILLÓN** – Pido la palabra.

En la concepción de que el Estado interviene en otorgamiento de la fe pública, es decir, como el Poder Ejecutivo es el que otorga el registro de escribano, es lógico que quien lo otorga –ésta ha sido la concepción imperante en la provincia– ejerza el contralor de a quienes se lo otorga.

Por lo tanto, más allá que es cierto que plantearon algunos organismos notariales que intervenga alguna persona de la Justicia, nosotros creemos que si el que otorga la posibilidad de representar la fe pública del Estado es el Poder Ejecutivo, el que tiene que controlar si ejercita bien o no la función delegada es el Poder Ejecutivo, y hacer integrar esto con el Poder Judicial, es la ingerencia de un poder distinto al que tiene la posibilidad de otorgar el poder público.

Por eso, señor Presidente, por ser atendibles las posiciones, pero irreductibles, pido el cierre del debate y que se pase a votación.

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Seré muy breve, señor Presidente. En el juego de palabras que inteligentemente ha tratado de plantear el Presidente del Bloque Justicialista, hace una deformación conceptual, porque si la colegiación existe y uno le transfiere la potestad para su organización y por ende la característica del Tribunal de Disciplina como es este, o de Superintendencia como ha sido designado, no puede ser por ello que el Estado, por ser el poder concedente el Estado, mayoritariamente y con funcionarios del Poder Ejecutivo de turno tenga a su cargo el contralor de la Superintendencia, hay una deformación conceptual.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y particular por constar de un solo artículo.

–Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Como se trata de un artículo que modifica muchos artículos, se deja constancia en la versión taquigráfica que ha obtenido la mayoría requerida para su aprobación. Pasa en revisión.

## 26

### HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – Finalmente corresponde el turno de los homenajes.

**-A Forja y a Arturo H. Illia**

**SR. ROGEL** – Pido la palabra.

Voy a ser breve para no incomodar a nadie porque he visto que a algunos les ha interesado el rescate que se está haciendo, que están haciendo varios legisladores de todos los bloques, incluyendo al Justicialismo.

Dos fechas, señor Presidente, se presentan en el calendario, una el 29 de junio del año 1.935, y bajo la consigna de la inspiración del lema “Somos una Argentina colonial, queremos ser una Argentina libre”, se constituyó en la Capital Federal lo que se llamó la Fuerza de Orientación Radical de la Joven Argentina, más conocida como FORJA.

Fue un momento de gran confusión en el país, de una gran crisis, las ideas de Hipólito Yrigoyen habían sido dejadas de lado del pensamiento nacional, y muchos hombres que después cada uno tomó un camino distinto. En un sótano, que fue lo único que pudieron alquilar, comenzaron a armar esta idea sobre la base de que esto era una Nación, que había principios fundamentales que había que recuperar, y la idea del pensamiento nacional fue lo que los animó.

Aquella Asamblea fue presidida por el doctor Juan Fleitas, que había sido Ministro del Gobierno de Yrigoyen, y tuvo dentro de sus integrantes —entre otros— nada menos que a Luisito Dellepiane, que se quedó en el radicalismo, a Arturo Jauretche, un hombre que fue a engrosar el pensamiento nacional del Peronismo, a Raúl Sacalibrini Ortiz y a Homero Manzi.

Tal vez este ensayo, de los muchos que se dieron en la historia de la República Argentina, haya sido el más importante y el más serio, muchos documentos, muchas publicaciones analizando cada uno de los temas de la vida nacional, de la estrategia que debía seguir un gobierno nacional y popular, fueron los que después en su momento permitieron que el peronismo tuviera, de la mano del General Perón, elementos de una idea nacional de país, y que el radicalismo recuperara a través del Movimiento de Intransigencia Nacional las mejores tradiciones de las que el partido se había extraviado.

Por último, el 28 de junio de 1.966, un fascista que creyó que se iba a quedar toda la vida con dotes de emperador, de apellido Onganía, derrocó al gobierno de don Arturo Illia. Ya hemos hablado aquí bastante de esto, por lo que me permito leer algo que sintetiza lo que ocurrió, y es una breve carta que dice: “Buenos Aires, julio de 1.982. Doctor Arturo Humberto Illia, De mi consideración. Durante el gobierno del doctor Frondizzi yo era Jefe de Estudios de la Escuela de Guerra; me hallaba en el grupo que organizaba la resistencia a los avances del General Toranzo Montero, Osorio y Lavallú, contra el gobierno constitucional. Omito señalar la cantidad de veces que estuve detenido en algún cuartel, pese a mi visión u otros inconvenientes derivados de estas actitudes. Coherente con la postura descrita al principio de 1.966 y siendo usted Presidente de la Nación tuve algunas reuniones en Mar del Plata y Buenos Aires con generales que ocupaban altos cargos en el EMGE, en las cuales traté de convencerlos de no romper el orden constitucional, en ese Estado Mayor del Ejército no había esta opinión. Ante la inutilidad de mi prédica y guiado por el desconcepto que la unidad de la fuerza amenazada por los casos aislados de oposición, era más confortante esto que el respeto a la Constitución. Me plegué entonces al movimiento que estalló el 28 de junio. Circunstancias que no se buscan pero que se dan con frecuencia en los hombres de acción, me asignaron a mí un rol importante de su destitución; en una presentación fechada en julio del '76 que repartí profundamente y de la cual me ocupé de enviarle a usted un ejemplar, escribí yo: “Hace diez años el ejército me ordenó que procediera a desalojar el despacho presidencial, entonces el doctor Illia serenamente avanzó hacia mi y me repitió varias veces: “Sus hijos se lo van a reprochar, sus hijos se lo van a reprochar.” Tenía tanta razón, hace tiempo que yo me lo reprocho, por eso entonces caí ingenuamente en la trampa y contribuí a desalojar un movimiento auténticamente nacional para terminar viendo en el manejo de la economía a Krieger Vassena, usted me dio esa madrugada una inolvidable lección de civismo. El público reconocimiento que en 1.976 hice de mi error si bien no puede reparar el daño causado da a usted uno de los grandes demócratas de nuestro país la satisfacción que su último acto de gobierno lo transformara en auténtico demócrata a quien lo estaba expulsando por la fuerza de las armas de su cargo constitucional.

Hace uno días en General Roca, el escritor Ernesto Sábato dijo a toda la prensa: “¿Saben qué tendrían que hacer los militares después de este desastre final que estamos presenciando? Ir en procesión hasta la casa de don Arturo Humberto Illia a pedirle perdón por lo que hicieron.” El mensaje de Sábato me lleva a escribirle estas líneas que pretenden condensar mi pedido de perdón por la acción realizada, mi agradecimiento por la lección que usted me dio, mi admiración a usted en quien reconozco a uno de los demócratas más auténticos y uno de los hombres de principio más firmes de nuestro país.” Firmado Coronel Luis Perlinger quien fuera la persona designada por Onganía para desalojar el despacho del Presidente de la Nación.

Él y otros delincuentes pagados por el Estado y el pueblo argentino y otro comunicador social de apellido Grondona, tuvieron que reconsiderar la actitud de aquel viejo bueno para decir que se habían equivocado. Ya era tarde. Echaron a un gobierno que se animó a pelear por el interés nacional de los laboratorios, del petróleo y de todos los intereses que finalmente hasta ahora han triunfado en la República Argentina.

#### **-A los Padres Palatinos asesinados en 1.976**

**SRA. GRIMALT** - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero recordar a los padres y seminaristas Palatinos que fueron asesinados en la Iglesia San Patricio el 4 de julio de 1.976 por la dictadura que por ese entonces comenzaba a arrear en nuestra Nación.

Un homenaje sentido a estos cinco hombres que con su fe y su compromiso con los que menos tenían y con el pueblo argentino hicieron real ese mandato cristiano de dar la vida por los demás. Un homenaje muy sentido a los sacerdotes Alfredo Leadon, Pedro Dufau, Alfredo Kelly y los seminaristas Salvador Barbeito y Emilio Barletti.

**SR. FERNÁNDEZ** - Pido la palabra.

Señor Presidente si no hay otro homenaje para hacer, solicito la palabra para formular un pedido, o en su caso, lo haré una vez finalizados los homenajes.

#### **-A los Empleados Legislativos**

**SR. VERA** - Pido la palabra.

Señor Presidente, siendo hoy el día del trabajador de la Legislatura, quiero rendir un sincero homenaje y aprovechar para agradecer lo que hacen en relación con nuestra función, agradecer también especialmente la colaboración y tolerancia que seguramente más de una vez tendrán en relación con nuestra presencia en esta Cámara.

**SR. FUERTES** - Pido la palabra.

Es para adherir al homenaje rendido por el diputado Vera a los trabajadores de esta Legislatura.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** - En el mismo sentido, la Presidencia no puede hacer menos que reconocer el trabajo permanente de los empleados de Planta, o sea de los empleados de la Planta Permanente, de los empleados de la Planta Transitoria que acompañan a los diputados, de los adscriptos que trabajan con nosotros en este lugar único de la estructura de gobierno donde conviven distintos partidos con representación legislativa y hace necesario tener una relación distinta pero siempre animado en el espíritu de convivencia se ha podido desarrollar absolutamente con normalidad la tarea. Ellos ponen lo mejor de lo suyo y realmente nos hacen sentir a todos que estamos tranquilos en el trabajo, en el desarrollo de esta tarea legislativa que realmente lo han hecho en forma excelente y permanentemente en todos estos años que hemos podido compartir con ellos y en definitiva son la estructura, la sangre y la vida de la Cámara de Diputados, puesto que nosotros somos personas de paso y ellos son la parte permanente de la Cámara de Diputados a los cuales estamos profundamente agradecidos.

**SRA. DEMONTE** - Pido la palabra.

Es para adherir, señor Presidente, a este homenaje a los compañeros trabajadores de la Legislatura y obviamente agradecer toda la colaboración que permanentemente recibimos de ellos.

27

**IOSPER**

Envío copia versión taquigráfica a la Justicia

**SR. FERNÁNDEZ** - Pido la palabra.

Desde ya que adhiero a todos los homenajes rendidos y en particular al correspondiente a los empleados legislativos. Pero había solicitado la palabra para hacer un requerimiento a la Presidencia.

En la pasada sesión, en oportunidad de solicitar la palabra el diputado Allende para fundamentar el proyecto de ley de prórroga de intervención al IOSPER, hizo referencia a situaciones ocurridas en esa obra social que pueden configurar actos delictivos.

En consecuencia, por imperio del Artículo 180º del Código de Procedimiento Penal, que obliga a los funcionarios públicos a denunciar actos ilícitos que lleguen a su conocimiento, solicito a la Presidencia envíe al agente fiscal en turno copia auténtica de la versión taquigráfica de la sesión del 22 de junio de 2.005, de la página 36 a 45, para que, con la intervención del juez de instrucción competente, se determine si hay mérito para formar causa e investigar esos hechos que posiblemente signifiquen que se ha incurrido en actos delictivos.

**SR. PRESIDENTE (Engelmann)** – En las palabras del señor diputado Rogel y de la señora diputada Grimalt se ha rendido homenaje a figuras de importante actuación dentro del pensamiento nacional y popular; en particular, un homenaje al ex Presidente Arturo Illia y a los padres Palatinos que en el año 1976 fueron víctimas de la dictadura genocida de que se inició

en esa época. Asimismo, al celebrarse en la fecha el Día del Empleado Legislativo se han vertido expresiones en reconocimiento de la labor que desarrollan quienes en forma permanente nos acompañan.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

–Eran las 15 y 16.

---

**Norberto Claucich**  
**Director del Cuerpo de Taquígrafos**